

en su Cavido 26 de Mayo de 1716 =

Vista las anteriores Testamentos, el Ayuntamiento acordó: Que una Comision de tres Indios de su seno, compuesta de los Cavalleros Regidores D. Juan Manuel Baena, D. Jose Covate y D. Antonio Tenorio, pasase acompañado del Atro. Alarife D. Jose de Torres Muñatado, y del Cavero Jose Lopez, a las Casas del Retiracionario, y reconociese si en la Comision de lo que se solicita, podran seguirse perjuicios al Comum o particulares de esta Villa, para con el to del informe de citada Comision resolver lo que conveenga. Asi lo determinaron los Il. Concejales a este Cavido, y firmada este Decreto el Sr. Alcalde Presdte. de que certifique =

Fran. Santuella

Antonio Valera
Presd. y Presd.
Presd.

A D. D. D. y su perdido de tiempo yo el Sr. notifique en su persona el contenido del acuerdo que antecede, leyendole y dandale copia literal de el a D. Jose de Torres Muñatado, Atro. Alarife de esta Villa, y hecho cargo de nombramiento que en el se resuelto hecho, dijo: aceptaba ofreciendo ejecutar su cometido bien y cumplidamente sin agravio de parte, asi lo mande yo y firmo de que certifique =

Jose de Torres
Muñatado

Valera

A D. D. D. y su perdido de tiempo yo el Sr. Secretario notifique en su



personas de contenido del anterior acuerdo, leyendo
dolo y dandole copia literal a Don Lorenzo, Canero
pp. de esta villa, y enterado del nombramiento
que en ella se resuelve hecho, dijo lo aceptaba, y
afirma cumplir bien y fielmente con su cargo;
asi se expuso, y firmo p. algunos no saben,
lo hace un testigo de que certifico =

Don Agustín Ferrero
y Donche

Valera

Acto continuo yo el Secretario notifiqué el conte
nido del anterior acuerdo, leyendo dolo y dandole
copia literal a Matias Cobo, de esta villa, fue
en su persona, y queda enterado y firma de que cer
tifico =

Matias Cobo y Nuñez

Valera

Informe de la Comisión de Aguas, que suscribe hace p. M.
rente, que cumpliendo con el acuerdo de la Junta Cor
poración Municipal dha. 26 de Mayo ultimo ha para
visto y reconocido las huercas que en la bodega de la
casa de Matias Cobo se enumeran con bastante exactitud,
en terreno que en la primera hay un remanente de agua
basta para como de cinco varas de Cañada; y habiendo
hecho todas las pruebas necesarias para saber positivamente
de donde procedian, resultó que individualmente vienen del
desplazamiento de la fuerza de la Cañada publica

que en la actualidad no tiene salida a la mar por
baja y si se están introduciendo en el camino de Sta.
Cecilia, se donde se pueda pasar por la muralla de
la parte divisionaria de Sta. Clara que esta por encima de la
fuente y por debajo de ella se introducir en las bo-
gas del Mexico Coto, con un solo principio de barana
gravedad. Por esto pues, a la Comision q. para
no se le ofende sepan, en que se concede la licencia que
el interesado solicita para poder sacar el agua
de atajca, siempre que sea con las condiciones siguientes.

1a Que a su costa ha de hacer la obra de ceder
tanto de la que puede concederle, quanto q. se
las aguas suyas de la canal en la misma cañeria
parando otra por las boagas de su casa, y hacer de
una mina para conducir la misma cañeria que para
por el arroyo de la canal donde la Comision quiere
y a la vez poner una arguilla en su sitio para que
con facilidad se pueda seguir siempre q. se otrealla.

2a Que tambien debe quedar obligado a las condiciones
de Sta. Cecilia de rigurosidad, en que queda obli-
gar que a de maner suya con la de la Canal.

3a Que si se le concede debe antes de principiar a
hacerla dejar la cañeria concluida, y p. a se-
ñalarle la posicion de agua que ha de sacar pa-
ra una Comision de Ayunt. y a su presencia
poner dentro de la muralla de la parte donde se
la atajca una arguilla, para poder poner en
ella un tintero a cada de plomo, a fin de que
nunca pueda sacar mas agua que la que se
le señala, y tapar despues el tintero con un
y labullo para que no se queja ninguna cañeria
que en de tomarse se puede tocar con facilidad.

Y quanto se ocurre informar a cerca de
quanto a la Comision mandada, q. para evacuar
Comencia la obra, mano de lo referido nombrado



firmados con la misma el que sepa de ellos en Priego
á 20 de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis =

José Torrado Juan Manuel
y Concha Baena

Tomás Fernández
Antonio Muelto
José de Fontes
Huartado

Priego en su Cabildo 2 de Junio de 1846 =

Visto el anterior informe el Ayuntamiento Acordó: Conceder como concedía á Matias Cobo de esta vecindad la licencia que solicita, para el disfrute de la agua de beber que se le señale á la Casa de su habitación y bajo las cualidades y condiciones establecidas por la Comisión en el citado informe; y para el señalamiento de la porcion de agua q. ha de llevar así como de lo demás requirido, contenido en el mismo, se nombra en Comisión á lo mismo individuos de esta Corporacion que compusieron la anterior. Así lo determinaron y firman los Srer. concurrentes al Cabildo presente, de que certifico =

Juan C. Santuella

José de la Cruz

Juan Manuel
Baena

Guandecio Ximenes

Juan Garcia
y Caracul

3
Antonio Valera
Montecada
Jose Lovato
y Lorenz

Rafael Ruiz Saiz
Antonio Valera
Ruiz y Ruiz

Nota. Sin perdida de tiempo yo el Sr. notifique
en tu persona el contenido del acuerdo que
entonces, leyendose y dandole copia literal
a Maria Cobo de esta Comunidad, quise en
tonces y firmo de que certifico =

Maria Cobo y Nunez

Valera

Nota. En consecuencia de lo que me está mandado
debatir por el Ayuntamiento uno y con este ex
pediente en el libro capitular a fin de que no queda
ningun error, y quede consignado con mayor de
quidad el informe presentado por la Comisión y
la concesion del agua a España Cobo, a quien
se le librará un lib. que quida para su signat
Priego Junio año de mil ochocientos vea
dos y seis, de q. certifico. =

Valera

Otra. A percion del Sr. si cony. a la Com. de
este lib. en dos pliegos de papel del sell.
cuarto. Priego Junio año del sell., a
que certifico. =

Valera



Zafra
Buenos Aires
Cádiz
Baeza
Quin. & Poyo
Lobato
Ponche

El P. de Aguas que al usarse se expresase recibidos y acordó
que no siguiera.
Primamente se dio cuenta de una comunicación de el
J. Jefe Superior Político de la prov. de H. del con. mandando
que se proceda a la suspensión del trigo bastante a cubrir el cupo
que ha consumido a este Puerto para las obras de la Cañonera
de Málaga, y que se ingrese su importe inmediatamente a la de po-
sición al Gobierno Político; y se acordó: Transcribir esta comunicación
a la Comisión del Puerto, para su inteligencia y cumplimiento.

En 15 de Julio se
libró certido
expresivo de que
este año se
previene en
cabales de ella
y Montenegro

Transcribiéndose se dio cuenta de otra comunicación del J.
Administrador de Cueros indirectos H. del con. mandando
que se remita a la mayor brevedad posible noticia del rinde que tenga
este Puerto para percibir las alcabalas de esta villa y las de
la de Montenegro, pues si no se satisface recibirá esta exigencia
no se hará abono alguno por aquel concepto; y se acordó: Que
cumplimiento y que se remita sin pérdida de tiempo la noticia
que se interiere en las que se remite terminantemente el rinde
de adquisición que tiene esta villa de unas y otras alcabalas.

En un mismo se dio cuenta de una instr. de H. de
Agua de esta Realidad labrador por parte de un arroyo situado
en el Arroyo de este término, solicitando que por el Ayuntamiento
se procurase un reconocimiento en dicho sitio para que se re-
trinja y arroje el suficiente terreno para una heredad
que se para a sus ganados, mediante a que la antigua
que había la han sido y moros en labr plantando vides
Agustín Carrillo, Luis de Cillería, Juan Cornelio Perez, Juan
Marian, Gregorio Bueno, et al. Cano, Pedro Ruiz, Juan
y Lorenzo Carraga, quedando aborrida en términos que no
halla salida alguna por la encañada que forma el arroyo
de la Almorca hasta el Puerto de Comercio, que a proximidad de
parte una cortina y necesaria al interés para el paso de
sus ganados; y se acordó: que D. Rafael Cabilan individuo de
la Corporación que se hallaba presente pasase acompañado del
Puerto en campo Pedro Cornelio Ruiz a referido sitio de los
Arroyos y señalar la tierra suficiente para el paso de ganados

dos y demas, que necesite para su labor el P. Abad, quedando por consiguiente a cargo de él la parte que se requiere para ello, sin de cuenta de los Dtos. Agustín Carrillo y demás de quien es cargo de cuenta que se causen en estas diligencias.

Del mismo modo se hizo presente por el Sr. Abad que en el día de ayer 8 del actual habia despachado un proprio de la Intendencia, que traia una orden en la que se mandaba al Ayuntamiento. En la Casilla de diez dias por no haber recibido los documentos que venian en la Circular de 9 de Mayo anterior y previniendo que para el 8 día mismo en q. se presento el orden debia numerarse a la Intendencia. Documento y se acordó: que mediante a que solo habia producido esta medida la falta del padrón de rigora, que debio formarse por la Junta Pericial para la Derrama de las Contribuciones territoriales de bienes inmuebles respectiva a este primer sueldo, que se representara al Sr. Excmo. Dto. manifestando los errores que habian ocurrido en esta falta pues como consta a D. M. la negativa de la Intendencia a la presentacion de este padrón en su relación.

Se remitió en 9 de junio la Real y Arzobispado de la Junta Pericial, asi como tambien, que ha pasado al Dto. de la Intendencia la copia. Y para que se separe de esta villa con sus tres aldeas segun lo prevenido por la Dto. de Contrib. Diferidas en su orden de 9 de Mayo ultimo, mal podria verificarse en el día a la falta de un padrón, y de consiguiente que se sirva a D. M. a la Junta que por aquella falta se ha de abrir un expediente.

Y como habia dado margen al entorpecimiento en la de Junio la Real y Arzobispado de la Junta Pericial, asi como tambien, que ha pasado al Dto. de la Intendencia la copia. Y para que se separe de esta villa con sus tres aldeas segun lo prevenido por la Dto. de Contrib. Diferidas en su orden de 9 de Mayo ultimo, mal podria verificarse en el día a la falta de un padrón, y de consiguiente que se sirva a D. M. a la Junta que por aquella falta se ha de abrir un expediente.

Tambien se acordó: que se hiciera saber de nuevo a D. Nicolas Carrillo Nieto, que habiendo traído cuando con efecto el plazo que se le señaló para que hiciera entrega en esta Secretaria Capitulada del expediente de subasta del sueldo de aguardiente que ha perdido ante él sin haberlo percibido, que si en el acto de la notificación no realiza su pago se procederá a ello por apremio.

Y finalmente se dio cuenta de los Boleines oficiales de la Provincia n. 128, 129, 130, 131, 132 y 133. y se acordó en



obediencia y cumplimiento de las Reales ordenes y circulares que contiene, publicandose las que lo requirieran, en cuanto a la circular de la Intend. n.º 433. inserta en el Boletín de Fines 4.º actual en la que se incluye la Real orden de 23 de Mayo anterior relativa a que desde principio de Julio proximo, en que comienza el año economico, se haga la cobranza de contribuciones por trimestres y no por mensualidades como hasta aqui, y por consecuencia se reforma varios de los articulos contenidos en el Real Decreto de 23 de Mayo del año pasado de 1845, que luego que se principie citado año economico, se publique para conocimiento de este vecindario. Con lo cual se concluyo este Cabildo ordinario que firman los Señores concurrentes de q. certifico

Juan Co. Santuella

Lafra

Santero

Lovato

En. le

Simenez Proq

Savitan

Antonio Calero y Ruiz

En la Villa de Priego a doce de Junio de mil ochocientos y cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitular los S.ºs. D.ºs. que al margen se expresan, se deliberó y acordó lo siguiente:
 Lo primero: que el P.º Presidente de la jurisdicción

Lobato. _____
Balcarde _____
Milche _____
Puche _____
Cabilan. _____

quin se fallid de la concubacion indudial concubion. el mes
de mayo de 1746, lo cual fue remitido con oficio al J. Intend.
en lo de El Rey y de lo de El Rey, y J. de lo de El Rey por su decreto 8
del qual expuso de conformidad con lo expuesto por la J. de
Ministracion de Convid. ^{p. 9. se remiten} directas, acompañada de los cypes
originales que han debido insertarse para declarar fallida
las partidas comprendidas bajo el epigrafe de duplicados
y por no tener objeto de impugnacion, y se acordó: En cumplimiento
de lo que se verifique la misma de citada justificacion en
los documentos que se exhiban á la mayor brevedad posible.
Con lo cual, y no habiendo otra cosa de que tratar se dio por
concluido este cabildo ordinario, que firmaron los J. de lo de El Rey
de que certifico. = En este punto = para q. se remiten.

Samaellata _____
Lobato _____
Lembre _____
Cabilan _____

Antonio Valera
y Ruiz

El Concuerdate. _____
Samaella _____
Puche _____
Lafra _____
Lobato _____
Balcarde _____
Milche _____
Puche _____
Cabilan _____

Doy la Villa de Triego de dias quisi de ...
de mil ochocientos concubion, y sin, remiten en su Sala de lo de El Rey
de lo de El Rey, que al mismo se remiten y acordó la J. de lo de El Rey
En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion
del J. de lo de El Rey de lo de El Rey, que el 14 del mes de Mayo de 1746
ora del J. de lo de El Rey, de lo de El Rey, de lo de El Rey, de lo de El Rey
remitiendole a las diligencias practicadas por tho. de lo de El Rey en
acompanamiento de los mismos justificacion de esta villa, y de
estas abog. municipales, e incluyendo tambien una nota de la
tasacion y distribucion de corrales ocasionada en virtud de
pencia, a fin de que sean satisfechos los participantes de la
toda de lo de El Rey, importe de la parte de aquellos concubion
a esta villa, y se acordó: que se acuerde el recibo de los



al fin en el mismo dia 16.

Mandos que acompañan, manifestando al mismo tiempo a individuos de la villa que mediante a no haber cumplido aun lo plande en que deben satisfacer sus rentas y como lo tenedores de bienes del Cabildo comun, y no existir fonder alguno, que no puede adelantarse en el dia la cantidad que a esta villa le ha correspondido por el año en el expediente de cumplimiento, pero que tan luego como aquellos cumplan y halla fonder en la Depositaria de rentas satisfechas hasta la ultima referida.

Tambien se dio cuenta de otra comunicacion del Sr. Intendente de Oviedo de la pro. a. de Asturias, de fecha 17 de Mayo en la que transcribe la orden que con la misma fecha dirige al Comisionado de ejecucion en esta villa, previniendole para lo expediente original de fallidos de años anteriores, y que bajo inventario clasificado por años, fechas de su aprobacion y de las en que se mande repartir su importe lo pase a esta Excmo. para que los examine y reconozca profusamente, y lo remita con certificacion acordada en cabildo pleno por el que como si parte o el todo de mencionados fallidos se ha repartido o no lo remita a la Intendencia, manifestando tambien por un documento y razonado informe lo que se les ofusca y parecen respecto de los parecidos fallidos de cada uno de individuos expresados con lo remite que se ha. con apare. cija y se acordó: En cumplimiento, y que tan luego como se reciban por el arbitrio del Comisionado se practiquen las diligencias que se previenen para hacer su remision dentro del termino de 15 dias que el Sr. Intendente, con acuerdo de esta villa, en el mismo dia 16.

Se dio cuenta de otra comunicacion del Sr. Intendente de Oviedo de la pro. a. de Asturias, de fecha 17 de Mayo en la que transcribe la orden que con la misma fecha dirige al Comisionado de ejecucion en esta villa, previniendole para lo expediente original de fallidos de años anteriores, y que bajo inventario clasificado por años, fechas de su aprobacion y de las en que se mande repartir su importe lo pase a esta Excmo. para que los examine y reconozca profusamente, y lo remita con certificacion acordada en cabildo pleno por el que como si parte o el todo de mencionados fallidos se ha repartido o no lo remita a la Intendencia, manifestando tambien por un documento y razonado informe lo que se les ofusca y parecen respecto de los parecidos fallidos de cada uno de individuos expresados con lo remite que se ha. con apare. cija y se acordó: En cumplimiento, y que tan luego como se reciban por el arbitrio del Comisionado se practiquen las diligencias que se previenen para hacer su remision dentro del termino de 15 dias que el Sr. Intendente, con acuerdo de esta villa, en el mismo dia 16.

Se dio cuenta de otra comunicacion del Sr. Intendente de Oviedo de la pro. a. de Asturias, de fecha 17 de Mayo en la que transcribe la orden que con la misma fecha dirige al Comisionado de ejecucion en esta villa, previniendole para lo expediente original de fallidos de años anteriores, y que bajo inventario clasificado por años, fechas de su aprobacion y de las en que se mande repartir su importe lo pase a esta Excmo. para que los examine y reconozca profusamente, y lo remita con certificacion acordada en cabildo pleno por el que como si parte o el todo de mencionados fallidos se ha repartido o no lo remita a la Intendencia, manifestando tambien por un documento y razonado informe lo que se les ofusca y parecen respecto de los parecidos fallidos de cada uno de individuos expresados con lo remite que se ha. con apare. cija y se acordó: En cumplimiento, y que tan luego como se reciban por el arbitrio del Comisionado se practiquen las diligencias que se previenen para hacer su remision dentro del termino de 15 dias que el Sr. Intendente, con acuerdo de esta villa, en el mismo dia 16.

Se dio cuenta de otra comunicacion del Sr. Intendente de Oviedo de la pro. a. de Asturias, de fecha 17 de Mayo en la que transcribe la orden que con la misma fecha dirige al Comisionado de ejecucion en esta villa, previniendole para lo expediente original de fallidos de años anteriores, y que bajo inventario clasificado por años, fechas de su aprobacion y de las en que se mande repartir su importe lo pase a esta Excmo. para que los examine y reconozca profusamente, y lo remita con certificacion acordada en cabildo pleno por el que como si parte o el todo de mencionados fallidos se ha repartido o no lo remita a la Intendencia, manifestando tambien por un documento y razonado informe lo que se les ofusca y parecen respecto de los parecidos fallidos de cada uno de individuos expresados con lo remite que se ha. con apare. cija y se acordó: En cumplimiento, y que tan luego como se reciban por el arbitrio del Comisionado se practiquen las diligencias que se previenen para hacer su remision dentro del termino de 15 dias que el Sr. Intendente, con acuerdo de esta villa, en el mismo dia 16.

que no pudiese, y manifestando al propio tiempo
la respectiva de suspender de a luego la Comision
que en se la preciese al supeto que la ocupaba, y
Acordo: quedar ceterado el Ayuntamiento, y que se
en el presente se ordena cumplir.

Del mismo modo se dio cuenta de una Co-
municacion del Sr. D. Juan Polanco B del actual, pidiendo
que si acordase a esta Corporacion el hallar de la
mencionada pidiendo datos para formar el tipo que se ha
de servir de base en la subasta del arbitrio de 1851. por ad-
cordo de D. A. Arriba, que se requiere en aquella poblacion
que se le suministrasen con la mayor premura, y se dio
Acordo: Su Cumplimiento.

De la propia forma se dio cuenta del expediente
de subasta de todos los ramos de consumo instruido por el
Ayuntamiento de la Alameda, por el que aparece haberse acor-
tado todo en la cantidad de 5.500 rs. en D. Felix Calma-
como mejor portor, y examinadas todas las diligencias en
el practicado, y no hallandose motivo alguno para nulacion
o Acordo la Corporacion, conferiendole su aprobacion,
y que se devuelva a aquel Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Y por ultimo se dio cuenta de los Reales Decretos
oficiales de la proc.^a n.^{os} 134, 135, 136, 137 y 138; y se acordó
el obediencia y cumplimiento de los Reales ordenes y circulares
que contienen publicandose las que lo requirieren, y en
cuanto a la del n.^o 135 del Sr. D. Juan Polanco B del actual se
serva en el 135 relativa a que para el 20 del actual se
falta se sigue en la Comision del Arrendamiento de los
nando el importe de la mensualidad corriente por todas
Contribuciones, y los rebatos que hubiere por la del mes
de Mayo anterior, en el bien entendido que el 21 se ejecuten
por apremio ejecutivo contra el pueblo que no lo cumpliere
Acordo: Su cumplimiento, y por lo que se refiere
a la circular de la Comision de contribuciones n.^o 136 en
relacion con el Realejo n.^o 136, previniendo el modo y par-
cuando se han de reunir y formar los expedientes de
Arrendamiento de las Comisiones de inmuebles y subvencion industrial

Acordado el 4 y previniendo que se cumpla el recibo
recibo = 6



Se acordó al primer suavete de este año que sin
decretar mas se de principio a la practica de la
diligencia que se exigen para que el P. del con. se
hallen en la Capital indicado expediente como se pre-
sone en citada orden. Con lo cual se concluyó este ca-
bildo ordinario que firman los P. concurres, de que
certifico. —

Santaella *[Signature]* Lafra *[Signature]* Garcia *[Signature]*

Lobato *[Signature]* Penche *[Signature]*
Gavilan *[Signature]*

Antonio Calera
y Quis *[Signature]*

En la villa de Pico a diez y siete de Junio
de mil ochocientos cuarenta y seis, Reunido en su sala Cap. los
P. del ayto. q. al margen de suplicas, se deliberó y acordó lo
siguiente.

- Concuer. —
- Santaella —
- Lobato. —
- Arenas. —
- Gabilan —
- Sim. Rosp. —
- Valbenit. —
- Lafra. —
- Penche. —

En su lugar se dio cuenta de una comunicacion de Sr.
Intendente de Perros de la Prov. de Pinar del Rio, manifestando
q. en consideracion a lo expuesto q. el ayto. en 3 del mismo cobro
q. el S. S. se hubiera abaxado la multa de diez ducados con que se ha
sido combinado para la fabrica de remera a un debido tiempo del
Libro. Capitan de izquierda firmado q. a la derecha de la contribucion
territorial perteneciente al primer semestre de este año, habia
renovado celebrada del ayto. de Sta. multa, pero q. mediante
se debia remitir a quee docum. a la Intend. la p. el die-
senta del actual; y se acordó: Que en atencion a ha-

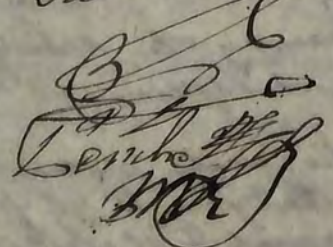
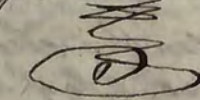
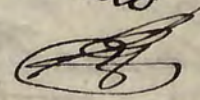
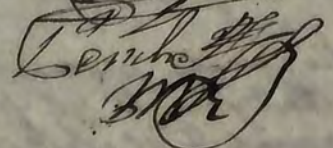
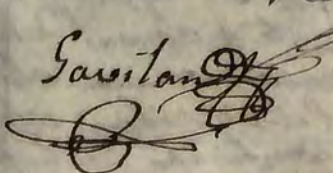
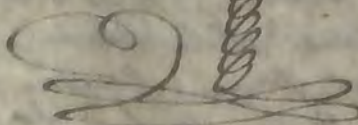
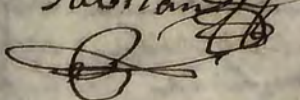
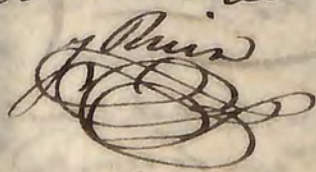
Mano en el dia por comisiones de esta Municipalidad y
las de las tres Aldeas practicando la division e izquierda
por posibilidad no era posible formar indicado P. en el
tiempo prebido, y en su virtud q. D. manifeste a

S. S. atos motibos ff. q. P. de Aba Ampliar aquee
team. y dentro de el se debe a cabo lo preceptuado

Tambien se dio cuenta de una comunicacion del
S. Jefe Superior Político de la Prov. de Sta. Fe actual
prebiniendo se remita el tomo de cuentas del Ponto de los
años de 1842 y 1845 para hacer la liquidacion de la cont.
y para contingente debe pagar el establecimiento en indicada
años, pues q. el tomo de remision en 26 de Mayo anterior
no fuere surta el efecto q. se apetia segun indica
en la citada comunicacion; y se acordó: Su cumplimiento
y que ala mayor brevedad se remitan los testimonios
de cuentas correspond. a mencionados años.

En este Obsequio de premio y premio D. D. de
M. a Corria Comisionado de ejecucion p. la Botend. en esta
villa, e hizo entrega e hizo entrega al Ayuntamiento
de diez copias de fallas correspond. al año de 1839,
y p. los rangos Provinciales, para vid. y Obsequio. y con
tribucion Obsequio. a Juana de Circulo Millon, en cum
plimiento de lo q. se le ha mandado p. la Superioridad
y p. la Corporacion ebaud tambien las diligencias
q. se le prebina p. el to. Obsequio. en su Orden 12 de
Corriente, e cuyo recibo se le libró en el acto a Dho. S. S.
mirando el oportuno momento.

Finalmente se dio cuenta de los Colegios oficiales
de la Prov. de Sta. Fe y Mo. y se acordó el Obsequio. y
cumplimiento de las R. ordenes y mandatos q. continen
publicandose las q. lo requieren. Con lo qual se
dio p. Concluido este Cabildo Ordinario q. firmen
los señ. Concurrentes, y q. Certifico =

Sauzaletta Lafra Donato
  
Lombardi Jimenez Proco
 
Armas Gavilana
 
Antonio Calera
y Pizarro


En la Villa de Puyo a veinte y tres de Junio de mil



- Concurantes.
- Santaella
- Lafora
- Povato
- Quinones
- Milhe
- Balboa
- Resurre
- Araya


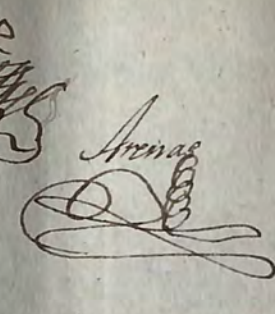
ochocientos cuarenta y seis reunidos en su Sala capitular lo
 que al de Agosto que al margen se exponen, se deliberó y acordó lo siguiente.
 En primera lugar se dio cuenta de dos instancias del
 Sr. D. Juan Antonio Abanciano y D. Juan Barrera, ambos de esta ciudad,
 solicitando uno y otro se les exceda de la matricula de subsidio industrial
 correspondiente al presente año económico en la que se hallan comprendidos
 el 1.º como dueño de una tienda de paños y el 2.º como dueño de otra
 de aceite y vinagre, mediante a que han ocasionado averías desde
 el día 1.º de Julio inmediato; y se acordó: Se remita al J. Intendente
 de Buenos de la provincia, para que él se sirva disponer la exclusión
 instantánea de los peticionarios de aquella matricula.

Por sus el Intendente se hicieron presentes a la Cor-
 poracion las cuentas del Censo de por esta Villa referidas al año
 anterior de 845 y recibidas por su depositario D. Pascual de
 Ota de esta ciudad a fin de que se sirva esta Municipalidad pro-
 nular su aprobacion o lo contrario, y se acordó: Pasaron con los
 documentos justificacion que las acompañan a la inspeccion y examen
 del Cab. por el Sr. D. Antonio Sanchez Santaella que se hallaba
 presente, para que en su vista dijere cuantas se le ofrecieren.

Tambien se acordó que los tres expedientes de fallidos
 referidos al año de 39 y que fueron entregados a este J. Int. por el
 Comisionado de Exencion en esta Villa en 19 del actual a consecuencia
 de la orden del J. Intendente del mismo, pasaran para su inspeccion y
 examen a poder de D. José Carlos de Lafora, D. Antonio Sanchez, D. Antonio
 de Salta diputados prov. por este partido, D. Rafael Barrios y D. Juan
 Valera pbro. los son primeros individuos de la Corporacion que se
 hallaban presentes, para que al comisionado como se nombra vigen
 sobre ella lo que se les ofreciere y convenga.

Y finalmente se dio cuenta de los Boletines oficiales
 de la prov. de 141, 142, 143 y 144; y se acordó: El obediencia y cum-
 plimiento de las Reales ordenes y circulares q. continen publicandose las
 que lo requieren. Con lo cual se concluyó esta cabildo ord. q. firmada por
 los concurantes, de que certifico.

Santaella Lafora Povato



 Ayuntamiento de Pineda

Antonio Valera
 y Jefe

En la villa de Pineda a veinte y seis

- Do. Concuar. Tes.
- Antoalla. —
- Rafael. —
- Lobato. —
- Sim. Nop. —
- Valberde.
- N. Lopez
- Benche. —
- Gabilan.

de Junio de mil ochocientos y seis reunido en la Sala Capitular de el Ayuntamiento que al margen de este presente se deliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una instancia de D. José Pineda de Uta Vicuña y Marador en la Población de Zamorano de su com. manifestando q. sin embargo de haber expuesto a la Corporación en el año pasado de 1837 se le hubiese por despesa de la cuenta q. había de haberse en el año en Arrendamiento de ese Caudal comun municipal cada con el n.º 37, se veía incluido en las listas de despesas posteriores a esa época, lo q. daba a entender q. el Ayuntamiento no tomó en consideración su instancia o al depositario de Pineda en aquel tiempo no le pasó la correspondiente nota, y por ello reproducía su petición solicitando se le hubiese por despesa de esa mencionada época y se le hubiese cargo alguno por las rentas de esa época posteriores a su cuenta q. no había el disfrutado ni contribuido la cuenta en cuestión, y se acordó: se hiciera comparecer al peticionario y manifestara qué había concurrido con indicada cuenta cubriéndola o aprehendiéndola en el tiempo en q. apareció el descubrimiento q. al mismo interesado se le exigiese.

Por el Caballero Regidor Jefe se hicieron presentes las cuentas del Pósito de Pineda con sus respectivos libros al año pasado de mil ochocientos treinta y cinco, rendidas por su depositario Mayordomo D. Fernando Nuñez de Uta Vicuña, echaudo el informe q. sobre ellas emitiera en desempeño de la comisión que se le confirió en 23 del actual p.º q. en ellas dijera lo q. le pareciese y fuerá conveniente.



en cuyo informe y despues de manifestar la exactitud y legalidad con que habia encontrado formadas indicadas cuentas arregladas en un todo a los documentos justificativos que las acompañaban, hacia una breve reseña sobre la multitud de creditos que aparecian de los documentos acompañados y de consiguiente que seria oportuno que el Ayuntamiento lo tomara en consideracion p.^a hacer realiables algunos de aquellos debitos, mediante a que dejando transcurrir mas tiempo era de temer que muchas de las fincas hipotecadas a la seguridad de las obligaciones se perdieran como tambien que falleciendo los mismos deudores acaso no dexarian bienes suficientes a cubrir sus debitos ni sus representantes tendrian tampoco p.^a satisfactorios; de todo lo que se requiranga vez perjuicio al Establecimiento y se acordó: Dirija comunicacion a la Comision Municipal del Ponto a fin de que en la proxima recoleccion hiciera las mas esquisitas diligencias p.^a extinguir los debitos antiguos que por consiguiente son menos realiables y no pedonarse el adoptar medida alguna de las que pudieran conducir al objeto apeteido.

Tambien se dio cuenta de una instancia de D.^o Manuel Casanova de esta vecindad en el concepto de Administrador de los caudales que en su termino gosee el Excmo. Sr. Duque de Medina celi solicitando que p.^a el Secretario de la Corporacion se le librase un Certificado de los valores que tubieran cada una de las especies de los Diezmos que se pagaron en esta Villa en los años pasados desde 1827 hasta 1836 inclusivos con referencia a los datos que existieran en aquella oficina y se acordó, estimado como se solicitaba y que evacuado se debiera al interesado p.^a los fines que le combengan.

Y finalmente se acordó: Que por via del Sr. se hiciera entender a la Comision recaudadora de contribuciones que fue en el año pasado de 845, proceda inmediatamente a tirar la liquidacion del Canon que tenga aquel Ayuntamiento en favor de este año y verifique la solvencia del alcance que resulte sin perdida de tiempo, pues que a esta Municipalidad se le apremia y eccije la mas severa responsabilidad por el Sr. Intendente por no tener aun cubierto su cargo de este primer medio año en la Capital de la Prov.^a Con lo cual se dio por concluida esta sesion ordinaria que firman dichos H. concurrentes, de q.^e certifico =

Sancaello
 Lafra
 Jimenez Proco
 Gasilar
 Lovato

Arenas

Antonio Valera
y
Dn

En la villa de Puerto a veinte y seis

- Al Concurtes
- Santaella
- Rafael
- Lobato
- Vim. Nop.
- Nalberde
- Nilcha
- Penche
- Gubilaro

a Junio de mil ochocientos y seis reunidos en la Sala Capitular de la dha. Ayuntamiento que al margen se expresan, se deliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una instancia de Dn Juan de Utrera de Utrera y Morador en la Poblacion de Namorano de su term. manifestando q. sin embargo de haber opuesto ala Corporacion en el año pasado de 837 se le habia por despesa de la suerte q. habia debido cada año en Arrendam. de este Caudal comun marcado con el n.º 37, se leia incluido en las listas de deudores posteriores a dha. época, lo q. daba a entender q. o el Ayuntamiento no tomaba en consideracion su instancia o q. al depositar de proprio en aquel tiempo no se hacia la oportuna nota, y por ello reproducia su peticion solicitando se le librasse por despesa de esa mencionada época y no se le librasse cargo alguno por las rentas venidas posteriores. fuere q. no habia el disfrutado ni cultivado la suerte en cuestion, y se acordó: se hiciera comparecer al peticionario y manifestara quien habia conuido con indicada suerte cultivandola o aporbechandola a ella en el tiempo en q. apareció el descubrimiento q. al mismo interese se le exsise.

Por el Caballero Regidor Sindico se hicieron presentes las cuentas del Pósito despanse esta villa respectivas al año pasado de mil ochocientos Cuarenta y cinco, rendidas por su depositario Estayondomo de Fernando Nuñez de Utrera, ebanadas el informe q. sobre ellas emitiere en desempeño de la Comision que se le confirió en 23 del actual p.º q. ellas dirigan lo q. le pareciere y fuere conveniente.



en cuyo informe y despues de manifestar la exactitud y legalidad con que habia encontrado formadas indicadas cuentas arregladas en un todo a los documentos justificativos que las acompañaban, hacia una breve reseña sobre la multitud de creditos que aparecian de los documentos acompañados y de consiguiente que creia oportuno que el Ayuntamiento lo tomara en consideracion p.^a hacer realitables algunos de aque-
 Nos debitos, mediante a que dejando transcurria mas tiempo era de temer que muchas de las fincas hipotecadas a la seguridad de las obligaciones se perdieran como tambien que falleciendo los mismos deudores acaso no dejarian bienes suficientes a cubrir sus debitos ni sus representantes tendrian tampoco p.^a satisfacerlos; de todo lo que se requiriera vez perjuicio al Establecimiento y se acordó: Dirija Comunicacion a la Comision Municipal del Ponto a fin de que en la proxima recoleccion hiciera las mas esquisitas diligencias p.^a extinguir los debitos antiguos que por consiguiente son menos realitables y no perdonarse el adoptar medida alguna de las que pudieran conducir al objeto apetezido.

Tambien se dio cuenta de una instancia de D.ⁿ Manuel Casanova de esta vecindad en el concepto de Administrador de los caudales que en su termino posee el Excmo. Sr. Duque de Medina celi solicitando que p.^a el Secretario de la Corporacion se le librase un Certificado de los valores que tubieran cada una de las especies de los Diezmos que se pagaron en esta Villa en los años pasados desde 1822 hasta 1836 inclusivos con referencia a los datos que existieran en aquella oficina y se acordó, estimado como se solicitaba y que evacuado se debiera al interesado p.^a los fines que le combengan.

Y finalmente se acordó: Que por via del Pto. se hiciera entender a la Comision recaudadora de contribuciones que fue en el año pasado de 845, proceda inmediatamente a tirar la liquidacion del Canon que tenga aquel Ayuntamiento en favor de este año y verifique la solvencia del alcance que resulte sin perdida de tiempo, pues que a esta Municipalidad se le apremia y eccije la mas severa responsabilidad por el Sr. Intendente por no tener aun cubierto su cargo de este primer medio año en la Capital de la Prov.^a Con lo cual se dio por concluida esta sesion ordinaria que firmaron dichos H. concurrentes, de q.^e certifico =

Santacruces

Zafra

Xovato

León

Rimenes Provo

García

[Signature]



Antonio Valera
Jefe

- H. Concurantes
- Santaella
- Vafra
- Obato
- Brena
- Guin. Nojo
- Arenas
- Penche
- Valverde

En la Villa de Píscos a treinta de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitular los de Ayuntamiento que al margen se expresan se deliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una Comunicacion del Intend.^{te} de Rentas de la Prov.^a fl.^{ta} 27 del actual, previniendo a la Corporacion que no puede conceder el plano que solicita para la sementera del daon de siquera y p.^a consiguientemente sino se remite para el dia señalado en la orden de 16, del mismo escrivia inremisiblemente la multa de diez ducados; y se acordó: Quedaba enterada la Corporacion.

En el mismo se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Administrador de Contrib.^{tes} directas de la Prov.^a a la que acompaña el expediente de fallidos que se le remitió en 23 del corriente, para que se reforme suplantandose a lo que previene la Circular de aquella Administracion de 6 del mismo mes en el Boletín Oficial n.º 136 con otras prevenciones que aparecen de la misma comunicacion, la cual es de fecha 26 de este mes; y se acordó: Que inmediatamente se hagan en citado expediente las reformas que se escijen y se devuelva con oficio, manifestando y este Ayuntamiento nombra y apodera competentem.^{te} a D. Mariano Becerra y su agente en aquella Capital p.^a formalizar el fondo supletorio.

Y finalmente se dio cuenta de los Boletines oficiales de la Provincia n.º 145, hasta el 150 inclusive, y se acordó: El obediencia y cumplimiento de las Reales ordenes y circulares que contienen publicandose las que lo requieran, y en quanto a la del Gobierno Político n.º 25 inserta en el Boletín del Miercoles 24 del actual en la que se recuerda el rigor y puntual cumplimiento del bando Circulado en el Boletín Oficial de 19 de Julio de este año ultimo relativo a evitar los incendios casuales o meditados que todos los años se experimentan en la presente estacion, ocasionando daños y perjuicios incalculables en el estolado, mieses y Caserios de la Prov.^a; y se determinó nombrar como se nombraron por Guardas, Celadores que recorran y vigilen todo el termino a Anselmo y Teodoro Montoro, y Fran.^{co} Aguilera con la obligacion de impedir los incendios que notaren, dando parte inmediatamente de ello a la Autoridad del Sr. Alcalde, deteniendo y poniendo a su disposicion a los que se presuman causadores del fuego, debiendo

Se devolvió el expediente de fallidos, con oficio en 30 de junio.

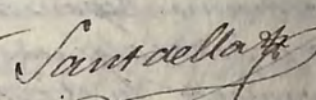
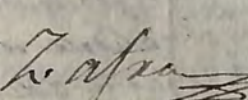
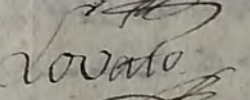
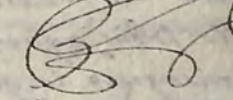
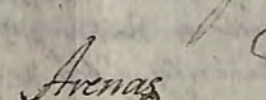
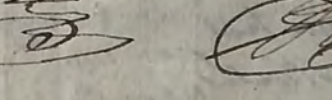
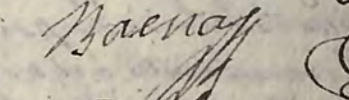
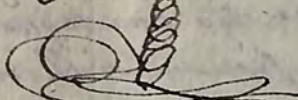
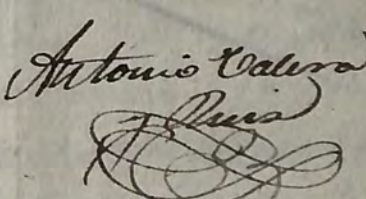
Se dio cumplimiento al Sr. Jefe Político del nombramiento de Guardas en 1.º de Julio =

manifestando tambien la persona que invitada al efecto dejase de prestar el auxilio competente a fin de que sea castigado con la multa o detencion que previene en el artículo 2.º de citado bando, dandose aviso del nombramiento de dichos guardas celadores y salario de seis rs. diarios que se señala a cada uno desde 1.º de Agosto proximo hasta el 15 de Set.^{iembre} inmediato al Sr. Jefe Superior Político para su aprobacion, y espidiendose inmediatamente ordenes a los Alcaldes Pedaneos del termino, a fin de que en sus respectivos distritos y en uso de las atribuciones que les estan concedidas adopten las medidas que crean conducentes para el cumplimiento de tan interesante servicio encargandoles la más estrecha responsabilidad si por su apatia u omision ocasionare algun daño de los que se intentan evitar.

Con lo cual y no habiendo otro



cosa de que trata se dio por concluido este cabildo ordinario, que firman los N. concurrentes, de que certifico =

Santaella  Zapata  Novato 
 Maena  Arenas  Jimenez Robo 
 Donche  
 Antonio Valera 

N. Concurrentes
 Santaella
 Zapata
 Novato
 Arenas
 M. Robo
 Maena
 Alverde
 Penche

En la Villa de Piego a tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitalar los N. del Ayuntamiento que a lo margen se expresan se delibero y acordo lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion del Excmo. Sup. Político de la Pro. a fha. 29 de Junio ultimo en la que se transcribe la que en D. del mismo dirige a aquella Autoridad el Sr. Intendente Militar del distrito relativa a que habiendose terminado por la intervencion Militar la liquidacion respectiva a las cuentas del Excmo. que han eguido a las tropas los Pueblos del dho. distrito desde el año de 1835 hasta fin de Mayo de 344 ha resultado el saldo que en paz y en contra de los mismos pueblos aparece y siendo el de esta Villa la cantidad de 208 r. 12 mrs. la que se estampó al margen de otra comunicacion como saldo en contra, lo pone su tenor en conocimiento de la Corporacion p. que a

que habia de dirigirse la mayor brevedad posible se satisfaga indicada sumas y se acordó que mediante a responder el alcance ante dho. a lo tenor que se expresa sin determinar cual sea la suma respectiva a cada uno y no consta a la Corporacion si ella debe verificarse el abono, en su consecuencia que se dirija comunicacion a dho. Sr. Gefe para que se viva judicialmente que se interese.

Al mismo se dio cuenta de la liquidacion presentada por el Ayuntamiento del año ultimo por la que aparece el alcance que tiene en favor de este y se acordó nombrar como se nombro una comision compuesta de D. José Lobato, D. José M. de Vilches y D. Antonio Ponce las cuales independientes de la Corporacion que se hallaban y presento y el Sr. Don Justo Villalba, D. Rafael Serrano y Leon y D. José de Torres Huartado de esta vecindad para que la inspeccion y diga sobre ella lo que se le parezca y parezca digna de reparo en citada liquidacion.

Qualite se acordó dirigier comunicacion al Sr. Intendente manifestandole la oposicion que hacen a satisfacer la contencion respectiva por el concepto industrial respectiva al año ultimo

En 3 de Julio fue y primer semestre del cor.^{te} los Abogados D. Antonio Sanchez, D. Francisco Villena y D. Antonio y Domingo Casacubas y Camara, de esta vezida dirigida la comunicacion de q. habla este Caposacion lo que debe ejecutar puesto que algunos de ellos Abogados fueron particularmente incitados en citada instancia a virtud de instancia que hicieron p.^{ta} ellos.

Y finalmente se acordo que mediante a haberse susperdido los efectos de la comunicacion ejecutiva pendiente en esta Villa contra los Ayuntam.^{tos} de años anteriores, y para excluirse sobre este, que se dirija por el Sr. Presidente una humil Exposicion a la Intendencia de la P^{ta} B^{ca} solicitandole se digne conceder alguna moratoria p.^{ta} verificar el ingreso de lo que se adeuda levantando en el interin el exorbitante gravamen de la comunicacion dando p.^{ta} ello todas aquellas razones que en just.^{ta} sean muy conducentes a fin de conseguir lo que se intentase. Con lo cual y por no haber otra cosa de que tratar se dio por concluido este Cabildo ordinario, que firman los S.^{os} concurrentes a el de que el Certifico =

Santaella
Zafra
Lobato
Baena
Arenas
Jimenez Rojas
Antonio Valero

S.^{os} concurrentes. En la Villa de Niego a siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitulada los S.^{os} de Ayuntamiento que al margen se expresan se delibero y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion de la Intendencia f^{ha}. 3 del actual por la que se manda suspender el apremio Ejecutivo hasta el dia 10 del mes de Agosto y se acordo: quedaba enterada la Corporacion y que se archivase citada orden en el paquete del cor.^{te} año.

Tambien se dio cuenta de otra comunicacion del Gobierno Sup.^o Politico de la P^{ov}.^a f^{ha}. 26 de Junio ultimo a la que acompañan los presupuestos aprobados de la Casa de maternidad y Municipal respectivos al cor.^{te} año, previendo que a vuelta de correo se remita la copia del del presupuesto del Hospital Civil para devolverlo con la aprobacion si la mereciere y quede archivado el original en aquel Gobierno Politico y ademas en el mismo presupuesto Municipal se hace varias modificaciones en cuanto a gastos e ingresos para que a ellas se atenga



para la Corporacion asi como tambien a las Prebenciones que se le hacen y aparecen de el mismo Decreto de aprobacion, y se Acordo: Guardar y cumplir cuanto en el citado Decreto se ordena y que se incluyesen indicados presupuestos a los efectos oportunos.

Del mismo modo se dio cuenta de otra comunicacion de la Intendencia a la que acompaña las instancias que hicieron José Antonio Marchisau y Eugenio Barriento de esta vecindad despidiendose de las industrias que hasta aqui habian estado egereciendo para que se les eliminara en lo sucesivo de la Matricula de Subsidio de Comercio, y su tenoria por su Decreto 29 de Junio ultimo dictado de conformidad con lo expuesto por la Administracion de contribuciones directas en 26 del mismo los remite a este Ayuntamiento para q. se asegure si los individuos que promueben dhas. instancias han cesado de egerecer sus respectivas industrias, pues hasta tanto que asi se manifieste no se encuentran meritos p. acceder a lo que por los mismos se interesa, y se Acordo: Fue contando a la Corporacion que el José Ant. Marchisau ha vendido su tienda a José Gabria Vecino de Cabra

ya habia se de quien ya tiene solicitada su inclusion en expresada matricula de las inst. y el Eugenio Barriento mudadore de la Plaza donde tenia of. de abast. su tienda, en su consecuencia que se manifieste asi a S. que cuando lo delija dando evacuado lo que se exige en su informe por la Administracion de contribuciones directas.

Asi mismo se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Jefe Sup. Politico de la Prov. fha. 1.º del actual a la que acompañaban tres ejemplares de la Division de Dha. Prov. en distintos electorales para nombramiento de Diputados a Cortes segun ha sido aprobada por S. M. a fin de que se les de la publicidad debida y se conserven cuidadosamente en esta Secretaria Capitular, y se Acordo: Que se publicara y fijara en bando en el sitio de costumbre de esta Villa anunciando a la Vecindario que se hallaban citados ejemplares de manifiesto en esta oficina Capitular para que la persona que quisiera pudiera enterarse de su contenido.

Y qualm. se dio cuenta de otra comunicacion de la misma Autoridad fha. 3 del cont. en la que previene al Ayuntamiento remita copia certificada del ultimo contrato en obra

tu del qual llevan en arrendam^{to} de este Caudal Comun una
sientos Marcos y Tubran Peser y Sencher de esta vecindad y
al propio tiempo que se manifestó á que base o antecedente
se refirió la Corporacion para opinar que la renta q^a paga
debe quedar reducida á quatrocientos reales, y se Acordo: Si
hiciera presente á S. primer que no se le puede remitir la
Copia del ultimo contrato mediante á que todas las tierras y
demas bienes del Caudal Comun se tienen concedidas en arren
damiento por trat^o verbales no apareciendo mas obligacion en
contra de lo que se acordó de ellas que el acierto que se hace en
Libros de hacienda del aridal y Segundo, que el motivo o an
tecedente que tubiera esta Municipalidad p^a opinar la redu
cion de la renta á la cantidad de quatrocientos r^l, fue á conse
cuencia de cierta audiencia que se le confirió por dho. Sr. 4^{to}
de Sep^r en su decreto de R. de Sep^r del año pasado la qual p^a
conservarla con el conocimiento propio de la materia que se ver
ba se dió comision á D. Candido M^a Frugillo Indibiduo de la
Corporacion en dho. año anterior para que pasara acompaña
do del Perito de Campo Manuel Serrano Celso e informara
sobre si eran ó no ciertos los deterioros que se decia haber su
do las tierras en cuestion, cuya comision en desempeño de su
encargo manifestó en seron de treinta e repetido Sep^r sea efe

In 9^o Julio se dirigitivamente cierto cuanto aquellos interesados tenían expues
to la Comu. e g^o
habia esta junta
cular

en su vista se determino indicada reduccion á la cantidad e
pensada, todo lo que se manifestara en el Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
co para su resolution.

Cambien se dió cuenta de otra C
municacion de la propia Autoridad fha. 4 del actual
vinciendo que en el preciso termino de quince dias se rem
un certificado exprecivo de el expediente de subasta creado
para la venta á curso del Cortijo de las Alcabalaj^o de
Copia de Escritura otorgada en su virtud mediante á que
existiendo duda de si la Diputacion Provincial autoriza

In 9^o Julio se rem
tis con of^o de certifi
lado que se ordena
en esta particular al
Sr. Gefe, sup^r folo
nio

venta no quede resolverse lo conveniente sobre cierto nego
tios instruido en aquel gobierno sup^r relativo á la inversion de
ocho mil reales procedentes de dha. venta, y se Acordo: Si
Cumplimiento, y que se remita Certificado exprecivo de ind
cada aprobacion segun que resulta del Exped. instruido a
efecto.

Del propio modo se dio



cuenta de otra comunicacion de esperada Autoridad fha. 4 del corriente en la que se transcribe la que con igual fha. fue dirigida a D. Luis Hernandez Comisionado q. fue en esta Villa para la formacion de cuentas de Propios relativa a que manifieste cual es la cantidad liquida que aun se adeuda a D. Joaquin Toré Ruiz Maestas que fue de gravar las letras de esta Villa de los sueldos que se le tenian en descubierto y cuyo pago se suspendio no obstante haberse satisfecho algunas sumas por la peticion que hicieron la Intendencia de la cantidad de 131.993. r. 31 mrs. que era en deber esta Villa por el 20 p/o de Propios correspond. a los años desde 1835 al 843, por considerarse muy preferente este credito y al propio tiempo que diga si la cantidad anteriormente mencionada ingreso en Terminus o cual fue la suma q. tubo entrada por indicada 20 p/o; y cuya comunicacion la transcribe su tenoria a este Ayuntamiento para que enterado de ella diga lo que se le ofresca y sea conveniente y se Acordó: Que nada podia manifestar con respecto asi a D. Joaquin Toré Ruiz se le acaba o no desolver su credito ni a que cantidad ascienda este y en cuanto al segundo y particular q. aunq. a la Corporacion no le consta el estado que mantenga ultimamente el debito procedente del 20 p/o respectivo a los años que se mencionan, sin embargo cree que debena estar al resultado que produzca el exped. te que se haya instruido en la Superioridad sobre la eximcion del pago de dho. contingente.

Y finalmente se dio cuenta de los Boletines oficiales de la Prov. n. 151-152-153-154-155 y 156 y se acordó: El obediimiento y cumplimiento de las Reales cédulas y Decretos que contienen publicandose las que lo requirieren. Con lo cual se dio por concluido este Cabildo vid.º que firman los S.º concurrentes, de que certifico =

Fran. Co. Sarmiento

Lafra

Lovato

Juan Manuel Baena

Ant. de Arenas

[Signature]
Jimenez Prody

[Signature]

Antonio Valera

[Signature]

En la Villa de Piego a once de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitulada con objeto de celebrar sesion Extraord.^a los N.^{os} del Ayuntamiento, al margen se expresan, previa citacion hecha con opinion de causa se delibero y acordo lo siguiente.

- S. Concurr.
- Santaella.
- Ladra.
- Lobato.
- Jimenez Prody
- Ceballos
- Baena.
- Arenas.
- Penche.

Se dio cuenta de una Orden del S. Excmo. de Rentas de la Prov. de S. J. y del actual, la cual fue recibida a las seis de esta mañana por el S. Alcalde presidente por conducto de el Verdadero Comisionado Don Polo, viniendo a el Ayuntamiento le haga entrega del Padron de contribuyentes de esta Villa que lo sean a la contribucion territorial, abonandole por este trabajo a dho. Verdadero la suma de treinta reales y que en el caso de no estar finalizado citado documento, q. permanecia en esta dha. Villa el Don Polo hasta tanto q. lo recoja pagandole ademas ocho reales de dietas de primer dia y sus señalamte cuatro mas en cada uno de los q. imbita; e cuya vitta se acordo: Que en atencion a haberse estado practicando por esta municipalidad con las Comisiones de las Aldeas emancipadas de Almedinilla, San te tojar y Carril de Campo, la Division de riqueza de respectas a cada una, a consecuencia de lo preceptuado por el S. Excmo. de Contribuciones directas de la Provincia en su comunicacion de 8 de Mayo ultimo y cuya practica operacion ha durado hasta el dia 9 del presente en que cada cual quedo con su respectiva hipoteca, por cuyo motivo no le ha sido dable a esta Corporacion formalizar el Padron

[Signature]



de la riqueza inmueble del Cubito y ganadería; en su consecuencia y a fin de que a esta Municipalidad no se ocasionen los gastos q. han de cerca se amenaron ni menos se originen en las operaciones q. la Superintendencia tenga que verificar, que se saque certificado literal de este acta en la que como apéndice se insertará el tanto a riqueza q. ha correspondido a esta Villa y sus Poblaciones, el q. se remitirá con oficio al Sr. Intendente para los fines indicados, y como en comprobación de la conformidad habida por parte de las Poblaciones con respecto a su correspond. se riqueza que se firme dho. certificado por los Comisionados de aquellos Ayuntam. que han sido las que competentem. fueron Autorizadas por lo mismo al efecto. Con lo cual se dio por concluido este Cabildo Extraordinario q. firmarán los S. Concejales de q. certifica =

Juan C. Santallaga

José de Lafaa

José Lovato y Cortes

Ant. Revilla
Juan Manuel Baena

Antonio...
Simón...

Ant. de Arenas

Antonio Valera
Sr. J. P.

En la Villa de Piego a catorce de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitular los Señores del Ayuntamiento que al margen se expresan

Y res. Convenida se deliberó y acordó lo siguiente.

Santaella — 1/2
García — 1/2
Lafra — 1/2
Baena — 1/2
Giron. Sop — 1/2
Penche — 1/2
Arenas — 1/2
Sobato — 1/2

En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion de la Administracion de contribuciones indirectas de la Provincia Itra. once del actual en la que se pidiere al Ayuntamiento que impere para el dia veinte y cinco del corriente en la Comision del Banco de San. Fernando la mensura de consumos y lo que por atraso resulte correspondiente a indicado ramo; puer que de no verificarse habia precisamente de ocurrirse a la Intend.^a reclamando los apremios u otra medida de rigor, puesto que se ha verificado ya en otra Adminon. la orden del Gobierno de S.M. designando la cantidad q.^{ta} en el presente mes ha de ingresar por la rama que se hallan a su cargo, y se acordó; su cumplimiento y que se actúe en lo posible la cobranza para llenar a su debido tiempo las obligaciones de esta Municipalidad evitando así el sonajero y gasto de una Comision ejecutiva.

Tambien se dio cuenta de una instancia de D. Santiago Urquiza vecino de la Villa de Alcaudete solicitando licencia para dar cuenta das funciones de Toros de muerte en el proximo mes de Setiembre, y se acordó; se hiciera saber al peticionario, que con esta Itra. se dije oposicion a S.M. solicitando la gracia a perpetuidad de tres corridas de Toros de muerte que se han de verificar en los dias 1.^o 2.^o y 3.^o de Setiembre de cada año aplicando sus productos en favor de los Hospitales de Beneficencia de esta Itra Villa y que tan luego como se obtenga citado Real privilegio, se le comunicara para que pueda hacer el intereando las dos corridas q.^{ta} solicita, siendo de su cuenta y cargo los gastos que se debenguen en la consecucion de la gracia.

Asimismo se acordó que se sacara lista de deudores a Contribuciones de los diferentes partidos del campo de este termino para que solventen sus deudas breves luego que sean requeridos por los Comisionados.



encargados al efecto y que se dirijan comunicaciones
 a los Ayuntamientos de las Poblaciones emancipadas, tras
 dirigirlas las Comarcas a la orden de la Intend.ª de once del actual
 para que en el termino de tercero dia se presenten las
 Comisiones respectivas en este Depositario de Contaduría
 a liquidar y satisfacer lo que adeudan hasta
 el presente.

Y finalmente se dio cuenta de los Boletines oficiales
 de la Provincia Num.º 157, 158, 159, 160 y 161, y se acordó
 el obediencia y cumplimiento de las Reales ordenes
 y circulares que contienen, publicandose las que lo
 requirieran, y en cuanto a la circular del Gobierno Su-
 perior político de la Prov.ª nº 625, inserta en el Boletín
 nº 158 en la que se incluye la Real orden de 25 de Junio
 anterior relativa a que mediante la aprobacion con-
 ferida p.º S. M.ª a la division de las Provincias del Reyno
 en Distritos electorales y formadas las listas en cumpli-
 miento de las circulares de 5 y 8 de Mayo ultimo, pro-
 cedio continuar las demas operaciones que se preciber
 en la Ley de 18 de Mayo de este año, en su consecuen-
 cia se establece nuevo plazo en equivalencia de los esta-
 blecidos en dita Ley, que se guarde y cumpla lo prebeni-
 do en citada circular. Con lo cual se concluyó este
 Cabildo ordinario que forman los fechos. concurren a
 que certifico =

Juan Co. Santacruces José de Lafra
 José Loraño Ant.º de Arenas Juan Manuel Baena
 y Conces [Signature]



Antonio Valero
y
Pauis

- M. concurrentes.
- Santacilla
- Zafra
- Lobato
- Guineco
- Baena
- Penche
- Valverde
- Arévalo

En la Villa de Riego a veinte y uno de Julio de mil ochoci-
 entos cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitular los Sres. del
 Ayuntamiento que al margen se expresan, se deliberó y acordó lo sigte.
 En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion del
 Ayuntamiento de la Almeda manifestando que mediante a la apro-
 bacion conferida al expediente de division de Caudales entre esta Vi-
 lla y aquella Aldea era indispensable se le hiciera entrega por es-
 ta Corporacion de los titulos y pertenencia de los bienes de Propios
 que le fueron adjudicados y de las Escrituras de arriendo u otros
 cualquier documento que tenga relacion con aquella propiedad;
 igualmente que tambien se le entregara las Escrituras de impo-
 sicion de los diez Capitales de Censos adjudicados a su Pósito de
 pan, los de 23 vers. y 24 f. cinco 2.º y un cuartillo de trigo que
 correspondian de las sentencias de este Pósito en favor del de
 aquella Poblacion; asi mismo manifiesta repetido Ayuntamiento
 que en las pertenencias de Prop. nota haberse quedado sin con-
 prender varios Censos que pagan Vecinos de aquel termino como
 son el asiento del Molino de Pedro Ramirez en el salto del
 Caballo y en la venta de las navas a Juan Manuel Perez menor
 morador en la Carranca y que seria muy oportuno la entrega
 de estas Escrituras o en su defecto nota expresiva del tanto que
 pagan y adeudo que hasta el dia tengan, y que al efecto se le partici-
 pe el dia en que halla de verificarse la ante dha. entrega para
 que se ponga en esta Villa una Comision autorizada competen-
 temente p.º ellos y se Alcaide: que la entrega de los titulos y perte-
 nencia del Caudal de Prop. no podria deferirse a ella, me-
 diante a que hallandose confundidos con los de esta Villa y las de
 otras Poblaciones emancipadas, no era posible hacer la segregacion
 que se interesa, pues para ello seria forzoso formar otros nuevos
 titulos comprensivos de lo que a cada Poblacion le ha sido adju-
 cado, por otra parte que el Ayuntamiento de la Almeda tiene
 el titulo suficiente p.º acreditar su legitima tenencia con la
 hipoteca de particion y adjudicacion que tiene en su poder, y
 a mayor abundamiento que no existiendo como queda dho. una
 segregacion comoda de lo que a cada partcipe le ha sido vena-
 lado, y siendo esta Villa la mayor y mayor partcipe, que en
 ella es donde deben obrar mencionados titulos; que en cuanto a
 las Escrituras de arriendo, no existe alguna pues que todos los
 llevadores de terrenos comunales no tienen otro contrato
 con esta Corporacion mas que el puramente verbal, aparecien-
 do su obligacion de los arriendos que resultan en los libros de
 Hacienda: que por lo respectivo a las adjudicaciones del posito
 puede el Ayuntamiento de Almeda comisionar persona que

In Pda Subis
 de Riego en
 comunicacion
 que se puevan
 en este partici-
 vos



se entregue en los días Escrituras & un porción de los censos adjudicados, como tambien en los 26, 27 y 23 min. del metahio existente quedando p.^a entregarse al momento que se recaude alguna targa las 24 f. cinco 2.^a y un Cuartillo: 2.^a finalmente que por lo perteneciente a los Censos de Prop.^a que dice el Ayuntamiento de Almed. sea de su jentencia y no habene comprendido, que esta Municipalidad ni puede ni debe dar mas que lo que expresante se halla adjudicado ni aquella puede pedir otra cosa que lo que aparea de su hijaela y por consiguiente que cuando no resultan comprendidos mencionados Censos, es evidente no le corresponden; todo lo que se participara por medio de comunicacion al Ayuntamiento de Almed. p.^a su conocimiento.

Tambien se dio cuenta de otra comunicacion del Sr. Jefe de 1.^a Junta de esta Villa fha. 1.^o del actual manifestando que siendo muchos los negocios criminales y de oficio y de pobres que penden en su Jurg.^o ha nombrado p.^a su despacho a D. Nicolas Fre. Carrillo Arco y D. J. Garcia Calaber Escibang p.^a y del num.^o de esta Villa y en clase de Procuradores a D. Antonio y D. Raf.^o de Nabad lo que ponia en conocimiento de la corporacion p.^a que se tubo se en cuenta en el presente año economico, y la misma acuerdo: quedaba enterada y que se archivase citada comunicacion a los efectos oportunos.

Del mismo modo se dio cuenta de otra comunicacion del Sr. Jefe Sup.^o Politico de la Prov.^a fha. 17 del corriente previniendo bajo la mas estrecha responsabilidad se suministrasen los datos que fueron reclamados en la N.^a orden de 3 de Abril pasado inserta en el Boletin Oficial n.^o 92 relativo a la naturaleza e indole de estos Establecim.^{tos} de beneficencia, y se acuerdo: su cumplimiento y que en el termino que su Sertoria previene se remitan aquellas noticias con precision a lo que en citada N.^a orden se contiene.

Finalmente se dio cuenta de los Boletines of.^{es} de la Prov.^a n.^{os} 162 = 163 = 164 = 165 = 166 = y se acuerdo: El obediencia y cumplimiento de las N.^{as} ordenes y circulares que contienen, publicandose en que lo requieran. Con lo cual se dio por concluido este Cabildo ord.^o que firman los N.^{os} concurrentes, de que certifico =

Santalla Lafra Jimenez

Baenas

Donato

Arenas

Donato

Antonio Valera

Quis

- M. Concur.
- Santaella
- Tafna
- Gimenes
- Donato
- Levallo
- Arenas
- Baenas
- Penche

En la Villa de Siego a veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en sesion ord.^a por ser uno de los dias señalados al efecto, los M. del Ayuntamiento que al margen se expresan, se deliberó y acordó lo siguiente

Se dió cuenta de una circular de la ad. ministracion de Contribuciones Directas de la Prov.^a de Jaen del crto. en la que se manifiesta la aprobacion que la Real Diputacion Provincial confirió en 18 del mismo al reparo de lo mandado en la M. orden de 1.^o del crto. inserta en el Boletín of. n.^o 61, y se señala al margen de indicada circular el cupo que ha correspondido a esta Villa por el segundo semestre del corriente año, en la Contribucion Territorial de bienes inmuebles, y se hacen ademas varias prevenciones sobre el modo de formar el repartim.^{to} y termino de las de las que ha de remitirse con copia igual a dicha administracion, en cuya vista y enterada la Corporacion de todos los yormenores que abarca citada circular, acordó: Su obediencia y cumplimiento, y mediante a hallarse presentes los mayores contribuyentes de que habla la disposicion 4.^a previa citacion hecha al efecto se determinó que el tanto p.^o ciento que debia repartirse p.^a fondo Supletorio fuese el cinco de lo que se daia la oportuna cuenta a la administracion de Contrib. Directas remitiendole el certificado prevenido en la 5.^a prevencion, acusandose el recibo y manifestando en la misma comunicacion no haber motivo p.^a la formacion del apendio que se ordena en la 9.^a

Tambien se dió cuenta de una instancia de Luis Serrano de esta vecindad, como encargado repartidor de las aguas de los partidos del Barranco, muela, y de S. Luis y moraleda exponiendo lo perjuicio que se les estan siguiendo a los hosteleros de dicho partido por causa de los excesivos calores y falta de agua y por lo haciendo la concesion de dos horas mas cada dia, o lo



que es lo mismo que el agua que se les da de noche a las diez y se les quita a las seis de la mañana, que se da a las nueve de la noche y recoja igualmente a las siete del día inmediato, y se Acordo: Conceder como se concedia a este interesado para el partido a cuyo nombre solicita expresada gracia pero con la cualidad de que tan solo de noche gozen del beneficio poniendo el tablow a las ocho en vez de las diez como hasta aqui se ha hecho, no temiendo novedad por las mananar que continuaria la hora de las seis como hasta de presente, entendiendose esta concecion tan solo por este año y hasta el día 30 de Agosto proximo desde cuyo día se volvera a la antigua costumbre; y que se prevenga al interesado para que este lo haga a los demas a quienes les importe esta medida que en lo sucesivo se abtengan a pbbles majticia a la que como damente pueda regarse con el agua q. a cada finca respectiva de esta señalada cuya disposicion se haia saber al fontanero Don Conejo p. su intelig. y cumplimiento.

Y finalm^{te} se dio cuenta de los Boletines oficiales de la Prov. n.º 167 y 168 y se Acordo: El obedecimiento y cumplimiento de los R.ºs ordenes y Circulares que contienen publicandose los que lo requieran. Con lo qual se dio por concluso este cabildo ord.º que firman los S.ºs. Concejales, a que certifico =

Santuella
 Zafra

 Levallo

 Antonio Calero
 y

Cala V.ª a Diego a guerra y uno de Julio de

mil ochocientos cuarenta y seis, venidos en su la
Senora Conde la Capitular los P. del Ayuntamiento. y al margen
se expresan, se alibea, y acciò lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una
instancià de Fran. Pablos Pareja a esta Ciudad, y
encargado en los embargos, a las Caballerias, necesa-
rias p.^a el servicio de bagajes, solicitando q.^e mediante
a q.^e con la mayor frecuencia se le cesaje p.^a la or-
mandad de la Ciudad a esta C.^a el embargo de Cabal-
lerias p.^a la conduccion de enfermos pobres sin abona-
le a los dueños de aquellas mas q.^e los tres d. del trai-
cto a cuyo servicio se oponen los Vecinos por no ser
importante p.^a el Publico, ni p.^a el Estado, y con el
fin de evitar el compromiso q.^e pudiera acarrear
esta medida acudia a la Corporacion p.^a q.^e en vista
de lo q.^e queda manifestado se adoptase por la misma
la medida q.^e fuese mas oportuna y a la q.^e el peti-
cionario se sujetara sin temon de comprometerse,
y se acciò. Que sin embargo de q.^e ala herman-
dad de la Ciudad se le permite q.^e de continuo se
halle en la Plaza Publica implorando de la comu-
nicacion a los Fieles una limosna p.^a el sostenim.^{to}
de sus beneficicas instituciones, a la q.^e la Corpora-
cion no puede menos de cuidar por ellas y por su
fomento, con todo que considerando q.^e los mismos
que contribuyen con sus limosnas son los que pres-
tan el servicio de bagajes, y atendiendo a q.^e solo la
caridad y filantropicos sentimientos de los B.^{nos} son los
motivos q.^e pueden obligarlos a la prestacion volun-
taria de indicad. dexas, y servicios q.^e poseen la Con-

Ante ella
Luzas
Lafan
Fabilan
Brena
Simones
Simones Rojas
Arenas
Penche



poracion q. se yvan acabo y fomentan por su parte en todo lo posible la costumbre seguida hasta aqui por ceder un beneficio de una Clase tan acaudada a la beneficencia Pura.; En su consecuencia q. se haga entender a el embargador y petionario como tiene como lo ha hecho hasta el dia verificando los embargos p. los enfermos pobres, pero con la calidad q. la persona que contribuya con este servicio ha de ser pagada con un doble estipendio, o lo q. es lo mismo q. se le retubuya con seis r. p. el transito, haciendose saber esta determinacion por medio de oficio que le dirija el Sr. Alcalde Presid. a el hermano mayor de medicada Cofradia q. en inteligencia y Obediencia.

Al Sr. Hermano Mayor de medicada Cofradia q. en inteligencia y Obediencia.

Tambien se dio Cuenta de una comunicacion del Sr. Intend. de A. de la Prov. acompañandole la instancia q. hicieron Aut. D. D. H. de Aranda, y otros Capataces de esta Ciudad pidiendo su exclusion de la matricula del subsidio industrial p. las razones q. se ella aparecen, la q. se desualte por S. P. incluyendo al margen del oficio de remision a indicada instancia el decreto dictado en virtud y tenor del actual de conformidad con lo expuesto por la Admon. de Contab. directas en veinte y dos del mismo mes de mayo de ochenta y tres, y q. se haga saber a los interesados lo q. se solicita y q. se haga saber a los interesados, y se acordó quedava enterada la Corporacion y que se cumpla citado decreto.

Asimismo se dio cuenta de otra comunicacion de la Admon. de Contab. directas de la Prov. de A. de veinte y tres del actual, publiciendo q. no siendo suficiente para

los fines q. se ha propuesto aquella oficina, el escrito
caso q. se presento en quince del mismo relativo a la
quicision por esta O.^a de sus alcabales, y los de Montañ
era indispensable la remision de una copia literal extra
cada de los titulos, o vnos. de aquella adquisicion; y se acco
su cumplimiento, y q. se archibe citada orden en el paquete
ordenes con.

En mismo se dio cuenta de otra comunicacion del
Excmo. Sup. Político a la Pro. O. fha. veinte y cinco del
actual en la q. concurriendo al of. q. fue dirigido a conse
cuencia de lo prevenido en orden de 29 de Junio ultimo
latis a q. sus correspondencia satisfacen el saldo q. resu
lava contra esta O.^a a consecuencia de la liquidacion gra
tuada por suministros hoi. fin de el año de 1838 un
pratause de saldo la cantidad de 2082 con 12 maravedis
suficiente ser percurre^{to} al año pasado a 1838, y se

In P. Cay. Estan. acuerdo transcrita al Presid.^{to} de este Ayuntamiento en re
cario la orden de 29
de Junio del presente
Ayuntamiento en 1838. lo al mismo tpo. concurriendo a la q. se habla en otro
titular.

Del mismo modo se dio cuenta de otra comunicacion
del encargado en la oficina del registro de hipotecas de
esta O.^a pidiendo a la corporacion se hiciese pasar a
la oficina a su cargo una nota autorizada de los pro
cios q. hayan tenido en el año veniente con el ubi. quince
mo las especies q. al margen de otra comunicacion se
expresan y a mejorarse a ellos en las liquidaciones
de los contratos de arrendam^{to} a granos, u otras especies
se acordo q. mediante a no hallarse sujetos al registro
q. se lleva en esta secretaria Capitulada la mayor parte
las especies q. se mencionan, en su virtud q. por el Sr.
calde Presid.^{to} se hagan comparecer a Jose M.^o Cortes
y Juan la Daurado de esta vecindad q. q. en calidad de
peritos declaren bajo juram^{to} al tenor de lo q. se inter
so en citada comunicacion y evacuadas estas diligencias
q. se debuelvan a mencionada oficina q. en consecuencia
y gobierno quedandose copia autorizada de la misma



En esta Secretaría Capitular.

Y qualm.^{te} se dio cuenta a una instancia de Juan Pablo Parga de esta Ciudad solicitando la Reduccion de la renta q. paga p.^a el arrendam.^{to} a la 1.^a de este Caudal de Propio marcado con el n.^o 10 en la tomo de la Caga de este t.^{er} m.^o mediante haber querido a Campo visto p.^a Cam.^o R.^o una f.^a de tras. e indicada p.^a q. era precisa. la q.^{ta} tenia de mejor calidad y algo productiva; y se acordo: que en atencion a la certeza de quanto manifiesta el peticionario, y a la estitancia de la renta q. ha satisfecho esta. aqui p.^a son las tras. q. han quedado comprendidas en la renta a una calidad bastante inferior, y considerando q. la concesion q. al peticionario se le hizo a este arrendam.^{to} fue por hallarse abandonada repudiada p.^a q. prueba indudable en su inutilidad; en la consecuencia q. se reduzca la renta a la cantidad de treinta d. annos, de todo lo q. se para a la oportuna tomo al depositario de Propio p.^a q. haga sus anotas en el libro concop.^{to}

Tambien se dio cuenta p.^a el Sr. Presid.^{te} a la comunicacion q. con fecha 23 del actual le dirije el Sr. Juan de S.^{ta}

En 3.^o de Julio de 1846 a este Partido manij.^o el nombram.^{to} q. ha comunicado al Sr. Teniente p.^a todo el año veniente en d. Juan Domingo la D. de la Com. de D. Juan. Madad, y D. Mat. y D. Domingo Baracual p.^a la defensa de todos los negocios de p.^a y de oficio q. puedan ocurrir en el Juzgado, y se acordo transcriba citada comunicacion al Sr. Hu. y a R.^o de la P.^a y a su Comis.^o y efectos oportunos.

Y finalm.^{te} se dio cuenta a los volantes oficiales a la P.^a num.^{os} 169, 170, 171, 172, 173, y 174, y se acordó el obediencia y cumplimiento a las R.^o ordenes.

En interese y circular de q. contiene publicandose la q. lo refiere
 acepto = en lo cual se dio p. concluso a este Cabildo ordinario
 Rafael Ferron firmaron los Sr. Concejales de q. Certifico =

et. y Gargu

Por ultimo se acordo destituir como se destituy
 desde el momento de la Placa q. ha difuntado a at
 cial 2.º a esta Secretaria Capitulana Juan Siller, de
 esta Ciudad, nombrandose en su lugar p. el desamp
 no de indicada plaza, a D. Rafael M.ª Ferron de
 del propio domicilio persona de la mejor conducta y a
 dona a la Confianza de la Corporacion, lo q. se ha
 saber a ambos interesados p. su conocimiento y acepta
 el agraciado. Asi lo determinaron Voseinos Sr.
 y firmaron de q. Certifico =

Samuel
 Lopez
 Garcia
 Jimenez
 Arenas
 Gavilana
 Antonio Calero

S. Concurr.
 Antaella
 Garcia
 Lopez
 Baena
 Caballon
 Penche
 Lobato
 Balbena

En la Villa de Priego a 20 de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis
 reunidos en su Sala Capitulana en Sesion ordinaria a las 12.º de la tarde
 tratamiento que al margen se expresan, previa citacion con expresion de
 causa, se delibero y acordo lo siguiente.
 Se dio cuenta de una Orden del S. Mando de 20 de Mayo de este año
 fecha 30 de Julio anterior que el Sr. Prior de esta Ciudad habia recibido en la manana de
 este dia por conducto de Rafael Diaz Comisionado de Apremio contra esta
 Municipalidad por no haber remitido el Patron de rigorera prebenda
 en la insinuacion de 6 de Diciembre de 1845, por cuya causa se hallaba con prome
 tida la Simonia de diezetas y mandando que permaneciese dicho Comisionado
 en esta Villa por espacio de diez dias dentro de los cuales debia dar fe firmada
 de aquel documento abonando al referido diez reales de diezetas en cada
 dia en dia recargado subsidiamente con cinco reales y satisfaciendole el
 patron de viage cuarenta y q. transcurrido q. fueren indicados por el Sr.
 haberse cumplido con tan recomendable S. M.º se le echa fin a la Comis
 sion la misma marcada en el Real Decreto de 23 de Mayo del año
 proximo pasado, en cuya virtud se acordo: Que inmediatamente se comben
 ala Simonia prebenda para que de consuno con el Ayuntamiento y en arreglo
 a los datos adquiridos se trabasue sin levantar mano en la formacion
 del Patron de rigorera, debiendo ser de tipo para ello el Expediente que
 se esta formando de la Diciton que recientemente se ha verificado a la



67

En 3 de Agosto se dio a conocer la comunicacion a las Poblaciones emancipadas, y se dio a conocer la comunicacion al Sr. Intendente.

requeridas de esta V. y por las Aldeas emancipadas, suspendiendose en su virtud este Ho. Exped. hasta tanto que se realice la operacion de aquel, y que se dispuso en el Interimato por el Sr. Intendente a la Intendencia de la Prov. a una sumaria oposicion, solicitando ocho dias de prorrogacion al termino concedido, mediante los visos y prolijos que son las operaciones que han de verificarse, ni tanto por lo dilatado de este termino, cuanto por la confusion que ofrece la separacion de requeridos y contribuyentes, y al mismo tiempo q. en dicha se habia obrado el expediente q. opera sobre esta Corporacion, con merito a que no ha estado de parte de la misma la falta por q. se le comina el punto que precede del cumplimiento que tubo precision de dar al Sr. Intendente de la Adm. de Contab. Director de C. de Map. en la que se prevenia la reservada Direccion de requeridos con repetidos Aldeas; y por vto. q. tambien se dispuso comunicacion al Ayuntamiento de esta V. y cada una de las partes se dedicara a llamar sus respectivos padrones y lo remitiran a la Intendencia para q. esta Villa solo le correspondia la formacion del padr. conforme a su term. municipal. Con lo cual se dio por concluido este Cabilde. Interim. que firmaron los Srs. Concejales de q. se copia. =

Santaella
Lorato
Zafra
Beniche

Antonio Valera y sus

S. Concejales
Santaella
Zafra
Lorato
Sim. Rosp
Santillan
Baena
Palbende
Beniche

En la Villa de Piegro a cuatro de Agosto de mil ochocientos Cuarenta y tres, Reunido en su Sala Capitulada los Srs. El Ayuntamiento que al margen se expresan, se trato y acordó lo siguiente.
En su lugar se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Jefe Superior Político de la Prov. de Hta. 30 de Junio ultimo manifestando que habiendo ocurrido a su Autoridad el Sr. D. Antonio Villalba Diputado Prov. de q. este partido solicitando permiso para verificar cierta numero de corridas de toros en esta Villa, habia tenido abien su Hcia. Conceder la celebracion de tres funciones en este año en los dias que la Corporacion

purgare mas oportuno, pero con la calidad de q. se muer-
ra previamente el deposito de la cantidad de Cuatrocientos
ochenta reales a razon de ciento setenta cada uno para
locos de los establecim. de Benef. de Instruccion publica
segun esta prevenido por Reales Ordenes; y se acordó
su cumplimiento, y que puedan celebrarse dos funciones
de las tres comedidas por la Superintendencia en los dias de
y Cuatro de Setiembre proximo, siendo de cuenta y cargo
de la persona o personas que en ello se interesen verificar
el deposito de la cantidad anteriormente expresada asi como tam-
bien de todos los demas gastos que puedan ofrecerse.

Tambien se dio cuenta de otra comunicacion de los
Paises del Ayuntamiento de Almedinilla fecha 13 del actual
en la que se manifiesta q. habiendose enterado dha. Corpora-
cion del oficio que en 28 de Julio anterior le dióse esta
habia acordado nombrar en Comision al Regidor D. Pedro
Ruiz y a D. Mariano Gomez y Aguilon para que se entregaran
en las Escas. de censo y contribucion en granos y Maravedis
q. habian correspondido a este punto a el de aquella pobla-
cion; y en su consecuencia que se le participara el dia y hora
en que habian de concurrir a esta villa al objeto indi-
do, y se acordó: Que mediante a hallarse la Comision Man-
cipal del Ponto ocupada diariamente en la cobranza y de

Consignante en proporcion p. verificar dha. entrega, que
of. en 5 de Mayo se dióse oficio a repetido Cor. presidente de Ayuntamiento
de Almedinilla para q. disponga de personas en esta villa referido
Comisionado, el dia once de el corriente y hora de las diez de ma-
ñana.

Y finalmente se dio cuenta de los Boletines oficiales de
Dala Prov. desde el n.º 175 hasta el 180 inclusive, y se acordó
el obediencia y cumplimiento de las R. Ordenes y Circulares
que contienen, publicandose las q. lo requieran; y en cuanto a la
Circular de la Madrid n.º 782 inserta en el Boletin Oficial n.º 177
en q. se incluye la Real orden de 19 de Julio anterior relativa
a la aclaracion de el art.º 5.º del R. Decreto de 23 de Mayo
del año ultimo en virtud de las dificultades q. se han suscitado
sobre la intelig. y aplicacion de la Orden que el art.º 2.º de
dho. Dec.º concede el pago de la Contrib. industrial a los Relato-
res, Escriv. Abogados, y q. se transcriban al Sr. D. Juan de
m.º de este Puesto los art.º q. tengan alguna relacion con
los Purgados p. su intelig. y debido cumplimiento con lo cual se con-
cluye con el art.º q. firman los Sres. Comand. de q. certifico =

Santacalla
Zafra
Garcitero



Lovato Jimenez
Proz
D. J. Jimenez
D. J. Jimenez

Antonio Valera
D. J. Jimenez

Concurrentes:
Madrida.
Garcia.
Zafra.
Arenas.
Valverde.
Miche.
D. J. M. P.
Gublan

En la Villa de Paez a once de Agosto a mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitulada, los S. de Ayuntamiento de Paez se oyeron y acordó y deliberó lo siguiente.

En primer lugar se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Jefe de la Prov. de Sta. Fe. 6 del actual en la que su Señoria ha dado la resolucion al expediente instruido sobre la exclusion de cuotas pagadas en las Matriculas anteriores de Subsidio de Comercio al Sr. Abogado de esta Villa D. Fran.º Martin y Gilmer, D. Antonio Sanchez y D. Dom.º y D. Ant.º Carame mandando en su virtud q. sean tenidos y Calificados como falsos, y se acuerde su cumplimiento y que se archive citada toda en el expediente correspondiente.

Tambien se dió cuenta de otra comunicacion de la misma autoridad de Sta. Fe. 7 del Cor.º en la q. contestando a la exposicion q. se hiciera relativa a la promesa del plazo señalada para la formacion del Patron de riqueza y al abramiento de la Comision de apremio, manifiesta su Señ. no poder de modo alguno retirar al Comisionado ni dejar sin efecto la Dacion de la multa si al apirar el plazo marcado en la Ord. de 30 de Julio ult.º no se remite aquel documento acompañado de las relaciones de contribuyentes, y se acuerde su cumplimiento y el Obediencia a cuanto su Señ. se tiene ordenar.

Asi mismo se dió cuenta de una Vista de Dom.º Calmaera en el Concepto de Alcalde repartidor de las aguas de Paez a la Pueta de Granada, que fundore P. N. y a nombre de los propietarios y Colonos de Sta. Fe. de la granja concedida al partido de Barranco o Valle de D. Luis de este termino en 24 de Julio ultimo y q. disfrutara de dos horas mas de agua hasta el dia 30 del presente recogiendo a las ocho de la noche a cada una de las diez bocanillas antes se verificaba, y q. siendo esta comision tan pa-

judicial al partido q. representaba ya q. se le pedia
de el agua a las horas en cuya posesion ha estado el
tiempo inmemorial, y tambien porque el terreno
es tan y de poca distancia no puede venir una falsa
de agua tan considerable, al mismo tiempo q. el otro
partido es el mas fecundo q. hay en este medio q. cuya
razon se originaban mayores y mas graves perjuicios
q. los vientos q. se trataban de proporcionar con agua
la medida, en su virtud supplicaba a la Corporacion se
dignase revocar aquel acuerdo mediante a las razones
expuestas y a los mayores conocimientos adquiridos q. ha
ma sobre el particular, y se acordó, que considerando
la inferior calidad de las tierras del partido a cuyo nom-
bre reclama el peticionario, atendiendo a q. la escasez de
agua seria mas perjudicial en el que en el de S. Luis
q. en las tierras de este a mas fondo y rendimiento, con-
ciendo q. muy bien la falta de antecedente pudo motivar
a la Corporacion a adoptar la medida dictada en el
de julio por no creer que la concesion indicada le diese
en detrimento de otro partido, y hecha cargo de la
justicia q. ante el peticionario sin q. por esto de-
notara la q. igualmente militaba con respecto a el partido
de S. Luis q. era notoria la escasez de aguas y los efectos
causados q. la hacen sentir con mas inperiosidad, en
su consecuencia a q. se haga saber a los fontaneros publicos
q. desde el dia quince del corriente en lo subterranos burleros
a recoger y dar salida a las aguas a las horas que
antes se verificaban, lo que es lo mismo q. las ma-
nas a las seis y q. parte de noche a las diez.

Del mismo modo se dio cuenta a otra instancia
de bre. Aniano, Estaban y Juan P. Martin de esta
ciudad y morador en la Covacha del juicio, solicitando se
les conceda en el Egido de dho. sitio terreno bastante
edifican tres habitaciones y señalando se al propio efecto
el canon anual q. por ello debe satisfacer cada una
mediante a q. ningun perjuicio publico ni parti-
lar se acuerde antes por el contrario se hace pro-
hibido en terreno q. p. nada pide, y se acordó: Que
para adha. en comunion el Cab. Reg. D. An-
to. Arroyo q. se hallaba presente, acompañado de los



to publico Ant. M. Remendo, y reconocidos q. en
 la concecion no se lique perjuicio al publico ni a los
 particulares, se taze q. etc el canon anual
 que cada uno de los interesados deba satisfacer, proce-
 rando no designar otro alguno a las inmediaciones
 del pazo que existe en presentada forma y elama-
 do q. se pone la oportuna nota al depositario
 de los p. p. en su cuenta en el libro como pond. te

Tambien se dio cuenta de una comunicacion
 de Gobierno Superior Político de la Prov. de Sta. 31
 de julio ultima previniendo q. en el impensable
 term. de ocho dias se entreguen al editor del Boletín
 oficial la cant. de noventa y siete rs. diez y siete m.
 p. el importe de primero y segundo trimestre de
 este año de la suscripcion a dho. periódico oficial,
 y se acordó: Que inmediatamente se remita in-
 dicada suma al Agente de la Corporacion en que
 la Capital p. q. realice la solvenia y reciba el
 oportuno resguardo.

Finalmente se dio cuenta de los Boletines
 oficiales de la Prov. n. 181-182-183-184-185-
 y 186, y se acordó el obediencia y cumplimiento
 de las R. D. ordenes y circulares q. continen, pu-
 blicandose las que lo requieran: Con lo cual
 se dio p. conluidos este Cab. Ord. q. firmaron
 la S. Concurrante de q. Certifico =

Santocalla

Lafra

García y García

Vinenez

Savilán

Arenas

[Signature]



P. Y. D. S.

Josef Fernando
Alberca
off. N.º

- Concurrentes
- Motaalla
- Garcia
- Rafra
- Baena
- Vimenes
- Arenas
- Valverde
- Lobato

En la Villa de Piego a catorce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis reunidos en su Sala Capitular los Señores de Ayuntamiento q.º al margen se expresan, se deliberó y acordó lo siguiente:

En primer lugar se dio cuenta de una circular de la Admon. de Contribuciones indirectas de la Provincia, fha. 10 del actual, comunicando la resolución definitiva de la Direccion general del ramo para que se verifique la cobranza de la Contribucion de consumos por trimestres anticipados, conforme se dispone en la Real orden de 23 de Mayo ultimo sobre la contribucion territorial, y en su virtud, que habiendo vencido en trimestre el día 5 del corriente se realice su ingreso inmediatamente en la Comision del Banco Español de S. Fernando, y se acordó su obediencia y cumplimiento, acudiéndose citada orden en el paquete correspondiente.

Tambien se dio cuenta de una circular de la Admon. de Contribuciones Directas de la Prov. fha. 10 del actual manifestando que debiendo darse principio a los años cíviles, o naturales, desde el proximo de mil ochocientos cuarenta y siete sobre la contribucion territorial de bienes inmuebles, no tanto p.º en repartim.º de quanto p.º a la formacion de los padrones de riqueza, en su virtud se haen a los Ayuntamientos varias prebenas indispensables p.º uniformar los trabajos, evitar dudas y facilitar la ejecucion de los Padrones de riqueza q.º han de ser de N.ºre p.º la demarcacion individual de este año de 1847, y al efecto se acompañan dos modelos p.º el amillaramiento o evaluacion de la riqueza por el desenio de 1836 a 1846, y el otro



En dho. dia se recibio el recibo, que se manda en este por circulares.

pp. las liquidaciones de las relaciones, y tambien se incluye otro ejemplar de dha. circular pp. q. el Ayuntamiento a la Junta Jencial y le dirija de gobierno en sus operaciones; y se Acordo: Guardar y Cumplir estrictamente quanto en las prebeniciones contenidas en dha. circular se ordena, sujetandose estrictamente en la formalizacion de los trabajos q. se practiquen, acurandose en recibo segun en la misma se contiene.

En 13 de oct. se publico y fijo el bando de q. se habla en este por circular, en el mismo dia se dirijieron los oficios a los señores nombrados, en 19 del mismo se remision a los Intend. las listas triplas con las reclamaciones presentadas y se reformando lo que ellas, y en lo de dho. se mandaron los edictos a las tres poblaciones emancipadas con oficio a sus respectivos Alcaldes pp. q. se les bieran disponer sus publicaciones y fijas.

Asi mismo se dio cuenta de otra circular de la Intendencia de la Prov. de Oaxaca, y el actual en la q. se hacen varias prebeniciones para el adelantamiento de los plazos en que debe el Ayuntamiento escribir del secundario las relaciones de riguro, el en que han de remitirse las listas triplas de señores y las reclamaciones q. se presenten por los interesados para escribir de este cargo, y finalmente en el q. ha de comparecer la Junta Jencial formando el Patron de riguro y el repartimiento individual de la contribucion territorial al correspondiente al proximo año civil de mil ochocientos cuarenta y siete, en cuya virtud se Acordo: Proceder inmediatamente al nombramiento de mitad de señores y suplentes q. a la Corporacion corresponden elegir, formandose allegando a las listas triplas q. han de remitirse a la Intendencia, comprendidas a la otra mitad de señores y suplentes, habiendoles daban a los nombrados por la Corporacion por medio de oficio q. les dirija el Sr. Alcalde, publicandose bando en esta villa, y dirigiendose otro a las poblaciones emancipadas para q. tanto estos vecinos como los de dhas. Aldeas que posean alguna casa de riguro en el termino de esta villa de las q. comprende citada contribucion presenten en esta Secretaria Capital las oportunas relaciones puras y duplicadas, y finalmente q. asi como bastan llegando los dias que demarca la circular es para lo q. deba darse principio a alguna de las operaciones que en ella se mencionan se proceda inmediatamente a su ejecucion con el objeto de q. a un debido tiempo se den concluidos los trabajos no se comprometa de modo

alguno la responsabilidad de la Corporacion. En este
estado se procedio a hacer la eleccion de la mitad
de Peritos Repartidores y Suplentes, quedando en su
virtud nombradas las personas siguientes = D. An-
tonio Calbo = D. Fausto Lozano = D. Antonio Carr-
illo = D. Rafael Lozano y Leon = D. Juan Gonzalez
Chica presbitero Catolico de esta Villa; y haendado
en ella, pero forasteros D. Juan Neponcense Qui-
reano de Aguilar = D. Jose Carrillo y Abisayo que
lo es de Guetor = y D. Maquin Arripo q. en mismo
se halla domiciliado en Andujar; y en clase su-
plente D. Felipe del Pino y Lozano = D. Luis Garcia
Caramele = D. Fermi Lobato = y D. Felipe de Codel
de esta Vecindad, a quienes segun queda acordado se
hara saber su nombramiento por medio de of. q. les diri-
ja el Sr. Alcalde.

Del mismo modo se dio cuenta de una Co-
municacion del Sr. Jefe Superior politico de la Prov. de
Ja. lo del actual presbitero que en el preciso termino
de ocho dias se hiciera ingresar en la Deponencia de Dho.
Gobierno Superior las cantidades detalladas al margen pro-
cedentes de los contingentes de Propios y Ponto de los años desde
el mil ochocientos treinta y cinco hasta el de ochocientos
cuarenta y cinco con respecto a Propios, y desde el cuarenta
y cinco al cuarenta y cinco de Ponto, y el Pret. de Diputado
respetivo a este ultimo año y al anterior de ochocientos
cuarenta y cuatro, en el Supuesto de q. transcurrido
Dho. sin hacer el pago hacia la Corporacion conminada
mancomunadamente con el Secret. con la multa de mil
dhs. que se han de efectivar si transcurrido cony ocho
no se realizara la entrega de dichas sumas, y prebi-
niendo finalmente que reperira su Dho. q. ni cobro contra
los Concejales como deudores en concepto de segundos Con-
tribuyentes, y q. se acusara el recibo de la orden, y se
acordó que se formara un expediente obrando por cabero
de el prenotada orden y q. se hiciera saber su conte-
nido a los Dho. q. presidieron este Ayuntamiento en los
años que en ella se designan q. que haciendole estar a los
Concejales de Dho. años, cumplir reparando con sus obli-



71

gaciones, acusandose el reuibo en el Consejo inmediato
y finalm. se dio cuenta de los Boletines oficia-
les de la Prov. A. numero 187-188-y 189-y se acordó: El
obediencia y cumplimiento de la R. ordenes y circulares que
en ellos se contienen publicandose las que lo requirieran.
Con lo cual se dio p. Concluido este Cabildo ordi-
nario q. firmen los S. concurrentes de q. certifies =

Santaella *[Signature]* Nazra *[Signature]* Baena y comarca *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
Arenas *[Signature]*

Antonio Olvera

En la villa de Priego a diez y ocho de

- Sres. Conjurados.
- Santaella.
- Nazra.
- Arenas.
- Gabilan.
- Baena.
- Valverde.
- Sobato.
- Wilches.

Agosto de mil ochocientos y seis, reunidos en su sala ca-
pitular los S. del Ayuntamiento que al margen se expre-
san, se trató y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una instancia de
Juan de Dios y Sanchez de esta vecindad y morador en el ante-
rior de su término, solicitando se le concediese licencia p. edifi-
car una habitación en la Vecindad Pl. del Chirimeno y me-
dia fanega de tierra con su q. de libbre de picadero a
su ganado, imponiendole el Canon Annual q. f. ello debería
satisfacer a este Caudal de Propio; y se acordó no haber
lugar a lo q. se interese p. sea perjudicial la oracion
del libre fano en las Vecindades Reales.

Tambien se dio cuenta de una comunicacion del
S. Provis. de Rentas de la Prov. de Sev. B. del actual
participando que en el establecimiento de D. Juan Monte
vecino de Cordoba se despacharon las relaciones y demas
documentos q. han de servir p. la formacion del Padron

[Signature]

Diguera y Reparim^{to} de la Contribucion territorial cu-
por documentos deben ser impresos, y se acordó: Quedaba
entendida la Corporacion, y q^o se archibe el citado oficio.

En el mismo se dio cuenta de otra comunicacion
del presidente del Ayuntamiento Consil. de Fuenteovejuna
dha. 17 del comento participando la Orden q^o aquel Ayun-
tamiento ha tenido de la Intend^a manifestandole no estar
obligado a la formacion del Padron de Diguera q^o lo q^o respec-
ta a las Demarcas de la Contribucion territorial del pri-
mero y segundo semestre de este año, mediante a que han
conido sus Reparim^{tos} amalgamados con el de esta Villa,
con lo q^o deya dho. Sr. Presidente concertado lo por oficio q^o
le han sido dirigidos a este Ayuntamiento conjiendo pre-
sente padron; e igualmente se vio otra comunicacion
de el Sr. Alcalde de la Almedinilla de Parita al mismo
objeto y negandole a remitir su padron de Contribu-
yentes y se acordó, quedaba entendida la Corpora-
cion al contenido de ambas comunicaciones, siendo
muy sensible las expresiones indecorosas q^o viene en el
dho. parrafo el Alcalde de Almedinilla, q^o cuya Nar-
ron le dena dirigidos otra q^o el Sr. Presidente exponiendo
el ecceso con q^o se produce p^o hablar a una Corporacion
Mercedona de sus respetos q^o todos titulos.

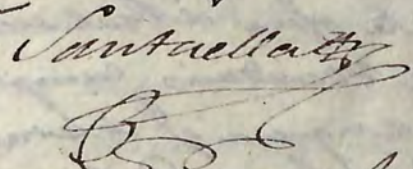
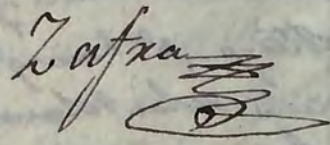
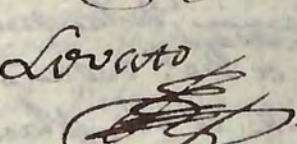
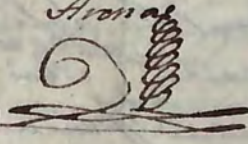
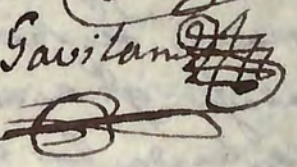
En el mismo dia
16, se dirijo ofi-
cio al Sr. Alcalde
de Canabuey =

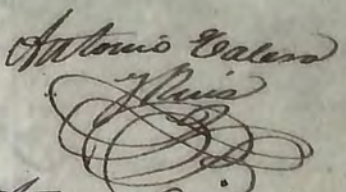
Tambien se dio cuenta de tres instancias de D^o An-
tonio Maria Calbo, D. Antonio Carrillo, y D. Jacinto Lorans
de esta Vicindad, excusandole del cargo de portero e banladore
p^o q^o han sido nombrados, mediante a hallarse el primero enfer-
mo y no poder dedicarse a ninguna clase de trabajo mental,
como lo acreditaba con la certificacion q^o acompañaba de
medico titulado de esta Villa D. Jose Gomez de Toro, el segundo
portener q^o Assentance a tomar baño y otro aires segun le
han prescripto los facultativos, y el tercero q^o hallarse nombrado
p^o igual cargo en la Villa de Canabuey, y tenerle aceptada, como
puede constar de la corporacion segun el mismo solicitante dirij-
endole q^o el Sr. Alcalde comunicacion al de aquella Villa, qui-
en manifestará ser en efecto positivo lo que alega; y se ac-
ordó: Que se remitan dhas. instancias en union con las
litas triples al Sr. Intend^{te} de la Pro^o informando sobre
ellas lo q^o correspondiere mediante a que lo mal q^o de pa-
decir D. Antonio Maria Calbo no sea conocido, puesto



que no le impiden salir al campo cuando lo estimó oportuno ni fugan al Aserillo, en cuya deliberación se ocupa la imaginación acare con mas afan q. en ningun otro negocio; en cuanto a D. Antonio Carrillo, que sin duda será cierto lo q. expone en vista de lo delicado q. es su comisión física, y finalmente q. se dirija q. el Sr. Alcalde presidente atento oficio a la villa de Cárceles, p. q. Manifiesto si efectivamente D. Fausto Lorenzo se halla nombrado Rexite en ella, y q. remita esta conversación a la Victoria, remita al Sr. Intendente.

Y finalmente se dio cuenta de los Reales oficiales de la Prov. n. 190-191-y 192 y se acordó: El obediencia y cumplimiento de las Reales ordenes y circulares q. contienen, publicandose las que lo requieran. Con lo cual se dio por concluido este Cables ordinario q. firman los Sr. Concurrerentes a que Certifico =

Santaella  Lafra 
 Lobato  Aron 
 Gavilán 

Antonio Valero 

cc. Concurrerentes
 Santaella
 Lafra
 Lobato
 Gavilán
 Sr. Int. Provo.

En la villa de Píezgo a veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis reunidos en su Sala Capitulada los Sr. del Ayuntamiento que al margen se expresan, se deliberó y acordó lo siguiente.
 En primer lugar se dio cuenta de una

Valverde.
Alche.
Arenas

Comunicacion del Sr. Intendente de Rentas de la Prov. de Jha. 21.
del actual en la q. se participa el nombramiento q. Cha. au-
toridad ha hecho de Peritos repartidores y Suplentes en Don
Candido M. Arguillo, Juan Aguilera Guzman, Lore Jimenez
Valverde, D. Estanuel Dom. Saens, Antonio Acueredo, Don
Nicolas Carrillo Nuño, D. Juan M. Molina y D. Fernando
Aguilera; y p. Suplentes D. Agustin Serrano, D. Joan. Leiba
D. Estanuel Etadid, y D. Antonino Carrillo: y al propio
tiempo se manifiesta haber sido denegadas las escusas propu-
estas se libraron las citas para libentare el igual cargo a D. Antonio Mañica
oficio alon pedo Collos, nombrados por este Ayuntamiento, admitiendo la con-
cesion que del mismo cargo haue D. Antonio Carrillo
quien deberá seaemplazado por D. Antonio Carrillo
y Serrano, y se ACORDO. Su Cumplimiento, hauiendose
saber la eleccion a los nuevos nombrados asi como a los q. lo to-
citaron su exclusion, el fallo se da al Sr. Intendente, todo
ello por medio de oficio q. le dirija el Sr. Alcalde presi-
dente.

Tambien se dio cuenta de otra comunicacion de
la misma Autoridad Jha. 21 del Cont. de la que
de conformidad con lo expuesto q. la Adm. de Contr. binion
Directa se manifiesta a este Ayuntamiento lo medio que
tiene a su mano y que le ofrece el Real decreto de 23 de
Eltayp q. haer q. este vecindario cumpla con la presen-
cia de las relaciones de ninguna q. se tienen escritas, y por
binionde ademas la aplicacion de las multas consignadas
en el Real Decreto, y de la de 23 de Eltayp del año pasado, si la con-
ponacion y junta special u. a los plazos establecidos en la
Circular de Jha. Administracion de Jha. el actual
no se dar terminada el trabajo q. en ella se designan
y se ACORDO: Quedaba enterada la Corporacion y q.
se archibe citada Orden en el paquete correspondiente.

Asi mismo se dio cuenta de una instancia de D. Juan
guet de Calix y Burgon arrendador de los Dros. que se cauen en la
venta al por menor del aceite que se consume en esta Villa y
su termino. solicitando se declare por la Corporacion que las arro-
bas de aceite que los buñoleros consuman en freir esta especie
debe estar sujeto al pago de tres r. enanoba como vendido al
por menor y consumo inmediato de esta especie mediante a
hallare conforme con lo que se dispone en el R. Decreto



de 23 de Mayo del año pasado de 1845, y se acordó: Estimar esta pretension conforme con lo que se establece en citada A.º Decreto y en su virtud que se haga saber a los burocratas de esta Villa satisfagan al D. Miguel de Calir lo que debe primero de Cuenca de este año hallan debengado segun las amobas de aceite consumidas en fiera la masa para los buñuelos quedando sujeto en lo subsiguiente a su pago con arreglo al dro. que corresponde en esta Villa segun la base de Poblacion, haciendose saber esta resolucion a lo que en esta Pueblo se ocupan en referido oficio y devolviendose la instancia al interesado para los fines que le combengan.

Tambien se acordó; que no existiendo en este archivo y Secretaria Capitular dato alguno por donde se viera en conocim.º de a que clase correspondian los esta Recim.º de beneficencia de esta Villa p.º dar al Gobierno en el d.º Político de la Prov.ª la noticia que exige por su circular de 18 de Abril ultimo inserta en el Boletín Oficial num.º 22 y cuyos antecedentes se han reclamado desde con urgencia por dicha Autoridad en su consecuencia que se transcriba citada circular a la Junta Municipal de Beneficencia de esta Villa para que con presencia de los documentos de institucion y demas que en su archivo se contengan facilite las noticias reclamadas.

Y finalmente se dio cuenta de los Boletines oficiales de la Prov.ª n.º 193=194=195=196=197 y 198 y se acordó: Al obedim.º y cumplim.º de las A.º ordenes y circulares q.º contienen publicandose las que lo requieran, y en cuanto a la del n.º 196 inserta en el Boletín n.º 194 del Consejo Provincial relativa al modo con que deben hacer los Ayuntam.º el ingreso del 20% de Propios que inmediatamente se remita el testimonio de valores que se exige en la 2.ª prevencion sin que por esto deje la Corporacion de estar a lo que resulte del exped.º que tiene

In D.º de la A.º de la
transcriba la misma
en este particular
de la Junta de Beneficencia

111
 entablado sobre escumion de este Caudal Procomunal al
 pago del 20 p%. Con lo cual se dió por concluido este Cabi-
 do ordinario que firman los H. concurrentes, de q.º Certifico
 entre los señores y el Sr. Juan de los Rios

Santacalla
 Linares
 Limenez pro d.
 Armas
 Navas
 Gavilan
 Lobato

Antonio Calero
 Jefe

H.º Concurrentes

Santacalla
 Linares
 Lobato
 Gavilan
 Buena
 Armas
 Valbarr
 Vilches
 Sim. Nap

En la villa de Piego a veinte y ocho de Agosto de mil
 ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitular
 los H.º del Ayuntamiento q.º al margen se expresan se deli-
 beó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dió cuenta de una comunicacion
 que dirije al Sr. Alcalde el Sr. Presidente de la Prov.º de
 25 del actual, encaminando sobremano las comunicaciones
 que con fha. 19 y 23 se fueron remitidas participando la
 apatia que se observaba en este vecindario para hacer
 la presentacion de sus relaciones de riqueza, mediante a q.º
 purga de demora q.º aquellas manifestaciones embegan en
 si algun dano o malicia y en su virtud apenibe
 ala Corporacion con la eraccion de la multa prevenida
 en el Real Decreto de 23 de Mayo anterior, con la suspen-
 sion de el Ayuntamiento y formacion de causa con arreglo a
 las Leyes, si no cumple con todo rigor con lo q.º prescribe
 el art.º 24 de citado R.º Decreto, y se acordó: Que por
 el Sr. Presidente se participara a aquella Autoridad
 q.º seguramente la falta de claridad en citadas comuni-
 caciones habia dado motivo ala justa indignacion que
 manifestaba, pues q.º estando el Ayuntamiento obligado
 a secundar en con todo las miras del Gobierno cumpli-
 endo exactamente con las ordenes que de él emanan, y
 emb. con animo decidido se cargan sobramente y con
 todo el rigor de la Ley al vecino que desane de obedecer

En 28 de Agosto
 formis y remitió f.º el
 Consejo ord. la comu-
 nicacion q.º se manda
 en uno particular
 f.º el Sr. Ymcom



y Cumplan con su deber y q. el hacer aquellas manifestaciones solo habia procedido & que el Ayuntamiento creyó estar en el deber de ponerlo en conocimiento de la Superioridad sin perjuicio de adoptar p. infante las medidas de rigor p. q. la ley lo autoriza.

Tambien se dio cuenta de una instancia de Don Juan Ortiz Delgado y D. Juan P. Muñoz Maestre boticario de esta villa, solicitando se les conceda alguna gratificacion por el arduo trabajo que por el S. Alcaide presidente se les ha mandado dar p. que vayan al mercado a reconocer las veas que diariamente se han de asechar, mediante a que esta obligacion les hace abandonar sus tiendas y que hacen siguiendoles de ello un perjuicio, y se acordó: Remitir esta instancia original al Sr. Jefe de la Jecion Policia de la Prov. para su resolucion, manifestandole en el oficio de remision los motivos q. han dado margen a que se les responga a los peticionarios el deber de que queda hecho merito.

Asi mismo se dio cuenta de otra instancia de Don Vallarón de esta vecindad morador en la quinta de Suberol. solicitando se le permitiera construir una pared al largo de la acequia q.iega el huerto que tiene de su propiedad en esta finca con el fin de evitar lo perjuicio que se ocasiona por la continua obstruccion que se causa en esta acequia originada de los cordos y toda clase de ganados q. andan dentro de ella todas las inmundicias que hay en la villa, permitiendole igualmente pueda cortar un tanto de ramoneros plantados en ella, y se acordó: Conceder a este interesado la gracia que solicita con la calidad de que en ello no se inique perjuicio a tercero, debiendole la instancia con este decreto, segun que por el mismo se interesa.

Del propio modo se dio cuenta de una instancia de D. Juan P. Madrid y Villena Abogado de esta vecindad que pidiendo & que habiendole presentado a la Comision recaudadora de contribuciones con el objeto de q. se le habilitara el certificado de inscripcion a la Matrícula de Comercio no se le habia franqueado por q. D. Juan P. Albaro individuo de esta Comision le disp. que intentase solventar lo mismo no solo daria;

y en esta atencion soliciosa del Ayuntamiento no se
le ponga obstaculo en la dacion de indicado docum.
mediante a que por el S. Mord. de Rentas de la
Prov. a habian sido declaradas fallidas las cuotas
que anteriormente le habian sido repartidas p.^o es
expresado concepto, en cuya vista se acordo: que pa-
ran expresada instancia los Caballeros Regidores D.
Jose Maria & Vilches y D. Jose Vallbeno y Ferrnandez
individuos & citada Comision recaudadora q.^o se halla-
ban presente p.^o q.^o manifestaran los motivos q.^o le ha-
bian ocurrido p.^o negar la dacion del certificado a el
mencionado Madrid, sin perjuicio de que por el
S. Alcalde presidente se consulte ala Mord.

Seformo la con-
sulta y se remi-
tio q.^o el conee.

si la Resolucion q.^o dio en 6 del actual declarando q.^o
lidas las cuotas cargadas en la Matricula del Sub-
ditos industrial a D. Fran. Co. Madrid y Piñena, D.
Antonio Sanchez y D. Antonio y D. Domingo Carr-
uel Abogados de esta vecindad era extensiva a los
descubiertos respectivos a el año pasado de 1845 y
al 1.^o semestre del corriente.

Por el S. Alcalde presidente se dio cuenta de
un oficio que en 23 del actual le dirijio el S. Iner de
1.^a instancia & cite partido, participandole q.^o solo que
daban esta villa ejerciendo p.^o a presente año economi-
co la noble profesion de Abogados D. Rafael Serrano,
Fernando Luiza, D. Juan Bautista Madrid, Don
Antonio Sanchez, D. Jose Alcalá Llamora, D. Francis-
co Madrid y Piñena, y D. Antonio Carracuel y D. Jose
Cavilla, y se acordo: quedaba enterada la Compor-
cion y que se diese cuenta ala Abgm.^o de Contribu-
ciones directas de esta Prov.^a a los efectos oportu-
nos.

y finalmente se dio cuenta del Bolein oficio
de la Prov.^a n.^o 199 y se acordo el obediencia
y cumplimiento de los R.^o ordenes y circulares que
contienen, publicandose las q.^o lo requieran. Con



cual se dio por concluso este Cabildo Ordinario q. firmaron S. Concaentes & que certifico =

Santaella

[Signature]

Arenas

[Signature]

Zafra

[Signature]

Jimenez Roso

[Signature]

Robato

[Signature]

Antonio Calero

[Signature]

- S. Concaentes
- Santaella
- Zafra
- Jimenez Roso
- Arenas
- Calderon
- Robato
- Habitan

En la villa de Priego a primera de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y Sei, Reunidos en su Sala Capitular los Sres. & Ayuntamiento que al margen se expresan, se Delibero y acordo lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion del S. Jefe Superior Politico de la Prov. de Oax. 27 de Agosto anterior reclamando & pidiendo los datos y noticias pedidos con anterioridad a cerca de los Establecimientos y fundaciones & Beneficencia q. existen en esta Villa, y se acordo: Que segun lo dispuesto en la Sesion de 25 del mismo se habia transmitido ala Junta Municipal de Beneficencia & esta dha. Villa la Real orden q. prevenia la remision & indicadas noticias a fines q. por aquella Junta se suministraran, mediante a no existia en este Cabildo y Secretaria Capitular dato o antecedente alguno p. ello, y q. no habiendo sido con la menor contestacion se volvierse & nuevo a imbuir a repetida suma p. q. ala mayor brevedad cumpliese por su parte con lo q. se le habia prevenido, p. haerse este Ayuntamiento ala Superioridad.

Asi mismo se hizo presente por el Sr. Alcalde que habiendo ocurrido repetidas veces porcion gran.

de Vecinos de esta Villa interesando su Autoridad
para q. se construyese un paseo publico proporcionado
ala clase de poblacion y en donde sus habitantes pudi-
eran tener un Recreo y Desahogo en sus atenciones, no podia
menos disponerlo en conocimiento de la Municipalidad
y esta tomandolo en consideracion y coincidiendo en lo
mismo. Deseo de aquellos Vecinos unanimente Acordó: Que
Desde luego y a fin de obtener la competente Autoriza-
cion del S. Jefe Superior Político de la Prov. se dirigiese a
S. N. copia certificada de este Acuerdo manifestandose
que en efecto este Pueblo por su Rango, Clase y Circuns-
tancias siendo Cabeza de Partido, de un Vecindario nume-
roso y de Situacion topografica muy proporcionada
para construir un paseo en la Antigua y casi abando-
nada alameda con Vertas Delicias y Sumamente Verda-
dado paseo que de suyo le es semejante gracia y q. en
el dia actual se hace mas urgente esperandose con
largo tiempo sin cosecha de aceituna, por cuya falta
pueda imbuirse con mas comodidad mucho brava
q. de otra suerte se suministran en la indigenia, y por
coniguiente se suplica a Su S. N. indicada licencia
con las prebeniciones oportunas al señalamiento que
arbitraria q. el coste de la obra y su terminacion.

Y finalmente se dio cuenta de los Boletines
oficiales de la Prov. a numeros 200, 201, 202, 203, y
204, y se Acordó el obediencia y cumplimiento
de las Reales Ordenes y Circulares q. contienen publican
donde las q. lo requieran. Con lo cual se dio por
concluido este Cabildo ordinario que firman los S. N. con-
cuerter a q. Certifico =

Santaella

Arenas

Zafra

Savilana

Lovato

Jimenez



Antonio Olvera
Ayuntamiento

- S. Comarcal.
- Monsaella.
- Zafra.
- Arenal.
- Valverde.
- Sobato.
- Gabilan.
- Pitche.
- Ceballos.

En la villa de Zafra a cuatro de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su sala capitular los Sres. de Ayuntamiento q. al margen se expresan, se deliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una insid. de D. Felix Gonzalez de una vecindad, solicitando se le concediera en arrendam. to la suerte de tierra de este Caudal de Propio Marcada con el numero 117 en la Dehesa de campo, mediante a haber quedado vacante por fallecimiento de Nicon Abalos q. la disfrutaba y no haber dejado viuda ni hijos en proporcion para poderla cultivar y se acordó: Conceder como se concedia al inscrito el arrendam. to que apertura de la suerte indicada, debiendo pagar anualmente la misma renta que hasta aqui ha ganado, solo q. se separa la oportuna nota al Depositario del Propio para su cuenta en el libro correspondiente.

Tambien se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Intendente de Rentas de la Prov. de Sta. L. de Agosto ultimo a la J. acompaña el Padrón de riqueza q. le fue remitido comprensivo de la correspondiente al term. jurisdiccional de esta villa mandando q. se devuelva viendose a el las correspondientes a las Poblaciones emancipadas en el preciso term. de diez dias con mas las relaciones de contribuyentes y recibos apendidos al padrón, en la inteligencia que si no verifican correspondencia en el momento, excipiendo ademas la responsabilidad

y se acordó: que inmediatamente se proceda a la
 formación de los Padrones pertenecientes a las
 aldeas y conluidos a la mayor brevedad posible
 a la Intendencia en union con el de esta Villa
 manifestando a Su Mta. no sea posible hacer la
 reunion de las relaciones mediante a q. no existan p.
 los Padrones q. se expusieron en 1732 de Agosto anter-
 rior.

y finalmente se dio cuenta del Bolein ofi-
 cial de la Prov. N. 205, y se acordó el obsequio
 y cumplimiento de las Reales Ordenes y Circulares q. con-
 tiene publicandose las q. lo requieran. Con lo cual
 se dio p. concludido este Cabildo ordinario q. firmaron
 los S. concurrentes de q. certifico. =

Santalla

Loafra

Gavilan

Loato

Arenas

Antonio Valera

Alcalde

- Ser. Con. Ten
- Santalla
- Loafra
- Ser. M. Rosp.
- Arenas
- Alcalde
- Loato
- Ceballos

En la Villa de Pico a ocho de Set. de mil
 ochocientos cuarenta y seis, reunido en su sala
 Capicular los S. del Ayuntamiento q. al manfen-
 se expusieron, se deliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una
 comunicacion del Sr. Jefe Superior Político de la
 Prov. de Sta. de. del actual en la q. se transcribe
 el decreto de aprobacion dado p. el Consejo Provin-
 cial a las Cuentas del Pto de pando esta Villa
 respectivas al año pasado de mil ochocientos
 cuarenta y cinco, en cuyo decreto se ha de ver



77

En lo ses. 1846, se {
 dirijeron las co- {
 municaciones q. {
 se mandan en es- {
 to particular. }
 Prebeniciones q. se han de tener presentes en lo
 suscritos para la buena y economica admini-
 stracion de dho. Establecimiento y se acordó: tram-
 scribir citada comunicacion a los Concejales del
 año anterior y a la Comision actual del punto
 a los primeros p. su satisfaccion y a la segunda p.
 su conocimiento y cumplimiento.

En lo ses. {
 1846, se publico {
 y fijo el bando {
 q. manda este {
 particular, y {
 se acuso el recib. {
 en el mism. dia. }
 tambien se dio cuenta de otra co-
 municacion de la misma autoridad fha. 31 de
 Agosto anterior, prebeniendo que hallandose aun-
 ciado el curso de estudio de la Escuela Superior
 elemental para el dia primero del actual y
 hallandose esta Villa segun el art. 9 de la Ley
 de instruccion primaria de 1838 en el caso de
 sostener una Escuela Superior ademas de la ele-
 mentar por exceder su vecindario de 1200 vecinos;
 en su virtud q. sin perdida de tiempo nombre
 esta Corporacion un Alumno para q. manien-
 tandose pueda en su dia desempeñar el Ma-
 gisterio de la Escuela Superior en esta Villa
 y se acordó: Fue mediante a que la Cor-
 poracion no tiene conocimiento alguno sobre la
 persona q. con mas capacidad y aprovechamiento
 pueda dedicarse a esta Carrera para desempeñar
 en su dia el profesorado; en su consecuencia
 q. se fije bando en la plaza publica combi-
 do aspirantes dentro del termino preciso de un
 mes dia para elegir entre ellos a aquel en quien
 la Corporacion encuentre las mayores ventajas
 para el efecto, acordandose el recib. de citada

orden segun q. en la misma se prescribe).

En el mismo dia) Asi mismo se Acordo: Que hallan-
& se dirijen) don la Corporacion ejecutada por una Comision
las Comunicas) de la Prov. a la q. en este mismo dia se le
nes a las tres) ha dado el oportuno cumplim. por no haber aun
Aldeas.) ingresado en la Comision el Banco Espanol de
S. Fernando de Arsal de las contribuciones, respec-
tivas al Tercero q. vencio en cinco de Agosto
ultimo, y procediendo el descubrimiento en su ma-
nente de lo q. a esta villa adeuda las poblaciones
enmanipadas, en su consecuencia, q. p. el Sr.
Alcalde presidente se dirijan comunicaciones
a los Ayuntam. to de indicadas aldeas p. q. imme-
diatamente verifiquen su pago en esta Comi-
sion recaudadora, sin perjuicio de que sean res-
ponsables en su propia proporcion de las dietas y gas-
tos de la Comision ejecutora.

Y finalmente se dio cuenta de las Reales
oficiales de la Prov. n. 206 = 207 = 208 = 209 y
210, y se Acordo el obedeim. y cumplimiento
de las Reales ordenes y Circulares q. contienen,
publicandose las q. lo requieran. Con lo cual
se dio por concluido este Cab. ord. q. fir-
man y sus. concuerdan con q. Certifico =

Santaella

Arenas

Lafra

Ximenez Roxo

Lovato

Garcia y Pascual

Antonio Valera

Alcalde



Tes
 S. Concurr.
 Santaella
 Zafra.
 Simenes Pop.
 Arenas.
 Valverde.
 Garcia.
 Lovato.
 Baena.

La villa de Puzos a once de setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su sala capitular los Sres. de Ayuntamiento q. al margen se expresan, se deliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una instancia de Antonio Aguilera Abal de esta vecindad y morador en Arenas, solicitando para los menores hijos de Vitor Abal difunto la suerte de Propio marcada con el n. 117, sita en la dehesa de campo, cuyo arriendo habia sido concedido a Seli Bourales Chicoa despues de ocurrido el fallecimiento del Vitor Abal q. la cultivaba mediante ala costumbre q. se habia siempre observado de transmitirse estas fincas de Padre a hijo interin pagasen religiosamente las Rentas, y se acordó: Que en atencion ala menor edad de los interesados y a q. segun las ordenes vigentes se remplazaron debieran antes de llegar ala mayor edad servir la plaza de soldado q. con mucha probabilidad les tocaria; en su consecuencia q. no ha lugar alo q. solicitan.

Tambien se dio cuenta de otra instancia de Jose Castillo de esta vecindad, solicitando se le conceda un pedazo de terreno que sirva de corral ala casa que posee de su propiedad en frente del Sto. Cristo mediante a q. de ello no se origina perjuicio alguno, puesto que el pedazo q. se interesa para nada sirve y se acordó: Que los Caballeros Regidores D. Jose Simenes Popo y D. Rafael Fairlan parasen a dho. sitio y señalasen aquel terreno q. siendo malo o mengado q. se pise ni por el aspecto publico, ni en este supia algun detrimento se tendria q. no concedida esta gracia.

Asi mismo se hicieron presentes dos instancias de D. Clemente Cobo y Martinés y D. Jose Ferraz Ayuntamiento de esta vecindad solicitando el nombramiento de sus hijos D. Clemente Cobo y D. Manuel de Ferraz

En 12 de set. de 18...
participo al Sr. Jefe al nombram.
de los alumnos.

Resuelto p. Alumnos de la escuela elemental y super-
ior de la Sr. Jefe mediante ala orden del Sr. Jefe Sup.
Politico Jha. El subdito Vh. que previene se haga
aquel nombramiento ala mayor brevedad, puesto
que el curso de estudios de esta escuela se halla anun-
ciado desde h. del actual, y se acordó: Optimar las
dos solicitudes segun y como en ellas se interesa, en
atencion ala buena conducta, suficiencia, aptitud
y edad con que se hallan adornados los aspirantes en
los q. se promete la Corporacion el mayor aprestam-
iento y q. esta Villa vera algun dia pagado el
sacrificio q. hoy hace en favor de estos intereses, y
lo q. se comunicara inmediatamente a esta Sr. Jefe
Superior p. su conocimiento.

Se devolvi. al Sr.
Jefe con q. se
comunicacion, en
cuando se informe
en 12 de set. de 18...

Del mismo modo se dio cuenta de una comuni-
cacion del Sr. Jefe de N. inst. de este partido Jha. de hoy
prescribiendo de la Corporacion se deba informar sobre
la Conducta moral y politica de D. Rafael Itadit
y Voller hijo de D. Benito y de D. Filancia Voller dif. to.
y se acordó: Informar como se informaba q.
el D. Rafael, es un joven apreciable y q. su conducta
tanto en lo moral como en lo politico ha sido en todo
tiempo la mas pura y arreglada alas obligaciones
q. como ciudadano y como hijo de familia le ha im-
puesto la sociedad y la religion, devolviendole a esta Sr.
Jefe su citada comunicacion en cuando que sean
estas diligencias.

Y por ultimo se dio cuenta del Boleto oficial
de la Sr. Jefe de N. 21 y se acordó: El Boleto y cum-
plim. de las Reales ord. y Circulares q. contiene
publicandose las q. lo requieran. Con lo cual
se dio p. Concluido este Cabildo ordin. q. firma-
ran los Sres. Conurrentes de q. Censura =

Sanzaella y
Garcia y Caracul
Simenez Prody



José Lovato

Ant.º de Arenas

y Condes

[Signature]

Antonio Calera

[Signature]

S.º Concuer. tes
Santaella
Zafra
Vincues Rojos
Vincues
habitan
Arenas
Sobato
Valverde

En la Villa de Priego á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitular los S.º de Ayuntamiento que al margen se expresan se deliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una comunicación del Sr. Jefe Superior Político de la Prov.ª Jtra. 14 del actual preirrimiendo que á vuelta de correo se le remita una certificación extendida por mi el Sr. y virada por el Sr. Alcalde Presidente en la que resulte la cantidad asignada á D.

En el mismo día
18 fue remitida
con of.º al Sr. Jefe
Político la Certifi-
cación que por el
mismo se ordena.

Antonio Chavarrí de esta Vecindad por la Contribucion de inmueble y subsidio correspondientes al primer semestre de este año y se acordó: Remitir inmediatamente expresada certificación comprueba de los extremos que por aquella Superior Autoridad se ordenan.

Tambien se dio cuenta de una instancia de D. Antonio Castilla de esta vecindad solicitando se le conceda licencia para sacar cierta parte de agua del arquilla donde la recibe D. José Tomas de Castilla frente á la Fuente de la salina para llevarla desde allí por canchía sólida y cerrada á la Casa que recientemente ha construido en la Calle del Rio de este Poblado mediante á que tiene ya obtenido el competente permiso del D. José Tomas su Padre y de los dueños de los patios de las Casas de la Acera por donde ha de dirigirse expresada canchía y se acordó: Conceder como se concedia á este interesado la licencia que apetece mediante á que de ello no se haga perjuicio á

Publico ni particulares de esta Villa, p.^o con la preciosa cualidad de dar salida á las aguas despues de su aprovechamiento, bien introduciendola en la Acequia que pasa por dho. su Casa ó ya sacandola á la madre Comun, de lo q.^o se le librará al peticionario el certificado que apetece para guarda de su dho.

En mismo se dio cuenta de otra instancia de D. Joaquin Ortiz Pro. de esta Vecindad quejandose del procedimiento de la Comision de esta Municipalidad por haberle puerto mojoneros p.^a determinar una vereda q.^o diere para el Cortijo de los arroyos en un Llamacas que el mismo posee p.^o de Capellania en dho. sitio procedentes estas actuaciones de mro. que hiciere p.^a ello Felix Aguilera labrador de indicado Cortijo y que mediante á no hallarse el interesado en el caso de sufrir aquel gravamen en su propiedad por lo tanto suplicaba se le admitiese sumaria informacion para justificar q.^o la vereda M.^o servidumbre pecuaria que se dirigia por ende cada parage jamas ocupó el todo ni parte de su dho. heredad y resultando ser cierto lo que expone que se decretó sean quitados los mojoneros que mandó fijar expresada Comision y se acordó: Admitir como se admitia al peticionario la sumaria informacion que ofrece y que evacuada en la parte que fuera bastante se diere cuenta para resolver lo conveniente.

Del mismo modo se dio cuenta de otra instancia de D.^o Tomas Molina, Cristobal Ruiz Hidalgo y D.^o Guineu Pareja Vecinos de Castil de Campos solicitando en auto tres suertes de tierra pertenecientes á este Caudal de Propio mencionadas con los n.^{os} 36-66 y 67 situadas en la Dehesa llamada de Campos obligandose desde luego á satisfacer al Caudal trescientos cuarenta y cinco reales que pesan sobre indicadas suertes respectivamente á los años de ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco y se acordó: Conferir como se conferia á estos interesados el arrendamiento que apetece de mencionadas suertes solventando en el acto los trescientos cuarenta y cinco que resultan en describiendo respectivos á los años de cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco y satisfaciendo anualmente la renta igual



que se ha satisfecho hasta el dia de lo que se pasara la oportuna nota al Dept. de Propios para que haga el asiento correspondiente en el libro respectivo.

Y finalmente se dio cuenta de los Boletines oficiales de la Prov. n.º 212=213=214=215=216=217 y se acordó: El obedecimiento y cumplimiento de las S.ªs. ordenes y CIRCULARES que contienen publicandose las que lo requirieran. Con lo cual se dio por concluido este Cabildo ordinario que firmaron los P.ªs. concurrentes, de que certifico =

Santaella
[Signature]

Lafra
[Signature]

Jose Llavas
y Costes
[Signature]

Ant.ª de Arce
[Signature]

Jimenez Rod. Savitena
[Signature]

Antonio Valera
[Signature]

- Pres. Concurrente
- Ant.ª
- Camacho
- Lafra
- Costes
- Arce
- Jimenez Rod.
- Savitena
- Valera

En la V.ª a Diego a veinte y dos de Set. de mil ochocientos cuarenta y seis reunidos en su sala Capitular los Pres. del Ayuntamiento q.ª al margen se expresan se deliberaron y acordó lo siguiente:

En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Jefe Sup.º Político de la Prov.ª de Ba.ª actual en la que se manifiesta la resolucion de S.ª.ª a el acuerdo de esta Corporacion propendiendo la construccion de un paseo p.º. en el sitio de la Mandada Ciega a esta V.ª terminante aquella a que el gasto de la obra se p.º.

ponga al tiempo a presentarse el presupuesto al año pro-
ximo a 1847. p.^o si despues de cubiertas las presias aten-
ciones quedare un sobrante, aplicarlo a la obra proye-
tada, previo siempre el asentim.^{to} a los mayores Contrabu-
y.^{tes} y demas diligencias que se han de hacer, constan de
modo debio; y se alrdo: quedaba literada la Corpora-
cion debiendo tener presente aquella Resolucion por
el tiempo en que se forme el presupuesto al año ve-
nidero a 1847.

Tambien se dio cuenta de otra comunicacion del
Sr. Intend.^{te} P.^o a la P.^o P.^o del actual presi-
dente informe de esta Municipalidad con asistencia del
Procurador Sindico, sobre si una casa que poseia D. Luis
Rui Caballero en la Nueva Palacio a este Poblado gra-
vada con un capital a curso p.^o ayo. Redito se pagaba
a la Comunidad de Carmelitas a este C.^o treinta y tres d.
cuya cantidad dejó de satisfacer antes de la esclavitud
cion por haberse destruido esta finca y reducido a un
solar a ningun valor, se haga efectivam.^{te} en este P.^o;
cual sea el valor aprehensado de este solar; y si el D. Lu-

ca no tiene alguna otra casa en la misma calle, y se acordó
se remita dor: Informar como se informaba, q.^e en efecto una
informe: casa q.^e Don Luis Rui de esta vecindad poseia
en la Nueva Palacio de este Poblado por la que
se pagaba a la Comunidad de Carmelitas ciento en
so durante los Religiosos en sus Comunidades y fue
destruida y reducida a un solar que ningun valor
puede darse mediante a q.^e se halla donde si-
ta por su poca cantidad y el ningun interes
q.^e producen las habitaciones que en el existen
hace que los dueños sepa de reparar miran con
la mayor indiferencia su destruccion por la C.^o
nencia q.^e tienen de que sus dependia jamas han
de ser cumplido, y esto lo prueba la multitud



81

de Solares q. a cada par se encuentran en indicados
Barrios.

Y finalmente se dio cuenta de los Boletines
oficiales de los nos. num. 218-219-220-221- y
222, y se acordó: El obedecim. y cumplimiento de
las reales ordenes y circulares que contengan pu-
blicandome las q. lo requirieren. Y como cual se dio q.
concluse ate Cabildo ordinario q. firmaron los tres.
concurrentes, a que certifico =

Santalla

Lafra

García

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Lovato

Jimenez Proq

Arenas

[Signature]

Antonio Calvo

[Signature]

En la villa de Pico a veinte y

- S. Juan
- Santalla
- Lafra
- Arenas
- Gabilan
- Valencia
- Vim. Pop.
- Barra
- Lovato

ter cinco de setiembre de mil ochocientos cuarenta
y seis, reunion en su sala capitular por el alcaide
que al margen se expresan se deliberó y acordó lo
siguiente.

En P. Lugar se dio cuenta de una comunicacion
del Sr. Int. de Santa Fe de la Provincia. Jha. D. del acoral
en la que manifiesta. Su Señoria habien tomado
en consideracion las razones alegadas por D. Antonio
Cabo. Cio. a esta Señoria y remeido en su
virtud relevalo del cargo de Peite Regociador
para q. fue nombrado por este Ayuntamiento, pro-
biendo asi mismo que por la Corporacion se nombre

una persona q. lo cumpliere, y se acordó: Queda
dispensado de q. se considerada la Corporacion y nombró en lugar del
mandado en este D. Antonio Cabo a D. Esteban Cabo y Obis
por particular. a quien se hará saber su nombram. to por medio
de oficio q. le dirija el Sr. Alcalde presidente.

Y finalmente se dio cuenta del Boletín
 oficial de la Prov. n.º 23 y se acordó el obedecim.^{to}
 y cumplimiento de las Reas. y Circulares que
 en él se contienen, publicándose las q. lo requirieran.
 Con lo cual se dio p.º Concluida este Cabildo ord.^{to}
 q. Jimena y Sr.º. Concurres de q.º Certifico =

Santarella

Zafra

Gaciván

Lobato

Jimenez Poxo

Arenas

Antonio Calero

S.º. Concurres

Santarella

Zafra

Valverde

Lobato

Jimenez Poxo

Jimenez

Baena

Habilan

Arenas

En la Villa de Priego a veinte y nueve de Set. de mil
 ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitular los S.º.º de
 Ayuntamiento que al margen se expresan se deliberó y acordó lo sig.^{te}
 En primer lugar se dio cuenta de una inst.º de
 Antonio Alva y otros Vecino de la clase de Panaderos de esta Villa
 quejándose de que muchos de su misma clase se ocupan diariamente
 con el mayor escandalo en amasar pan p.º vender tanto en sus Casas
 como en la Plaza p.ºca sin hallarse garantidos p.º ello con la oportuna
 patente de inscripción a la matrícula y en su virtud y atendiendo al
 perjuicio no tan solo de los exponentes sino tambien de la hacienda
 publica suplicaban a la Corporacion se moviese publicar y fijar ban-
 do prohibiendo expresam.^{te} el amasar pan p.º vender a toda persona
 que no hubiese obtenido previamente el certificado de inscripción
 como panadero, y se Acordó: Estimar como se estimaba por justa
 y razonable la instancia deducida por aquellos Vecinos en su con-
 secuencia que se fije bando en la Plaza publica prohibiendo se
 astenga todo Vecino que no se halle matriculado de amasar pan
 p.º vender pues de lo contrario incurrirá el que lo hiciera en la
 pena establecida por la ley; haciendosele saber esta determina-
 cion a los peticionarios p.º los efectos que puedan convenirsel.

para hacer una explanada donde pueda el molinero arrendatario poner los redondeles p.^a enjugar el trigo y se Acordó: Que mediante a que el Teniente Solicitador Constituido parte del sitio que la Corporacion tiene destinado para construir el paseo cuyo proyecto se tiene consultado y resuelto por la Superioridad, en su consecuencia que se haga saber al interesado que se halla en libertad para usar de aquel sitio con el objeto que apetece vntes sin se determina la construccion de otra obra o se destina por la Corporacion aquel sitio a otro fin que crea conveniente.

Del propio modo se dio cuenta de la justificacion mandada habilitar en sesion de diez y ocho del actual a D. Joaquin Maria Ortiz de esta Vecindad acreditando que el Zumacar que por de capellanía posee al sitio de los Arroyos de este termino no ocupa el todo ni parte de la vereda real que se dirige por dicho sitio y cuya vereda se solicita dejar a campo tieso por Felix Aguilera la brador del Cortijo llamado de los Arroyos; en cuya vista y penetrada la Corporacion de que segun lo que aparece de la prueba aducida por el D. Joaquin, el Zumacar que disfruta no tiene gravamen de vereda alguna, se Acordó: Conferir audiencia al Felix Aguilera para que este como primer peticionario diga lo que se le ofrezca en el particular, mediante a que el sitio por donde se dice va la vereda es casi impracticable y evacuado vuelvase a dar cuenta p.^a resolver lo que correspondiera.

Igualmente se Acordó que siendo llegado el tiempo de proceder a la celebracion de lo arrendamiento de los diezmos de las cuatras especies sujetas a la contribucion indirecta de consumos a saber, Carne, aceite, vino y aguardiente, mediante a que el Ayuntamiento considera y segun las circunstancias de esta Villa la adopcion del arrendamiento es la que ofrece mayores ventajas que lo otro medio que la ley asi mismo establece y atendiendo a que la cantidad en que se celebró el aguste por el apoderado de esta dña. Villa la Administracion de la Piov.^a consistió en ciento doce mil reales por un año contado desde primero de Mayo del presente hasta el treinta de Abril del venidero de mil ochocientos cuarenta y siete con inclusion de las tres Aldeas emancipadas de Almedinilla, Fuente Roja y Castil de Campo, las que tambien celebra



33

con su ajuste en debida proporcion con esta repetida Villa del q.
resultó que las tres dhas. Aldeas quedaron convenidas en la suma
de veinte y seis mil reales y de consiguiente que esta baja debe ser
imputada proporcionalmente a cada uno de los ramos con arreglo a lo
que corresponde respectivamente a cada una de las especies enunciadas
por cuya rason queda reducida la cantidad sobre que pesa la res-
ponsabilidad de este Ayuntamiento y a la que debe sujetarse p.^a for-
mar el presupuesto que ha de servir de base a la subasta con el
aumento del tres por ciento que determina el artículo 1.^o del R.^o
Decreto de 23 de Mayo del año pasado de 1845, a la suma de ochenta
y ocho mil quinientos ochenta reales, en consecuencia se de-
termina señalar por base al ramo de la carne la cantidad de
treinta y siete mil y ochenta r.^o, a el de aceite veinte y cuatro
mil setecientos veinte, a el de vino catorce mil cuatrocientos ve-
inte y a el de aguardiente doce mil trescientos y setenta r.^o, au-
mentandose tambien la suma de nueve mil r.^o por el arbitrio
de seis r.^o en arroba con destino a la carretera de Malaga; no ad-
mitiendose proporcion en menor cantidad que las que quedan señala-
das y al efecto se prefija para primer remate el dia veinte y cinco
del mes entrante de Octubre de diez a doce de su mañana en las
puertas de estas Casas Capitulares y para el segundo el dia pri-
mero de Nov. a la misma hora y sitio p.^a la mejora del diez
por ciento; fijandose al efecto edicto p.^a que llegue a noticia
de este Vecindario y remitiendose otro al Sr. Jefe Sup.^o Poli-
tico de la Prov. a p.^a q.^d se viva disponer su insercion en el
Boletin oficial, con objeto de que halla la mayor concurren-
cia de licitadores; estableciendose el pliego de condiciones que
han de regir en la subasta y a las que han de sujetarse los
que en ella se interesen el cual estara de manifiesto en

la Unia de S. Nicolas Carrillo Nuno que lo es p^o de es-
ta Villa y a quien se nombra p^a las actuaciones que tengan
lugar en estas subastas con arreglo a lo dispuesto en el articulo
133 de indicado M. Decreto, haciendose saber p^a su aceptacion
y cumplimiento y adhiriendose por ultimo que el amendant^o de que
queda hecha mencion ha de tener su efecto desde primero de Enero
hasta el treinta y uno de Diciembre del año proximo de mil ochocientos
cuarenta y siete.

Tambien se acordó que en atencion a las re-
petidas quejas que de continuo se han dado por estos Vecinos y pro-
ducidas por el desorden y abuso que se han tocado en todo este pre-
sente año, en las Carnecerias de esta Villa, y a por la falta de
libertad, para matar aquellas personas que lo necesitaban, y a
tambien por los amanos de que otras se valian para impedir, de
rechando las mejoras que alguno querian hacer, en beneficio del
publico; y deseosa la corporacion de que este articulo, que de tanta
importancia es para la salud y bien del Pueblo, se halle montado
bajo un pie ventajoso, que sin alterar en lo mas minimo las abas,
disposiciones de la ley, abunde por otro lado en aquellas convenien-
cias y mejoras de que es susceptible; ha determinado que desde el
dia primero de Enero proximo, en que empezarian a tener efecto
los amandos de los derechos que anteriormente quedau acordados,
se establezca en dhas. Carnecerias una subasta a presencia del
Regidor Semanero, entre aquellas personas que intenten en-
cerrar sus reses para asennarlas al sig^{te} dia, debiendo ser preferido
a ello, aquel que con mas baratura y mejora quiera vender
su carne, con lo que purga la corporacion quedara costado de
un todo el abuso que se deplora, y el publico reportara las ven-
tajas que apeteca.

Y finalmente se dio cuenta de los Boletines
oficiales de la Prov. a n.º 224=225=226=227 y 228 y se acordó:
El obediencia y cumplimiento de las Reales ordenes y Circulares
que contienen publicacion de las que lo requieran. Con lo cual se

In Senoria Alordana lo q. creyese mas oportuno.

Tambien se dio cuenta a otra comunicacion de la misma Autoridad fha 30 de Setiembre ultimo reclamando el ingreso en la depositaria del Gobierno Político de la Ciudad de seis mil setecientos y cincuenta. Por el importe del Arbitrio de San J. en Arriba de Aguas de p. la Carretera de Malago correspondiente al q. ha merecido Venida de este año, como tambien 2.720 q. por el mismo concepto adeuda el año de 44 y 1984 con 27 m. respectiva al año de 1845, y se

In el mismo acuerdo en lo q. concierne a la actual Corporacion disipada de su cargo. Oficio a las Poblaciones emancipadas p. q. Verifiq. que con sus comunicaciones alus. q. indicadas Arbitrio p. Verifiq. al igual de todo en un mismo en dha. depositaria y que se transcriba cada comunicacion al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en lo mencionado años de 44 y 45 p. q. cumplan con las obligaciones que p. su parte les corresponden.

Asi mismo se dio cuenta de otra instancia de Juan P. Espinosa Almontar de esta Ciudad solicitando el arrendamiento de la mitad de la fuente n. 17 de este Caudal de Propios. Para cuyo fin se prohibia con otra que labora maquina de moneo y Montefino mediante haber estado cubriendo dha. mitad por un tiempo de dos años q. senon que le hiciera bono con morador en aquel partido, estando pronto a pagar la renta anual de 200 reales y mitad del frento y

Se puso en el mismo dia nota conferida como de Confianza a este interesado el depositario en mienta de la mitad de la fuente que solicita, de lo que se para la oportuna nota al dep. de Propios D. J. P. de Arenas p. en anotacion en el libro q. corresponde.

Se gana el todo de indicada fuente, y se acordó conferir como de Confianza a este interesado el arrendamiento de la mitad de la fuente que solicita, de lo que se para la oportuna nota al dep. de Propios D. J. P. de Arenas p. en anotacion en el libro q. corresponde.

Tambien se acordó que se hiciera saber a D. Agustin San J. y D. Fernando Luján encargados en la recaudacion de contribuciones correspondientes al año anterior que si p. el dia 25 del corriente no habian devuelto el alcance que aun les resta a favor de esta Corporacion se procederia al siguiente dia veinte y seis q. apremio hasta la total realizacion de la suma adeudada.

Y igualmente se acordó disipar p. el Sr. J. P. de Arenas p. al Sr. J. P. de Arenas p. imbitandole al pago de las contribuciones venidas hasta el dia p. el dia de hoy. Y en consecuencia p. que se sea sin Verifiq. que se mande en Ciudad obsea hasta tanto que realizara su

Un mismo dia 6. del corriente p. que se sea sin Verifiq. que se mande en Ciudad obsea hasta tanto que realizara su



Deseosa la Corporacion de poner remedio
 a los males que en este presente año se han tocado en la
 Carreteras publicas de esta Villa de lo que se le han
 dado por varios vecinos repetidas quejas manifestando
 el disgusto general del vecindario, ya por la Carestia en
 que se ha mantenido la Carne ya tambien por no encon-
 trar personas que despachasen la que mucho tanto ha
 ceñado como marchantes y labradores temian necesidad
 de vender; considerando lo dispositivo del Real Decreto
 de 23 de Mayo del año pasado de 1845 que recomienda
 libertad en todos los objetos mas necesarios de Consumo en
 ya franquicia debe conciliarse con aquellas medidas que
 sean necesarias no tan solo para que el abasto de esta
 especie se encuentre en un estado de entera salubridad,
 sino que tambien se disfrute en el Pueblo de la baratura
 y abundancia que son conseqüentes a la libertad en el
 abasto de qualquiera especie aboliendose la estafa y
 el mal sueldo en un articulo de tanto interes para
 el bien publico y atendiendo por ultimo a que a el
 Ayuntamiento corresponde tomar aquellas disposicio-
 nes que sin oponerse a lo que las leyes vigentes pre-
 vienen sobre la materia, ofrezcan a la vez el buen
 regimen y economia en todo lo que concierne al

78
buen estado de este genero, haciendo que se destierren
los abusos que la experiencia ha dado á conocer; en
su virtud, se acordó: Que para el año entrante de
1847, se establezca una subasta diaria que ha de cele-
brarse en estas Casas Capitulares ante el Caballero
Regidor semanero, entre todas las personas que desear
encerrar alguna res vacuna para matarla al sig.^{te}
dia, á fin de que sea preferido á ello aquel que mas
mejoras ofresca; y con el objeto de que la carne q.
se halla de expendir prebida las formalidades esta-
blecidas, no se de ocasion á entorpecimiento en su pron-
ta y rapida enagenacion, por falta de operario que lo
verifiquen, queda á cargo de la Municipalidad nombran-
do contadores que se ocupen en el despacho de las carnes
que hallan sido muertas vajo las cualidades y requi-
sitos expresados; sin perjuicio de lo que todo vecino queda en li-
bertad p.^a matar cuando le acomode sin sugesion á aquellas for-
malidades p.^a en este caso sera de su cuenta poner persona q.
por su cuenta haga la matanza y practique las demas operaciones con-
sig.^{tes}, á meno que los contadores nombrados se hallen desocupados
y quieran hacerles el favor de servir; con cuya sola medida per-
ga la Corporacion quedaran desterrados de un todo los abusos q.
por des-
gracia se deploran: y p.^a que las personas que se interereren en la subas-
ta q.
actualm.^{te} corre p.^a el arrendam.^{to} de los dños. de todas las carnes
que se consuman en esta P.^a y su termo. en el año venidero de
1847, sean sabedores de esta disposicion, que se saque por mi
el Secretario Capitular Certificado á la letra de este parti-
cular de acuerdo p.^a que se le entregue á D. Nicolas Jose
Carrillo Nuno Cmo. p.^{co}. ante quien pondrá otra subasta
q.
continuya de un contenido á los licitadores q.
se presenten



Y finalmente se dio cuenta a los Boletines oficiales de la Prov.ª numeros doscientos O. y nueve = 230 = 231 = y 232 y se acordó: El obediencia y cumplimiento a las R. ordenes y circulares q.ª contiene, publicandose las que lo requieran. Con lo cual, se dio p.ª Concluido este Cabildo ordinario que firmaran y S.ª Concurrerán & que certifico =

Santalla
Lafra Jimenez
Romero Roxo Gavilan
Arenas

Antonio Ullera
Arenas

En la villa de Pico a diez y seis de octubre de mil ochocientos cuarenta y seis, Reunido en su Sala Capitular los S.ª del Ayuntamiento que al margen se expresan, se deliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una comunicacion del S.ª Jefe Superior Político de la Prov.ª J.ª. 12 del actual, acompañando la instr.ª deducida por los señores veterinarios de esta Villa D.ª de extra Delgado y D.ª Fran.ª lo estuero en solicitud de que se les señalase algun honorario por la obligacion de asistir diariamente a las Carneceras publicas a reconocer las reses que se mataban sobre su estado de salud, cuya instr.ª fue remitida por la Corporacion en 18 de Agosto ultimo a dia. Autorizó da dicho Jefe Superior de tener presente al formar el presupuesto del año próximo venidero, y se acordó su cumplimiento y q.ª quedase archivada hasta tanto que se certifique la formacion del dicho presupuesto.

Tambien se dio cuenta de una instancia de D.ª Salvador Borrado y otros consortes de esta vecindad habitantes y propietarios de casa y tienda en la Villa manifestando la notable falta de agua de beber q.ª sufraban & algun tiempo a esta parte en las fuentes de D.ª. In.ª y casas originadas sin duda del poco cuidado que se observa p.ª lo de canchales en mantener en buen estado los tomaderos respectivos y suplicando que estos se reconocieran y arreglen corrigiendo a los

S.ª Concurrerán
Santalla
Lafra
Jimenez
Romero
Gavilan
Arenas
Jim.ª Roxo

Caudadores de aquel Dano, y en caso de que este sea producido
por alguna fractura, que se hallan los peticionarios prontos
a contribuir a su reparacion con el importe de la composicion
y de acuerdo: Nombrar como se nombro una comision con
puesta de los Caballeros Regidores D. Juan Estanuel Basna D.
Arenas de Arenas, D. Don Valbende y Fernandez, y D. Jose
Solato para que en Union con Don Alonso y Estanuel de Torres
fontaneros publicos pasen a reconocer los danos y perjuicio
que se denunciaren, arreglados todos los tomados de la baga
y q. Meba el agua a Dho. barrio de la Dilla y que no se hallen
como corresponde sin consideracion alguna, defendiendo a cada cual
el difunto de aquella porcion de agua que le pertenece,
y costandola a cualquiera que sin derecho ni licencia de la com
posicion se halla apropiado algun agua en poca, o mucha canti
dad, y q. se haga comparecer a los dho. fontaneros Cruzes, y Torres, y se les haga
entender q. si en el momento q. noten alguna fractura, en cualquier canti
dad de la q. circula por el pueblo no disponen su composicion previo aviso
de los interesados seridos su cuenta y cargo los perjuicios q. se originen, y
en caso de que requeridos los dueños no se presenten a contestar la obra en
este caso se le faculte a los dho. Cruzes y Torres el agua al mismo
tiempo deban cuidar con el mayor cuidado de buscar el origen de las
aguas q. bien perdidas, o producidas p. derramamientos conca p. el Pueblo
derramando en los Dofinos de los Vecinos p. q. inmediatamente q. lo observen
hagan p. q. se ataje, y remedie aquel mal, quedando aperecidos o q. cum
plieren con esta supresion a la manera mas sollicita y eficaz, sean
prebados de su Obispo.

Antes de este dia de un escrito presentado p. Feli Arguillas
de esta vecindad, y labrador en los arroyos de su termino, en q. se menciona
el traslado q. se le confiere en D. de M. de la Justificacion habi
tada por D. Maquin Maria Datin Pao. del pueblo de domicilio, sobre su
ocupacion parte en Toro de la Vereda N. q. se dirige por otro sitio a los
arroyos el Xuma en q. en este paraje poco p. de Capellania; Maquin
fieta aquel hallarse conforme con la justificacion habitada por
Dho. Pao Datin, mediante a q. el como practico en aquel terreno ha
conocido siempre dirigirse otro Vereda p. el lado opuesto al Xuma
can y q. solo tiene y sufre una heredad una nueva senda p. el paso de
cabalgaduras p. la parte q. se afirma con aquel trecho una fragua a
la Vereda. en cuya Vista se acordó q. la comision nombrada en se
cion de unido de Juan de... compuesta del Caballero Regidor D. de
fael Juan Caballero y el Correo Pao de Campo y de los Señores...



87

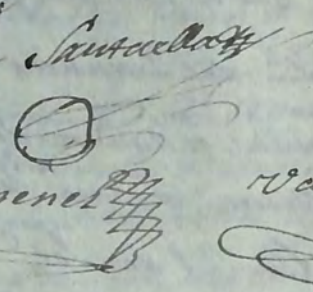
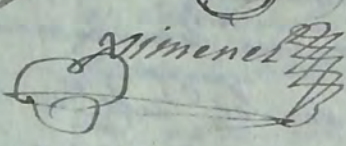
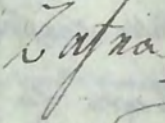
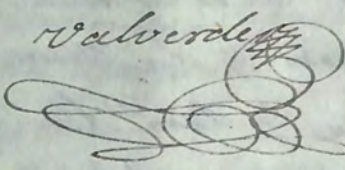
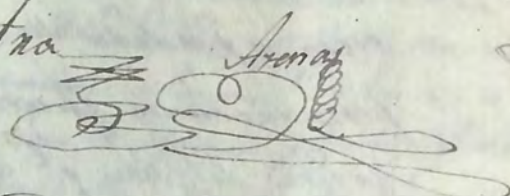
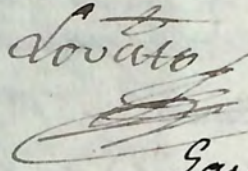
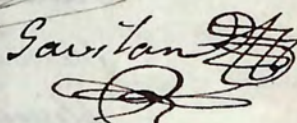
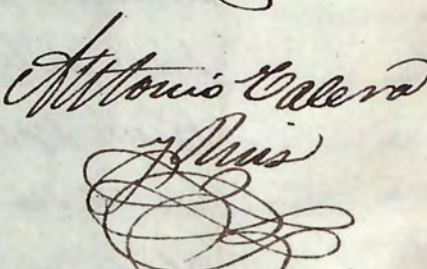
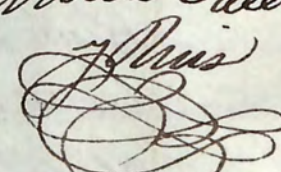
pasasen nueban^{te} a prenotados para y amojoni en todo el terreno
 q. se aparece una Vereda de la demarcacion corresp.^{te} quedando a campo
 tieso y perdido su disfrute por los vecinos q. la han roturado, y
 permaneciendo abierta la senda del Dumanacan p.^a desear la fra
 go cidia del sitio q. con el afrenta, quitandose del mismo los amojones.
 Del papeo Mudo se dio cuenta a una comunicacion del Sr.
 Intend.^{te} a Rta. de la Prov. a fha. 23 de Set.^o ult.^o en la q. de con-
 formidad con lo espuesto p.^a la D^{na}. de Contab.^{te} directas en cum-
 plimiento a lo q. disponen las ordenes de la D^{na}. G^{ral}. del
 P^{no}. de B.^a de 17 de Set.^o ult.^o y 10. del atus. Set.^o q. trascritas en
 oficio separado acompa^{nan}, se hacen varias prestaciones que
 han de ser cumplidas presiam^{te} en el term.^o de 15 dias tanto p.^a
 el Ayuntamiento cuanto p.^a los Concejales q. la comunicacion en los años
 pasados desde 1836, teta. 1843, relativo tor. ag. p.^a estas Corpora-
 ciones se justifiquen plenamente la verdadera procedencia de los
 decretos q. les resultan, y aparezcan de la nota q. igualm^{te} acompa-
 ña, expedida por D^{na}. D^{na}. de Contab.^{te} directas en 17. de no-
 viembre Set.^o, y habiendo la Corporacion examinado detenidam^{te} el

En el mismo dia contenidos de prenotados ordenes acordó su exacto cumplim^{to}.
 y sus se acusa y p.^a q. igualm^{te} lo tengan en la parte q. hace relacion con men-
 cionados los concejales q. p.^a el Sr. Alcalde Presid.^{te} se comboguen
 a estas Causas Capitulares p.^a las cuentas del dia de mañana diez y
 siete de los prox.^{os} y sean literados de su contenido haciendo
 la minima manifestacion hecha p.^a dicho Sr. Alcalde de su ha-
 ber recibido repetidas comunicaciones teta. el lunes doce del actu-
 al mes así q. en ellas se trata una fha. tan atrasada cuya
 circunstancia ha dado lugar haq. se detengan un serbicio o
 tamano importante; acordandose un recibo al Sr. Intend.^{te}
 con esta manifestacion.

Y fha. en ...

Bolines oficiales de la Prov. A. N. S. 233 = 234 = 235 = 236 = 237 =
 238 y 239; y se acordó el obediencia y cumplimiento de las reales
 ordenes, y circulares, y conuenen publicandolos, las q. lo requirieren
 con lo cual se dio p. concluido este Cabildo ordinario q. firmarian
 los Sres. Conuocantes de q. certifico =

Jimenez
 Proo. 3

Santaella 
 Jimenez 
 Lafra 
 Valverde 
 Arenas 
 Lobato 
 Gavilan 
 Antonio Calera 
 Jimenez 

Los Conuocantes En la C. de Prego a diez y ocho de Oct. de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en sesion Extraord.^a previa citacion hecha al efecto con la expresion de causa, en un Sala Capitular los Sres. del Ayuntamiento q. al margen se expresan se debieron y acordaron lo sig.

Dada Cuenta de la Circular del Gobierno Sup. Politico de la Prov. del Reino de Valencia actual inserta en el Bolletin oficial n. 2181 en la q. se comunica el feliz enlace de S. M. la Reyna D.ª Isabel 2.ª con el Serenissimo Sr. Duque de Parma D. Francisco de Asis, y de su augusta hermana D.ª Maria Luisa Fernanda; con el Principe Aut. Maria Felipe Luis de Orleans Duque de Montpensier, y se prohibe solemnizar tan fausto acontecimiento con fiestas, festejos, y q. se ejecuten actos de beneficencia p.ª memoria el regalo q. al. abouandose los gastos q. con este motivo se tuvieran con tal que se acogieran a la tarifa establecida q. igualmente se cita en otra circular, y por lo q. corresponde a esta C.ª segun su Occidario imprevisto en expresado objeto la cantidad de 3000 r. y q. se nombre una Comision compuesta de un Regidor del Ca. de Prego, y dos mayores contribuyentes, presidida p.ª el Sr. Alcalde p.ª, se acuerde que de ahora en adelante las festividades q. el Ayuntamiento acuerde las que deberian principiarse el mismo dia de recibida repetida circular; la cuya visita y sesion la Corporacion de Prego en un punto esta en su provecho las mismas del Gobierno q. felicita un r. dando una prueba de la lealtad de estos habitantes y del pueblo q. la cabe p.ª tan grato acontecimiento, y despues de consultadas abunda



88

mente las costumbres, necesidades, y aficiones de este vecindario; Atend^o que el día 21 se causara en la Iglesia Parroquial un solemne Te-Deum al que concurririan prebta imbitacion toda las estuoridados, y demas subditos inmoraliados, Anunciandose la solemunidad del dia, con un repique gral. de campanas desde la madrugada del mismo, hayandose p.^a las nuebe y media de esta dia colgadas desucom. Toda las fachadas de las casas; dandose a las doce una esplendida comida a los pobres pobres, e iluminandose p.^a la noche toda el Pueblo; al sig.^o dia 22 se distribuiria una limosna de pan p.^a las mugeres y niños, y se dara otra de 2000^{rs} a la Casa de Maternidad, continuando a las tres competentes el repique gral. de campanas, colgadunas, e iluminacion; el dia 23 se distribuiria otra limosna igual p.^a los hombres necesitados, y finalm.^{te} en los dias 24 y 25 se celebraran en la Carrera del ayuntamiento corridas de toro, o llamense capon continuando en estos tres ultimos dias asi como en los dos anteriores las colgadunas, repique de campanas, e iluminacion a las oras de costumbre, y tirandose en toda ellos multitud de cortos de mano, o bofadores; y p.^a la ejecucion de cuerso queda determinado se nombren, al Pro. D. Juan Maria Palacios y D. Rafael Seo.^o y Seo.^o sea calidad de mayores contribuyentes p.^a J. en union con el regidor D. Ant.^o Zeballo y el Sr. Juan Parras, compongan la comision prebuida p.^a el efecto; la q.^d dara pase a cuerso, de todo los frutos al Sr. Jefe Sup.^o Policio luego q.^d se hayen celebrado. Con lo cual sedio p.^a concluida esta sesion estando q.^d firmaran los Srs. concurrentes de que Certifico =

Santacella

Lafra

Jimenez Roca

Jimenez

Arenas

Lovato

Garcia y Galdames

Antonio Valera

En la V.^a de Suiza a veinte de Octav. de mil ochocientos cuarenta y seis

La. Encuentro de la y sus. reunidos en su sala Capital en la Sra. del Ayuntamiento. J. al
magu se expresan se delibera, y acordó lo sigte

Mutualda _____
Garcia _____
Lofra _____
Balbardo _____
Fimenes _____
Arenas _____
Bacua _____
Lobato _____

En primer lugar se dio cuenta de una orden del Sr. Intend. a P. de la Prov. de las Indias, diez y siete del actual, en la que se impone a la corporacion con la multa de cuatrocientos r. p. no haber remitido a la Aprobacion de los autos del tram.º de diez dias prefijados en comunicacion de cinco del mismo el repartim.º de la contrib.º de inmuebles respectiva al segundo semestre de este año. Y se acordó: Que mediante a que esta ultima comunicacion fue recibida el dia ocho, y el diez y seis, remitiendo el repartim.º p. la Superior Aprobacion, en su consecuencia y puesto q. el plazo no era vencido cuando se cumplió con el Sup.º mandato J. p. el Sr. Alcalde se dirija una sumisa esposicion al Sr. Intendente suplicandole se digna abrir la multa impuesta en virtud a haber obedecido este Ayuntamiento con lo que se le prebino en mencionada orden.

Nota: En el mismo dia no fue dirigida p. el Sr. Intendente la esposicion q. se manda en este particu-

lar. Se acordó q. siendo sumam.º g. a favor la Comision q. se abra sea el Ayuntamiento p. la falta de ingreso en la depositaria del Gobierno Sup.º Político de los seis mil setecientos y cincuenta r. correspond.º a los tres trimestres vencidos de este año p. el arbitrio de seis r. en la arroba de aguardiente con destino a la Cañonera de Malaga, q. se saque citada cantidad con cantidad de veintigros, del fondo de contribuciones, y se remita a indicada oficina, sin perjuicio de q. se haga presente al Sr. Jefe Político cuando hallarse esta C.º en el caso de pagar anualm.º nueve mil r. p. expresado concepto en atencion a q. cuando se dio noticia del consumo de aguard.º se se haca en el mes.º y en terminos p. la exaccion del arbitrio, se consideraron unidas como lo estaban las tres poblaciones emancipadas de Almedinilla, Tronco de las, y Castil de Campos, p. q. habiendose separado estas y sualado a cada cual su respectivo cupo, debia reclamarse el perjuicio q. a esta C.º se le irrogaba, en no haberle la baja de los consumos con q. contribuian dichas Poblaciones, pues q. el consumo que en ellas se hace y el arbitrio q. en su razon se paga, debia reputarse como parte del que en aquel tiempo se hizo habia en este Pueblo, y de consiguiente q. se tenia penetrado de la justicia de esta instancia se se bien determinen conforme a lo q. se le interesa.

Y finalm.º se dio cuenta de los boletines oficiales de la Prov. una en las 240 = 243 = 242 = 243 y 244, y se acordó el obedienciento y cumplimiento de los Reales ordenes y resoluciones q. contuvieren publicacion



89

los q. lo requirieran: en lo cual se disp. p.º concluso este Cabildo ordin.
q. fiman los Sres. Concur.º de q.º Certifico =

Antonio Valera
Dn.º

- Sr. Concur.º
- Santaella
- Lafra
- Jimenez
- Valverde
- Arce
- Lovato
- Simon Rop
- Baena

En la V.ª de Puzos a veinte y tres de Octubre de mil
ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitular los
Sres. del Ayuntamiento q.º al margen se expresan se delibero y
acordo lo sig.º

En primer lugar se dio cuenta a una Circular de la D.ª
de Contad.ª directa a la Sra.ª Jha.ª Venura del Cor.º en la que se
manifiesta que en caso probado por el R.º Decreto de Consejo y
mes a Mayo de este año q.º las contribuciones se paguen por
trimestres y venidas el curso en cinco del proximo sobre, se
anticipa dha. D.ª.ª a recordar a esta Municipalidad citados
R.º Decreto, con el fin de q.º desplegando el mayor zelo y ener-
gia para q.º las contribuyentes se acuerden satisfacer sus
obligaciones, a fin de q.º sea preciso hacer menos de las
aprecios que por su falta impositibilizan mas al d.º.º.º a
fin de que p.º el dia veinte y cinco de dho. pro-
ximo se ingrese en la comision del Banco el to-

tal importe de indicado ultimo trimestre de este año, y
evitando de ese modo a la Dmon. el disgusto de velar por
la Yucund. se expidan comisiones ejecutivas p. conseguirlo.
Y se acordó dirigírsele oficios a los Ayuntam. de las poblacio-
nes emancipadas haciéndoles relación del contenido de esta

In. B. C. de 18 de di.
requiso las comun-
nicaciones que se
mandan en este
particular a las
Ayuntam. de las
poblaciones emanci-
padas =

Circular, p. q. por su parte atribuya la recaudacion, en
vigencia de los terminos q. para el día quince de dtes. inmediatos Noble
hayan de tener concluidas o un todo sus respectivas liquidaciones
particulares con esta Corporacion que que transcurrido dtes. día sin
haberse verificado se procederá a ejecutar. Contra los núm. 10
y q. se acuse a la Dmon. el Nuevo de la Circular partici-
pándole la conformidad de parte de este Ayuntamiento. en
hacer cuantos esfuerzos sean dables p. cumplir dentro del plazo
designado con las obligaciones q. le estan cometidas.

Por el Sr. Presidente se leyó una Carta del Sr. Dmon. ex-
poniendo las dificultades q. se hallaban en el día de hoy en
la necesidad en q. se hallaba de entregar la mayor
cantidad posible en el Banco Español de S. Fernando p. cu-
brir las pensiones y apremiantes atenciones q. en el día
peran en el tesoro y en su virtud q. esperaba merecer de
esta Corporacion la deferencia de q. se ingresara en la Ca-
pital la mensualidad q. el día cinco del corr. debia en-
gar el arrendatario, o arrendataria de los dtes. de Consumos
sin perjuicio de q. si fuer posible se ingresase alguna par-
te a cuenta del trimestre q. vencerá en Noble. proximo,
y se acordó, que desora la Corporacion se hiciera p. su parte
todo lo posible para complacer a la digna Autoridad que re-
clama, como tambien darle una prueba de la deferencia q.
se merece p. su atencion, que inmediatamente se dirigian comu-

Requiso las comun-
nicaciones a las
Ayuntam. de las
poblaciones emanci-
padas =

nicaciones a las Municipalidades de los pueblos emancipados en
bitándoles a q. ingresen sin perdida de tiempo las cantidades
q. tengan pendientes p. el ramo de Consumos o fuere que veni-
da con lo cobrado p. dtes. conceptos en esta C. se remita a la
Capital y pueda dtes. Dmon. cubrir las atenciones y pen-
siones q. sean p. pagar.



Siendo equivalente la cantidad que adeuda a este Ayuntamiento el del año pasado de mil ochocientos treinta y cinco a la que este tiene que ingresar en la Comisión del Banco Español de S. Fernando por la contribución indirecta de consumos etc. fin del presente año, y procediendo a aquel debito de contrib. que han pagado los mismos objetos de consumos; se acordó se hiciera saber a los individuos C. & esta C. q. concurrieron aquella Corporación en citados años de cuarenta y cinco que todas las sumas que entragen en descargos o su debito serán aplicadas a los ramos de consumos, y q. si p. este concepto es apremiada, o ejecutada esta Corporación q. sean de su cuenta y cargo los procedimientos, dietas, y demas que haya lugar, tirandose la cuenta en debida proporcion en el caso de que la ejecución o diligencia de apremio q. se practiquen traigan su origen de descubiertos por otros conceptos amalgamada etc.

Y finalmente se dio cuenta del Boletín of. de la Pres. número 265 y se acordó el obedecim. y cumplim. de la R. orden y circulares q. contiene publicandose la q. lo requieran con lo cual se dio p. concluido este Cabildo ordin. que firman los Sres. concur. a q. Certifico =

Santacella

 Jimenez

 Sorato

Lafra

 Velverde

Arenas

 Jimenez

 Antonio Valera

Notificación Seguidamente el Sr. Sec. notifique en sus personas

el contenido del particular del acuerdo q. antecede le-
yendose, y dandoles copia literal de el a los V. de
esta C. a individuos de su Ayuntamiento en el año anterior de
mil ochocientos cuarenta y cinco q. aparezcan por sus fir-
mas, fue en un solo acto, quedaron autecados, de que
Certifico =

José M.ª Madrid Calderon

[Signature]
Javier Montoro

[Signature]

N. Concurrenser. En la C. de Priego a veinte y siete de Octubre de mil ochocientos
cuarenta y seis, reunidos en su sala Capit. los Sres. del C.
Zafra. — y Ayuntamiento q. al margen se expresan se deliberó y acordó lo si-
guiente:
Tineo — y
Tineo R. — y
Labilan — y
Arenas — y
Balsende — y
Lobato — y

se dio cuenta a una instancia de Joaquín
Vejero, y Don Juan V. de esta C. solicitando dos suertes de tierra q.
ha llabado en arrendam. Fran. Granado, de este domicilio
en la solana de Liones marcadas con los num. 70. y 90. la pri-
mera lindante con Fran. Garcia el Sardo, y Fran. Ramirez
de cabida de seis fan., y por cuya renta se pagan anualm. no-
venta y tres d. al caudal Com. y la segunda, linda con Jose
Ribera, y Don Bernabe de Monces pagandose por su renta tre-
inta y seis d. al mismo caudal, y como el Granado, ha dejado
de labrarla apetecen los peticionarios se le confiera su arrenda-
m.º a el Joaquín Vejero de la prim.ª y al Don Juan V. de la segunda
pero con la calidad de que al primero se le reduzca la renta
a la cantidad de sesenta d. mediante a la inferior calidad de
la tierra y a que como ha estado mal labrada se necesita
haber en ella mayores gastos y se acordó utimam. esta in-
stancia segun y como en ella se interesa conbiniendo al mun-



91

Lam.^{to} de la Mense n.º 70. a' Juaguín Jeyas quedando reducida la renta a' la Cantidad de setenta y la del n.º 90. a' Jose Lom. en la misma renta de treinta y seis, que ha estado ganando hasta de presente, de lo que se pasará la oportuna nota al depositario de propios D. Antonio Acuña para su asiento en el libro que correspondá.

También se dio cuenta de una comunicación de la Administración de contribuciones directas de la Prov. d^{ta} de Cuenca, del actual prebiniendo que para saldar la cuenta que en d^{ta}. oficina se lleva con este Ayuntamiento por lo respectivo a la contrib.^{ón} industrial del año pasado de mil ochoc.^{tos} cuarenta y cinco era indispensable reintegrarse en la caja del banco Español de San Fernando la cantidad de 25.952.14 mrs. que se adeudaban por los años que al margen de d^{ta}. comunicación se expresan, y manifestando q^d por la misma contrib.^{ón} y año indicado era acreedor el Ayuntamiento a la suma de 2786.5.8 mrs. ingresados con exceso en la parte respectiva a' la hacienda y cuya cantidad sería abonada al Ayuntamiento, satisfecha que fuera la indicada anterior.^{te} y se acordó: su cumplimiento y q^d se haga entender su contenido al cobrador D. José Est. de Vilcher p.^a q^d se pade la cuenta cual corresponde mediante a' q^d la responsabilidad es indicada matricula a' pasado de. con Ayuntamiento.

Acuando ya tiempo oportuno p.^a q^d a' los labradores de esta C. y campo de su término se les reparta algún trigo del pto de pan para la presente sembradura; se acordó q^d por el Sr. Alcalde Presidenc se pidiera al Sr. Gobernador Político la competente autorización para conferir

19
con la data acompañando el oportuno certificado que acredite las existencias en granos que hay en dho. es-
tablecim^{to}...

Además se dio cuenta de una comunicación del
Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Instrucción
primaria prebiendo se incluya en el presupuesto munici-
cipal de 1857. la cantidad necesaria para la manutención
de los alumnos que se han de mandar inmediatamente p.
q. aprobar el curso de estudio de la Escuela Normal
Provincial que acababa de inaugurarse quedando obligado
este Ayuntamiento a satisfacer las mensualidades de Noviembre
y Diciembre luego q. se aprobara referido presupuesto
y se acordó: se hiciera saber a D. Clemente Cobo, y D. José
de Torre Molledo el contenido de citada orden para que como
padres a los alumnos dispusieran su marcha para la capi-
tal inmediatamente quedando la Corp.^{on} en cumplir con los demás extremos.

Del mismo modo se dio cuenta de otra comunicación del
Sr. Yntend.^{te} de P.^{ta} de la P.^{ta} A.^{ta} de V. y T. del actual
manifestando su Señoría haber tenido a bien relevar a la Cor-
poración de la multa impuesta en 17. del mismo y oportuni-
zandola p.^a q. sea puntual en el cumplimiento de los documentos que
se le reclaman p.^a la Yntend.^{te} y se acordó: quedaba enterado el
Ayuntamiento y q. se archivase citada orden en el paquete correspon-
diente.

Y finalmente se dio cuenta de los Coletores oficiales de la Pro-
vincia num.^{os} 246 y 247 y se acordó: el obedecim.^{to} y cumpli-
m.^{to} de las R.^{as} ordenes, y circulares que contienen publican-
don las q. lo requieran; con lo cual se dio por concluido este Ca-
belo ordin.^o que firman los M. concurrentes de q. se trata =

Santaella
Lobato
Jimenez Proce

Tafaa

García

Armas



Antonio Valera
y Rúa

M. Concha tes
Antaella
Vazra.
Garcia.
Jimenez
Jim. S. Rijo
Frenas.
habitan
Baena.
Valverde.

En la Villa de Siego a tres de Nov. de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su sala capitular los N. del Ayuntamiento que al margen se expresan se deliberó y acordó lo siguiente.

En primer lugar se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe Superior Politico de la Provincia firmada el 20 de octubre anterior previniendo que a consecuencia de lo informado por esta Municipalidad en la instancia de D. Francisco Paula Calvo de esta vecindad reclamando el abono de dos mil seiscientos veinte y ocho reales, que se le adeudaban por haberlos suplido cuando fue Comisionado en la mensura amojonamiento y deslinde y aprecio de varios terrenos de este Caudal de Propios que fueron vendidos a censo en el año pasado de mil ochocientos treinta y siete, y atendiendo a lo que se previene en la N. orden de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro y a la del Gobierno Politico de 12 de Abril de 1836 y finalmente a que hallandose pendiente aun el otorgamiento de varias Escras. procedentes de referida enagenacion habia resuelto su Señoria que en el término de quince dias compeliere a la Corporacion a los dueños de aquellas fincas para que otorgasen las competentes Escras. p. que con su producto y de la parte correspondiente se abonase al D. Francisco de Paula la cantidad reclamada y no verificandose que se pagase del Caudal de Propios con calidad de reintegro por parte de los adquirentes; y se acordó: Que con vista del expediente de subasta de las Copias de Escras. que obran en el archivo Capitular se saque nota de las personas en cuyo favor se hubiesen rematado indicadas fincas y no hubiesen otorgado las Escras. p. que se compelan a que inmediatamente lo verifiquen p. abonar al peticionario la suma que se le adeuda; y caso de que algunos fuesen morosos en practicar aquella diligencia que satisfagan en el acto la cantidad que le corresponda por gastos de mensura y con arreglo a las fanegas de tierra que disfrute y al tanto que por cada una deba contribuir p. el objeto indicado.

Y finalmente se dio cuenta de los Boletines oficiales de la Provincia numeros 248=249=250=251=252=y 253=y se acordó: El obedecimiento y cumplimiento de las reales ordenes

Handwritten scribbles at the bottom of the page.

y Circulares que contienen publicandose las que lo requieran.
 Con lo cual se dio por concluido este Cabildo ordinario que fir-
 man los Senores concurrentes, de que Certifico =

Santaella

Zafra

Jimenez Rodo

Garcia y Cardenas

Gavilan

Arenas

Antonio Valera

[Signature]

Concurrentes. En la Villa de Riego a trece de Noviembre de mil ochocien-
 Garcia. tos cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitular los Seno-
 Zafra. res del Ayuntamiento que al margen se expresan, se de-
 Lobato. libero y acordo lo siguiente.
 Arenas. En primer lugar se dio cuenta de una instancia de
 Baena. Juan. Poto de esta vecindad, solicitando que habiendo detex-
 Valverde. minado, trasladar su domicilio a la Ciudad de Granada, espe-
 Jimenez Rodo. raba de la Corporacion, se sirviese acordar, se le elimi-
 Zavallos. nase del Padron de Vecinos de esta dicha Villa, y en su
 Gavilan. virtud que se le exonerare desde el dia primero del actual
 del pago del Subsidio de Comercio, mediante a haber
 cerrado la tienda que tenia, y por ultimo que le era inte-
 resante que la Municipalidad, tambien tubiese la bou-
 dad de informar a continuacion sobre la Conducta mo-
 ral y politica que ha observado en esta Villa durante
 el largo periodo de veinte y seis años que reside en ella,
 librandonde de todo el competente certificado, para acre-



Ditar donos le combenga el acuerdo que recayere sobre todos los extremos que interceda en su citada instancia; y se acordó: Estimar como se estimaba por despedido & vecino de esta dña. Villa al peticionario, eliminandose en su consecuencia de los Padrones vecinales; igualm. que se escluya de la Matricula del Subsidio industrial y de Comercio en que se ha hallado comprendido por el ejercicio de una de las industrias contenidas en el Real Decreto de 23 de Mayo del año pasado de 1845; pero en atencion a que para que tenga efecto este ultimo estremo, se necesita dar cuenta ala dñon. de contribuciones directas de la Prov.ª acompañando la presente instancia y el certificado de inscripcion a dña. Matricula, segun esta prebenido por ordon. reciente, que se tenga presente para verificarlo a su debido tiempo, y finalm. q. la Corporacion no puede menos de manifestar que la conducta del D. Juan. Veto, tanto en lo moral como en lo politico, ha sido siempre la mas honrada & irreprehensible, por cuya razon, ha merecido desempeñar en esta Villa, cargos los mas honorificos; de todo lo que se le librará el certificado q. apetece p.º lo cual que combeniente puedan.

Tambien se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Jefe Superior Politico de la Prov.ª fña. 5.ª del actual previniendo que para resolver sobre la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento en 24 de octubre ultimo para repartir a estos Vecinos el trigo que se denig para el Ponto de pan de esta Villa en la presente, se mentexa, era indispensable que se justificara en debido forma el numero de fauegas existentes en dño. Establecimiento con inclusion de las que se hubieren reintegrado en la proxima anterior cosecha, y quantas eran las fauegas pedidas por los labradores mas necesitados, y se acordó: Que habiendo acompañado a la comunicacion

de 27 de octubre ultimo certificado expreso de las fincas
negas & trigos existentes comprendiendose tan solam.
las que habian sido reintegradas mediante a que no re-
sultaban algunas con anterioridad puesto que todas fu-
oficiado al Sr. Don enagenadas para cubrir el cupo señalado a este bo-
sefe sup.^o Pl.^o sito para los gastos de la Carretera de Malaga en todos
los dias 14 de este año para cuyo objeto no fueron suficientes las que
Nov. 2 =
habia por lo que fue preciso enagenar algunas de las
recaudadas en este año, en su virtud que se tubiera por
cumplido aquel extremo de citada orden manifestandose
asi a D^{ha}. autoridad y en cuanto a las fincas que se ha-
van pedido por los labradores que tambien se haga pre-
sente que la escasez de cosecha ha motivado el que sean
innumerables las peticiones pero que atendiendo a las costas
centenarias que solo podran repartirse unas cuatrocientas
fincas conciliandose de este modo el que queden doscientas
y pico para lo que ocurra.

En este estado se hizo presente por algu-
nos H. Capitulares que se estaba en el caso de corregir ci-
ertos abusos introducidos en esta Villa sobre la tasacion de
los Cerdos de aprecio que por el fruto de bellota perci-
ben los dueños de los Montes pues que era bien publico
se habia estado practicando tan importante operacion
por un numero muy reducido de propietarios q.^o sin
autorizacion alguna y oyendo unicamente el dictamen
de dos Peritos determinaban por si solo el precio a que
debian cobrar, de cuya costumbre podian experimen-
tarse perjuicio p.^o los labradores & montes quienes ha-
bian tenido que pagar siempre los cerdos de aprecio se-
gun la estimacion que los dueños de los montes habian
querido dar y no debiendo sostener por mas tiempo



este abuso mediante a que los hacendados interbenan
en el negocio exclusivamente haciendo de jueces y partes
interesadas arreglados a su arbitrio la tasacion lo q. no
podia reputarse por costumbre legitima sino por una
corruptela que desde luego debia desterrarse; en su virtud
la hacian presente a la Corporacion p. q. sobre ello y en
uso de las atribuciones que le asisten en la materia deter-
minase lo mas justo y conveniente, y se acordó: Que
todos los años incluso el presente en cualquiera de las pri-
meras sesiones del mes de Nov. se nombre una Comisi-
on de individuos de esta Municipalidad la cual en union
de los principales hacendados del ramo practique en la
Sala Capitular el dia quince dho. mes de Nov. todos los
años sucesivos el valoramiento de los Cerdos de aprecio
que aquellos deben cobrar de los arrendatarios por el fruto
de bellota concuriendo tambien a dho. acto dos peritos
rurales y los Alcaldes Pedaneos de los partidos de la Loyata
Lagunillas y los Villares por ser aquellos donde situan sus
terrenos poblados de monte, p. cuyo efecto se citarian pro-
viamente mandandolos el Sr. Alcalde y publicandose
la postura o ebaluacion que se diere para conocimiento
del vecindario a la que estarian y pasaran los interesados
salvo siempre el dno. de aquellos propietarios que por un
contrato especial hubieren convenido otra cosa con sus
arrendatarios; llevandose para el efecto un registro en la
Secretaria Capitular donde resulte la tasacion dada en
cada uno obrando por cabera de indicado registro un
certificado de este particular de acuerdo; y mediante
a lo por un celebrado este año la ante dha. reunion

el día 15 que queda prefijado á causa de hallarse ocupa-
da ese día la Corporación en el juicio de excepciones respec-
tivo al rescripto ord. del año pasado de 1845, que se di-
late por esta vez para el día 22 del actual citándose
con oportunidad á los Propietarios y demás personas que
se han expresado, siendo presidida este año la reunión
por los doct. Tenientes de Alcalde.

Y finalmente se dio cuenta de los Pote-
stades oficiales de la Prov. n. desde el 294 hta. el 26, in-
clusivos y se Acordó: Que obedeciendo y cumpliendo de las
dichas ordenes y circulares que contienen publicándose las
que lo requieran. Con lo cual se dio por concluido este
Cabildo ord. que firman los S. S. concurrentes, de que
certifico =

García y Capaquel *h. a. f. r. a.*
García y Capaquel *h. a. f. r. a.*

Jimenez Ros

Arenas Lobato

Antonio Caldera

En la villa de Púego a veinte y cuatro de
Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en la
Sala Capitular los Sres. del Ayuntamiento q. al man-
gen se expresan, se deliberó y acordó lo siguiente.
En primer lugar se dio cuenta de una comuni-
cación del Sr. Jefe Superior político de la Prov. de
Almería del día 18 del actual previniendo que si en el presente
tercio de 18 día no se remite el certificado de labores
de propios del año anterior expresando a cada una de las
finca, sus nombres Antiguos y Modernos y demás circunstancias

- Sres. Concurrentes
- García
- Capaquel
- Lobato
- Arenas
- Balberade
- Jim. Ros
- Wilches
- Baena



cia Cong. fue escrito en 4 de Abril de 1846 y
posteriormente en 18 de Set. anterior para
su Comisionado con dictos suficientes q. se ma-
nifesta en esta villa a Costa de la Corporacion
nueva en esta villa a Costa de la Corporacion
para tanto que se verifique, y se acordó; se hi-
ciera presente a Su Exa. q. en 17 de indicado
de Setiembre fue librado el Certificado y memoria
con oficio el Dn. de Mismo q. No que
esta Corporacion no ha incurrido en fal-
ta de que se le acusa.

Tambien se dio cuenta de una Circular
de la Adm. de Contribuciones Directa de la Prov.
de 13 del Cor. manifestando la necesidad de
que se halla a quella oficina a hacer efectivo
en todo el presente mes el importe de este
trimestre y el Coni. q. que esperaba de Cor.
ante esta Corporacion se debe una regu-
lar categoria y terminante relativa a en
todo este mes quedaria entregada en la Comi-
sion del Banco Espanol de S. Fernando el impor-
te de Dhs. trim. actual y se acordó que
mediante a haberse ya participados el reembolso
q. puede ofrecer la Corporacion en este mes
que no habia necesidad de reproducirlo, pero
si q. se arbitre q. todo lo medio posible indicada
recomendacion a fin de que la Adm. de Contribu-
ciones Directa de la Prov. q. no se vea en un con-
promiso q. cubra la Coni. q. de este
hace q. el Gobierno, q. causa de este arbitrio
q. tan digno se halla a dar una prueba
de lo que se anima en cumplir a su de-
bido tiempo con las obligaciones de su Adm.
Si mismo se acordó que se debe

Fuymos entona y p. ultima vez se hicieron entender
dos hoy veinte y dos de Mayo que con juracion este Ayuntamiento
cuando emb. 1846 =
Madaid Calderon
minto en el año pasado de 1845 que si en el
preciso termino de segundos dia no solbenta
aban lo q. aun todavia adendaban a el actual
se rembray a el sobrante que quedo por fin de
seton on a favor de esta Municipalidad q.
se procederia a realizar el p. Labia esentida
corresponde, mediante uno haber sido baston
Hes lo diferente p. lo q. en el dia que a este año
les han sido señalados p. ello.

Y igualmente se dio cuenta a una invit. de
Jose Salas a esta Vecindad solicitando se le conve
diese el nombram. to de Jorero a esta villa en aten
cion a lo dilatada de la poblacion y no ser vacante
p. toda ella Tomas Guineu, unico q. desempe
na indicado oficio, y se acordo: Que mediante a la
el peticionario persona de buena conducta y con
siderand. razonable la causa q. indica a ser muy
dilatada la poblacion p. q. uno solo acuda a todas
partes q. deve luego se le haga saber queda nombra
do Jorero a esta villa, debiendo combenir con el dho.
Tomas el modo el modo de hacer entre si la dibi
sion del pueblo q. cada cual deba vigilar, asi como
tambien el medio de dibi. los emolumentos, debolbien
dole al interesado la instancia original segun que
el mismo lo apetece.

Y finalmente se dio cuenta de los Boletines ofi
ciales de la Prov. dease el n.º 262 hasta el 270 ambos
incluido y se acordo el obediem. to y cumplimiento
de las Reales ordenes y circulares que contienen publi
candose las q. lo requirieran. Con lo cual se dio por
concluido este Cab.º ord.º q. firmen los J.º Concurrentes
de q. certifi. =

Garcia y Sanjurjo

L.º J.º
Jimenez

Arenas

Lovaro



96

Antonio Viera
y Juri

N. Concurtes
Garcia.
Tajia.
Jimenez.
Jim. Nojo.
Baena.
Arenas.
Levallos.
Valverde.

En la Villa de Puego a ocho de Dic. de mil ochocientos cuarenta y seis, reunido en su Sala Capitular los N. del Ayuntamiento de al margen se expresan se deliberó y acordó lo siguiente.
En primer lugar se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe Sup. Político de la Prov. fta. Ba. de Nov. ultimo autorizando a esta Corporacion p.ª que reparta a los labradores de esta Villa y su término. A 22 de negar de trigo de las existentes en elposito de pan de ella procurando que el reparto se verifique con arreglo a instrucción entre aquellos labradores mas necesitados en la presente sementera y asegurando el reintegro a satisfacion y bajo la responsabilidad de los Concejales, y se acordó: Que se transcriba citada orden a la Comision que entiende en los asuntos de dho. Establecimiento a fin de que proceda a ejecutar el reparto del trigo concedido segun y en la forma que en repetida orden se previene.

Tambien se dio cuenta de una instancia de Jose de Lamas de esta vecindad solicitando del Sr. Intendente de Rentas de la Prov. le fuese admitida la postura que hacia en 16.500, P. por el arrendamiento de los derechos de consumo en el ramo de aceite a la mayor y menor en todo el año venidero del 47, mediante a que habiendonse presentado a hacer citada proposicion a la Junta, donde pende aquella subasta no le habia sido admitida segun el Ayuntamiento ni lo habia determinado y cuya solicitud se remite a esta Municipalidad por Decreto de dho. Sr. Intendente dictado en 1.º del actual para q.º unida a la exped.º de su referencia obre sus efectos con arreglo a la Ley Vigente y se acordó: Que se guarde y cumpla lo mandado por el Sr. Intendente en su Decreto citado, y en su consecuencia que se haga saber al peticionario por medio de un librito el certif.º que actuaria en enunciada subasta que el Ayuntamiento en uso de la facultad que le mandados y atribuciones que le concede el Sr. Decreto de 29 de Mayo del año pasado en esta parte.

En 15 de Diciembre de 1846 ha determinado dejar en libertad ese ramo por lo que respecta a la mayor o menor en esta Villa y su término, en todo el referido año entrante, mediante a que esta Corporacion conceptua ser mas conveniente p.ª los intereses del Pueblo que el arrendamiento de este ramo solo se haga a la menor y al efecto lo presupone en la cantidad de ocho mil reales que sera el minimum en que se admitiran posturas y señalandose p.ª su remate los dias tres y diez

del próximo mes de Cueno siguiendo en esta subasta los mismos trámites
y suviendo a ella de base las condiciones y requisitos establecidos por la Ley Vi-
gente, sacándose certificado a la letra de este particular de acuerdo p.^a q.^a en
tregado que sea al Tno. de este número D. Nicolás José Carr. Nuno le de
entero cumplimiento haciendo el anuncio de la subasta con la oportuna anti-
cipacion señalándose para sitio donde hallan de celebrarse lo remate
la puerta de estas Casas Capitulares de diez a diez de las mañanas de los
dias anteriorm.^{te} expresados.

Asi mismo se acordó que se hiciera saber al Dep.^o
de este Caudal de Propios que de modo alguno solventare a ninguna clase
de asalariado de fondos Municipales cantidad alguna de la que se les adeu-
de con arreglo al Presupuesto sin dar conocimiento previamente a la Corpora-
cion hasta tanto que tubiere reunido en su poder el importe del contin-
gente respectivo a lo recaudado y que no se omita medida alguna por rigor
una que sea para realizar la cobranza de los Censos y rentas correspon-
dientey a expresado Caudal.

Del propio modo se acordó que se hiciera saber
al Sr. Alcalde Presidente que fué de este Ayuntamiento en el año pasado
de 1845 que en el preciso término de tercero dia rinda las cuentas respec-
tivas al Caudal Procomunal en expresado año puesto que estando p.^a fina-
lizar el presente no le será posible a este Ayuntamiento rendir las de su car-
go sin que obren a la vista las anteriores pues la formacion de las unas de-
pende precisamente del resultado de las otras.

Por los individuos de la Comision que entiendo
en lo asunto del Ponto de pau de esta Villa se hizo presente, que con
motivo a haberse hallado en la cobranza en este presente año se ha
hecho en otro Establecim.^{to} han tenido lugar de enterarse a fondo sobre
el origen de las dificultades y entorpecimientos que a cada paso se tocan
para que se haga una lucida recordacion en un año de buena cosecha
que se presente, el que proviene de varias equibocaciones que se notan
en lo inmensos credits que tiene el Establecim.^{to} emanadas del cumulo
tan considerable de deudores y de la involucion que ofrece tanta
partida como figura en el libro gen.^l de debito; proviniendo de aqui el
error, el aumento en lo gasto la falta de claridad en las cuentas, y sobre
todo el figurar un Caudal ficticio que solo sirve p.^a que lo impuestos y exa-
ciones vayan sobre un apoyo efimero, haciendo al Establecim.^{to} un equi-
vio de consideracion y cargando el Ayuntamiento con una responsabilidad inde-
bida; En esta atencion y deseo lo que hablan de que este mal tubiere al-
gun remedio p.^a lo sucesivo han procedido en forma de inmenso traba-
jos a tirar una escrupulosa liquidacion de todas las libranzas donde se
contiene el Caudal en trigo que en debito aparece y de esta operacion
resulta que desde lo años de 1815, hasta el de 45 inclusive existen mul-
titud de equibocaciones que aunque parcialm.^{te} sean de poca considera-
cion reunidas todas componen la cantidad de 98 f. 7 l. 2 c.^{en}
unas en pro y otras en contra del Establecim.^{to} y compensadas estas con
aquellas aparece una diferencia de 3 l. f. 8 c.^{en} 7 d.^{en}



Segun se demuestra por las notas que al efecto harian presente, y a cuyo pago no se encuentra obligado deudor alguno mediante a que su origen procede de un error involuntario, y en esta consideracion; a quien se hara cargo de este debito ideal? el deudor? de modo alguno, pues este no podria estar obligado mas que a lo que sabe y a la cuer que este particular de la deuda ganara; se podria cargar con esta responsabilidad a la Comision que habla y que tiene que formar sus cuentas enmendando aquellas partidas que aparecan equibocadas? Tampoco, puesto que ni tiene accion p. podria a los deudores mas que lo que efectivam^{te} deban ni meng podria cargar sobre si con una obligacion que no le compete; Podria arguirse a la Comision que han precedido por los defectos que cometieron, hijos de un error y no de una mala fe? De ninguna manera porque sobre sea un principio de Just. que cualquier error debe enmendarse donde quiera y cuando se advierte, lo contrario seria impracticable en razon a que tendria que acudirse por partidas insignificantes contra Comisiones cuyos individuos uno habrian fallecido otros no se conocian, en el dia, y a todo seria dificil hacerles un cargo liquido pues que a punto fijo no puede determinarse el año o años de donde proceden los fallos. En cuya virtud y supuesto el ningun perjuicio q. al fin se le irroga en rebajando un Caudal que solo por equibocacion ^{se tiene} figurado, la que nunca se le corocio dho. porque de sus fondos no trae origen ni existe persona que lo recibiera, han creido lo que habian con veniente hacer al Ayuntamiento esta manifestacion a fin de que prevenido de los raros supuestos acuerde lo que estime mas oportuno tanto p. el esclarecimto de aquellos hechos, quanto p. que el Caudal en debito de referido Establecimto sea una verdad, y dejen de figurar en cuentas cantidades imaginarias que no pueden producir otro resultado que entorpecer como queda dho. la Cobranza, quitar la fuerza y vigor a las medidas energicas que se adopten p. ella, y mantener en un estado de oscuridad las cuentas y documentos comprobantes, pues de otro modo corriera la Comision por un camino incierto y no podria dar una razon exacta del encargo que a su cuidado ha sido confiado, en cuya vista se ACORDO: Fue p. resolver con el fin y detennimto que escogia un negociante tan delicado el Ayuntamiento se encargaba de revisar las notas presentadas por los individuos de la Comision para cotejar su resultado con el que arrojén las libranzas y demas documentos conducentes al efecto.

Finalmente se dio cuenta de los Boletines oficiales de la Gov. desde el n.º 271 hasta el 283 inclusive y se ACORDO: El obediemto y cumplimto de las Reales Ordenes y Circulares q. contienen las que lo requieran, y en quanto a la Circular

de la Admon. de Contribuciones Directas fha. A del cor^{te} inventa
 en el Boletín num.^o 283 relativa à que para el dia quince del mis-
 mo se han de hallar en otra Admon. by exped^{tes} de fallidg de la Con-
 tribucion de inmuebles del 2.^o semestre de este año instruido bajo
 las bases y con los requisitos que la misma previene, que sin levan-
 tar mano se proceda à la formacion de indicado exped^{te} para
 que se remita à tiempo oportuno previas las formalidades que en
 citada Circular se requieren. Con lo qual se dió por concluido este
 Cabildo ord.^o que firman los Il. Concurrer^{tes}, de que certifico =

García y Saracua y Arenas

Limenez Procs

Arenas

Antonio Valera
y Quira

- Il. Concurrer^{tes}
- García.
- Baena.
- Bobato.
- Quincuer.
- Valverde.
- Zevallos.
- Habilan.
- Quincuer Nojo.

En la Villa de Piego a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitular los Il. del Ayuntamiento que al margen se expresan se deliberó y acordó lo sig.^{te} =
 En primer lugar se dió cuenta de una instancia de D. José Gomez Valdibia de esta vecindad, solicitando se le conceda licencia para llevar à una Casa que recientemente ha comprado à los herederos de D. Fran.^{co} de Meida, en la Calle la Decina de este Poblado cierta porcion de agua que se pertenece à la que tiene la Casa que habita en la misma Calle D. Fran.^{co} Meida por medio de una canchera cerrada, obligandose à dejar el pedazo de Calle que atraviese empedrada y en el mismo estado en que hoy se halla y se acordó: Conceder como se concedia al interesado la licencia que se pide con la qualidad de que ha de sacar el despidiente à la madre comun que corresponda.

Tambien se dió cuenta de otra instancia de Juan Paez de esta vecindad y morador en los Cortijos del Judío solicitando se le prive à D. José Gomez de Yoro de esta vecindad del disfrute del agua que tiene en una Casa que compró



en la Calle Real á D. José Lovato, mediante á que la Dña. Casa jamás tubo pertenencia alguna á mucha ni poca porcion de agua y de haberse apropiado esta que no le corresponde ha resultado quedarse sin ella una casa que posee el peticionario en el mismo barrio y sintiendo mucha escasez varios de los Vecinos de la misma Calle cuya falta no deja tambien de ser producida por haberse quitado un tope que de tiempo inmemorial se habia fijado en el repartimiento de la plaza y que mediante lo expuesto supplicaba á la Dña. Corporacion se sirviese poner remedio á estos daños de tener do de un tope las causas que lo producen, y se Acordo: Que se hiciera saber á D. José Gomez de Toro que en el preciso termino de tercero dia presentara los documentos ó titulos de adquisicion que tubiera por donde acredite que la Dña. Casa que compra en el barrio de la Villa tiene dño. á disfrutar del agua de beber que lleva p. q. con vista del resultado q. ofrecieran estas dilig. se determine lo que corresponda sobre todos los extremos que se indican en citada instancia.

Visto el resultado que ofrece el examen practicado por este Ayuntamiento á consecuencia de la mocion que hicieron los Individos de la comision del Pozo de pan de esta Villa en la sesion ordinaria de ocho del actual; atendiendo á la conformidad que aparece de las libranças

Remitidos el Cer y demas documentos que se han tenido á la vista con lo que se arrojan las notas de equibocaciones presentadas por aque- tido que se man- los individuos, y considerando que si bien el Ayuntamiento da en esta parte esta convencido hasta la evidencia de que estas faltas q. las, al Sr. Gefe se notan solo han sido producidas por un error en el es- sup. Político en sibir al tiempo de fijar las cantidades y no de una mala cada mala fe, con todo no estánd. en su atribucion el de clarar fallidas aquellas faneg. de trigo q. Resultan de di- ferencia y que segun manifesto la comision con

mucho fundamento no se encontraba verdadero dentro
de ellas como que ni tampoco al Asiento se debía reputar
por acreedor mediante a que no tubieron origen de su
fondo; en su virtud se Acordo: Que por mi el Secretario
Capitular se sacara certificado a la letra de este particu-
lar en como tambien de la exposicion hecha por los indivi-
duos de la Comision del Asiento en sesion de ocho del corriente
y que uniendo a el las notas expresadas de las q. se viene
en conocimiento del resultado de las dilig. que se han
practicado se remita todo ello con oficio por el Sr. Alcalde
Presidente al Sr. Jefe Sup. Político de la Prov. a fin de
que S. determine lo que a bien tenga, ya sea declarando
la falencia de la cantidad de fanegas diferencial o ya
previniendo a esta Corporacion lo que su Autoridad estime
mas oportuno para que en lo subsiguiente se destierren los en-
torpecimientos e involuccion que quedan reservados por
repetida Comision. y finalm^{te} se dio cuenta de los Boletines
oficiales de la Prov. desde el num. 234. hta. el 90 inclusive, y
se Acordo: El obedecim^{to} y cumplimiento de las R. S. ordenes
y Circulares que contienen publicandose las que lo requieran.
Con lo cual se dio por concluido este Cabildo ord.^o que firman
los S. concurrentes, & que certifico =

García y Sardenes

Gavilán

Lovato

Jimenez Roca

Antonio Calera

y otros

En la Villa de Suego a veinte de Dic. de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en su Sala Capitular



M. Concurrer
 Garcia.
 Tafra.
 Valverde.
 Lobato.
 Arenas.
 Sabilan.
 Baena.
 Jimenez Rodo.

en sesion estrord.^a los M. del Ayuntamiento que al margen
 se designan, previa citacion hecha al efecto con expresion de
 causa se delibero y acordo lo siguiente.

Se dio cuenta de una circular de la Admini-
 stracion de Contrib.^o Directar de la Prov.^a fha. 13 del
 actual en la que se designa a esta villa el cupo de Contribu-
 cion que le ha correspondido por la Territorial de bienes
 inmuebles, cultivos y ganaderia correspondiente al ano entrante
 de 1847, y se hacen varias prevenciones estableciendo el modo
 como se ha de verificar el repartimiento individual y temo-
 dentro del cual halla de finalizarse, y se acordo: Que in-
 mediatam.^{te} se procediera a estender el certificado que se man-
 da en la 2.^a prevencion sujetandose al modelo que acompaña
 y que sin demora se de principio a los trabajos y demas ope-
 raciones consiguientes para que la derrama se halla termi-
 nada a tiempo oportuno: y hallandose presentes los mayores
 contribuyentes con arreglo a lo que se dispone en la tercera que-
 rencia, unánimemente determinaron que fuera el cuatio
 p^o la cantidad que habia de repartirse para fondo supleto-
 rio. Con lo cual se dio por concluida esta sesion estrordina-
 ria que firman los M. concurrentes, del Ayuntamiento,
 de que certifico = Sobrescrip.^o = El Ayuntamiento =

Garcia y Sanchez Tafra
 Sabilan

Lobato
 Jimenez Rodo
 Arenas
 Antonio Calero

En la villa de Piego a veinte y dos de Diciembre

Concurrentes.
 Garcia.
 Lafra.
 Cimenes.
 Cimenes Prop.
 Valbexed.
 Baena.
 Arenas.
 Sobato

a mil ochoc. cuarenta y seis reunidos en su sala
 Capitulada con dho. ayuntamiento que al margen se ex-
 presan, se deliberó y acordó lo sig.º
 Por el Sr. primer Ven.º y el Sr. Presidente, se dio
 cuenta del Exped.º de Subasta por el arrendamiento del
 dho. de Carnes que se consuman en esta Villa y términos
 en el año venidero de mil ochoc. Cuarenta y siete, el cual
 fue remitido ala Intend.ª de la Prov.ª para su aprobacion
 la q.º le ha sido confendida p.º decreto de 20 del actual
 pero con la condicion de que el supuesto que D. Rafael
 Garcia en cuyo favor fueron rematados expresado dho.
 hizo dimision del que le correspondieran del consumo
 del Cerdo q.º se mataren en los meses de Enero y Febrero
 proximo, q.º el Ayuntamiento se haga cargo de su re-
 caudacion en dho. meses, mediante a que debiendose
 suplir el deficit del ramo de consumo p.º medio de
 un reparto vecinal, la cantidad q.º por este concepto
 se recaude sea aplicable p.º un repartim. al vecin-
 dario por el deficit q.º resulte en los demas ramos; en cu-
 ya virtud se acordó: Sacar ala Subasta por arren-
 damiento expresado derecho q.º lo perteneciente a los dos
 meses de Enero y Febrero con la calidad de q.º el rematante
 hallase abonar en el acto la mitad de la cant.º en que
 aqued consista, y la otra mitad el dia cinco de Febre-
 ro proximo firmandola p.º esta ultima suma finca
 videntes a asegurarla o en su defecto fiador abona-
 do q.º de ella responda y al efecto se señala p.º cant.º
 en q.º haya de admitirse por una la de seis mil
 reales, celebrandose un solo remate q.º sea el dia ve-
 nite y siete de los corrientes a diez a doce de su mañana
 en la Puerta de estas Casas Capituladas, y oherbandose
 además de las condiciones establecidas las que prebi-
 ene el Real decreto de 23 de Mayo del año pasado
 de 1845 y demas q.º dispuso la Corporacion al sacar
 ala Subasta los cuatro especies de consumo p.º el arren-
 damiento de sus derechos por todo el año entrante.
 Y p.º q.º se le dé enteros cumplim.º a cuanto anterior-
 mente queda determinado, q.º se saque certificado



ala letra & este particular y se entregue con el Expediente que queda referido a el Sr. D. Nicolas Don Carrillo Nino, a fin de q. inmediatamente haga se anuncie p. voz & pregonero en los sitios publicos & esta dilla la subasta que queda expresada, para mayor concurrencia & licitadores, instruyendo el oportuno Expediente por separado.

Mediante a que segun lo determinado por la corporacion en su cabildo de ses. de Ove. ultimo, se haya en el caso de nombrar dos contadores q. maten y expendan en esta carniceria las carnes q. los labradores y marchantes encierran en ellas previo los requisitos establecidos en la misma sesion, en virtud a que a ere mucho regimen se ha de dar principio en el dia 1.º de Enero proximo en su consecuencia se acordó que incontinenti se citaran p. medio del portero a Juan Bautista Martin y Manuel Garrido con el doble objeto de que manifestaran si aceptaban el cargo de contadores q. se les conferia con los emolumentos que a continuacion se expresaran y si igualmente querian quedarse en arrendam. p. todo el año entrante de 1847 con el edificio donde se situen el matadero y demas oficinas de carniceria tambien con la utilidad q. como arrendatarios de dho. edificio deban permitir de las demas personas q. en el maten y expendan tanto reses vacunas cuanto de cerdo lazar y cabrio; y habiendose presentado en el acto el Juan Bautista Martin y propuesto las causas q. motivaban su llamamiento dijo, que por si y a nombre de Manuel Garrido aceptaba el encargo q. se le hacia por el Ayuntamiento para contadores p. con. de esta C. para todo el año entrante de 1847 con la precisa obligacion de hacer la matanza y expendicion de carnes de reses vacunas q. se recibieren en el matadero habiendo precedido la subasta p. la mejor q. se establezca en dha. sesion de ses. de Ove. debiendo cobrar de los dueños de las reses por remuneracion de todo sus trabajos los depojos de las mismas;

como pudiera suceder q. los mismos dueños apotecasen indicados
despojos queriendo pagar su importe a metalico, p.º q. esto pueda ha-
cerse y se eviten cuestiones q. han de ser perjudiciales se estable-
ce la siguiente tarifa a la q. presiam.ºte habran de sujetarse no so-
lo los Cortadores sino tambien los dueños y es la siguiente. Las
reces q. no cesadan de cincuenta libras segundia el to.º de su despojo
en diez r., las que tengan desde cincuenta libras hasta ciento en
quince, desde ciento hasta ciento cincuenta en veinte y uno, desde
ciento cincuenta hasta doscientos veinte y cuatro r. y desde esto por p.º
arriba en treinta. Terminado ya el particular anterior bajo las
bases que quedan enunciadas se procedio en el acto a el arrendam.º
del edificio Conocerin en favor de los mismos Juan Bautista Mar-
tinez y Manuel Garrido, puestas q. el 1.º manifiesto apotecarlo p.º si
y en la representacion q. interviniese, los dichos comendados en pagar
de renta p.º todo el otro año entrante la cantidad de tres mil re-
ales pagaderos por mensualidades anticipadas y con destino a su produ-
cto al arrendal de propios p.º cuya razon se pasara la oportuna nota al De-
positario para q. haga su asiento en el libro q. correspondiere, y para q.
los dichos arrendatarios reporten la utilidad q. sea regular p.º raron de
tener q. suministrar a todas las personas q. quieran matar toda clase de
ganado las alfataras, sitios donde hacer sus matanzas, y oficinas p.º
conservar las carnes, se establecio q. percibiran ocho mar.º por cada obreja
que se mate, diez y seis por cada cerdo, por cada ses bacunas de peso de
ciento cuarenta libras diez r. y parte por p.º arriba quince r., con la
calidad de q. toda tabla q. se estableciere haya de ponerse p.º presiam.ºte en
sitio posterior al enq.º se hallan las de los otros Cortadores y con quien
bien enterados de cuanto queda dicho manifestaron su conformidad
obligandose al Juan Bautista Martinez p.º Digo en la dha. represen-
tacion a guardar y cumplir fidel.ºte con toda las reglas y circunstan-
cias anteriores expresadas, firmando al margen de esta particular
en comprobacion de lo dho.

Juan Bautista
Martinez

Y fi



realmente se dió cuenta de los boletines oficiales de la Prov.
desde el num. 291 hasta el 295, inclusive y se acordó el obedeci-
miento y cumplimiento de los Reales ordenes, y circulares q. contienen
publicandose las q. lo requirían. Con lo cual se dió por concluido con
cabildo ordinario q. firman los Sr. Concej. de q. Certifico =

García y Sarandí Zapra

Lovato

Armas

Jimenez Roso

Antonio Valera

- Ater
Sr. Cono.
- García.
 - Zapra
 - Sim. Roso.
 - Valbenese
 - Baena
 - Arenas
 - Lovato
 - Gavilán.

En la C. de Púero a Veve y mes de Mayo a mil
ochoc. ^{tos} cuarenta y seis venidos en su sala Capitular
los Sr. del Ayuntamiento. Com. de ella vieron los Cole-
tines oficiales de la Prov. números 296, 297, 298 y
299, y acordaron el obedeci^{to} y cumplim^{to} de los Rea-
les ordenes y Circulares q. contienen publicandose las
que lo requirían. Con lo cual se concluyó con Cabildo
que firman los Sr. Concej. de que Certifico =

García y Sarandí Zapra

Lovato

Armas

Gavilán

[Signature]

Jose Jimenez
Progo



Antonio Calero
y Jimenez

En la Villa de Siego a treinta y uno de Enero. de mil
 Dros. concurren^{tes} ochocientos cuarenta y seis reunidos en sesion Extraordin.
 los Dros. del Ayuntamiento q^e al margen se expresan
 previa citacion hecha al efecto con expresion de causas,
 se deliberó y acordó lo siguiente.
 En atencion a finalizar en este dia el presente año
 y por consiguiente la obligacion contractada por los arre-
 dadores de los dros. de consumos y arbitrios, impuestos, etc.
 el bien y agudamiento y debiendo recaudarse desde el
 dia de mañana estos dros. p^{or} la Corporacion puesto que
 no se ha presentado licitador q^e haga proposicion a su
 arrendam^{to} por el año entrante, en su consecuencia se
 acordó establecer una Admon. a cargo de D. Miguel
 de Calix y D. Fran. de Paula Lobato p. g. recaudada
 lo q^e por los conceptos indicados correspondan dando cuenta de sus
 productos por trimestres y haciendoseles saber esta determinacion
 con p^{or} su aceptacion y cumplim^{to}. con lo cual se concluyó este Cabil-
 do extraordin. q^e firmaron otros Dros. de q^e certifico =

Garcia
 Lafra
 Jimenez Progo
 Lobato
 Gavilán
 Arce
 Deballon
 Baena

Garcia y Jimenez
 Jose Antonio
 y otros
 Gavilán
 Lafra
 Jimenez Progo
 Antonio Calero
 y Jimenez